Señor:
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S D.

EXPEDIENTE: 11001333603820200019100
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DIEGO ANTONIO SACRISTAN GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) Y OTROS

JOHNY CRISTANCHO CONDE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.259.153 de Cúcuta, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 167587 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado del **INSTITUTO NACIONAL DE VÌAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según poder conferido por él doctor **JUAN GABRIEL DURAN SANCHEZ,** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, debidamente delegado para ello, nombrado mediante Resolución No. 1005 del 16 de abril de 2021 y Acta de Posesión No.000069 del 19 de abril de 2021, debidamente delegado para otorgar poder, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º, Artículo Vigésimo Primero de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, modificado por el Artículo Décimo Noveno de la Resolución No. 0359 del 30 de enero de 2019, estando dentro del término legal, con el presente escrito en documento adjunto presento contestación de la demanda en los siguientes términos:

PARTE DEMANDADA Y DOMICILIO

El Instituto Nacional de Vías – INVIAS, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Oficinas en la calle 25g No. 73b-90 piso 4 Bogotá D.C, correo Electrónico njudiciales@invias.gov.co representante legal es el Director General, hoy Doctor JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA, que tiene su domicilio en Bogotá D.C.

APODERADO DEL DEMANDADO Y SU DOMICILIO

JOHNY JAVIER CRISTANCHO CONDE, con domicilio en Bogotá D.C., Oficinas en la calle 25g No. 73b-90 piso 4 Bogotá D.C, correo Electrónico njudiciales@invias.gov.co representante legal es el Director General, hoy Doctor, JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA que tiene su domicilio en Bogotá D.C.

1. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Según libelo demandatorio el actor **DIEGO ANTONIO SACRISTAN GONZALEZ Y OTROS**, pretende lo siguiente:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRETENSIONES

PRIMERA. - Solicito que mediante el trámite del proceso ordinario de **REPARACIÓN DIRECTA**, se declare que LA NACIÓN – MINISTERIO DEL TRANSPORTE, representada por su Ministro; SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (SUPERTRANSPORTE),representada por su Superintendente; al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), representada por su Director; y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) representada por el Director, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, representada por el gobernador, MUNICIPIO LA CALERA representado por el Alcalde, MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL, representada por el ministro o quien haga sus veces en las respectivas entidades, son solidaria, civil y administrativamente responsables de todos los daños antijurídicos y perjuicios tanto de orden material, lucro cesante, daño moral, daño fisiológico o de vida y a la salud, causados a: DIEGO ANTONIO SACRISTAN GONZALEZ y NICOLAS SACRISTAN AGUILAR. Por falla o falta del servicio, por acción y/o omisión de la administración, que como consecuencia del mismo, se ocasionan, o producen las lesiones que sufrió el señor DIEGO ANTONIO SACRISTAN GONZALEZ.

SEGUNDA. -. Como consecuencia de la anterior declaración, se ordenará a las entidades demandadas REPARAR INTEGRAMENTE Y DE MANERA SOLIDARIA O MANCOMUNADA PAGAR A LOS DEMANDANTES LOS PERJUICIOS MATERIALES, MORALES Y FISIOLÓGICOS, LUGRO CESANTE, tanto objetivados como subjetivados, actuales y futuros, los cuales se estiman en una suma superior a Mil Cuarenta y Ocho Salarios Mínimos Legales Vigentes, **(1.048 S.M.L.V)** en el momento de presentar la demanda se estima en SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MTE **($773.497.346.88)**o, los que procesalmente se demuestren y/o en su defecto, en forma genérica

Liquidación de Perjuicios, identificación y determinación de los mismos se encuentra relacionada y liquidada en el acápite de liquidación y EXPLICACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA de esta demanda.

TERCERA. - La condena respectiva será actualizada de acuerdo a lo previsto en artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., teniendo en cuenta en la respectiva liquidación, la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor (IPC), desde la fecha en que se presentaron los hechos hasta aquella en la cual quede ejecutoriado el fallo definitivo.

CUARTA. La parte demandada dará cumplimiento a la sentencia, en los términos de los art. 138 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

2. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES:

De acuerdo a las pretensiones aquí contenidas, a los hechos y a las pruebas aportadas con la demanda y que se aporten en el trascurso del proceso, manifiesto al señor Juez, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones deprecadas por el actor, toda vez, que no le asiste fundamentos de hecho y de derecho en que se soporten las mismas.

La anterior afirmación se desprende de lo narrado por el demandante al señalar que para el día del accidente, 31 de marzo de 2015 esto es: la VÍA QUE DE BOGOTÁ CONDUCE A

VILLAVICENCIO PR 55+240, no hacía parte de la Red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, ya que la vía en comento se encontraba para el momento de los hechos a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y SU CONCESIONARIO CONCESIÓN VIAL DE LOS ANDES -COVIANDES S.A.- a través del contrato de concesión No.444 de 1994. tal afirmación es corroborada según información referida en el memorando SRN 102481 del 15/02/2017 la Subdirección Red Nacional de Carreteras.

La oposición a las pretensiones se fundamenta en que la vía donde ocurrieron los hechos, se encontraba a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- desde 1.994, en virtud del **Contrato de Concesión No. 444 de 1.994**, suscrito entre INVIAS y la Sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.. –COVIANDES S.A., Contrato que fue subrogado al Instituto Nacional de Concesiones INCO (hoy ANI), mediante **Resolución No. 3187 del 1 de septiembre de 2003, "Por la cual se cede y subroga el contrato No. 444 del 2 de agosto de 1994 al Instituto Nacional de Concesiones – INCO".**

Por lo anterior, se prueba claramente que para la fecha de la ocurrencia de los hechos el día 31 de marzo de 2015, la vía denominada Quebrada Blanca Km 55+240 metros, no pertenecía al INVIAS; por el contrario, fue entregada a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, con los fines que este entidad tenia en virtud del Decreto 1800 del 26 de junio de 2003.

De esta manera, no se le puede imputar responsabilidad a la entidad pública Instituto Nacional de Vías – INVIAS, por acción u omisión en sus funciones.

En cuanto a los daños materiales pretendidos en la demanda, corresponde al actor aportar al proceso las probanzas de los mismos.

Desde el punto de vista legal y el desarrollo jurisprudencial, para establecer la responsabilidad de la administración por omisión, como es lo pretendido en esta demanda, por falla o falta del servicio, debe cumplirse con una serie de requisitos, que originarían imputación de responsabilidad, requisitos que brillan por su ausencia en las pruebas aportadas al informativo.

Al respecto, y para que nazca para la administración pública la responsabilidad patrimonial por daño a sus administrados, se debe configurar unos requisitos, los cuales la más alta corporación de lo contencioso administrativo en su desarrollo jurisprudencial ha reiterado: "Cuando el Estado, en desarrollo de sus funciones incurre en la llamada "FALTA O FALLA DEL SERVICIO" o mejor aún falla o falta de la administración, trátese de… omisiones… requiere:

a) Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo irregularidad, ineficiencia o ausencia…
b) Un daño, que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho…
c) Una relación de causalidad entre falta o falla de la administración y daño, sin la cual aún demostrada falta o falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización" (C.E., Sec. Tercera. Sent. oct.28/76).

Es claro, que en este proceso los requisitos antes formulados no se cumplen, luego, las pretensiones no deben prosperar y así muy respetuosamente solicito al señor Juez, despacharlo.

Solicito al señor Juez, condenar en costas y costos del proceso, y a las agencias en derecho a que haya lugar, a los demandantes y/o personas que resulten vencidas en el proceso.

3.-MANIFESTACIÓN SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Me referiré a los hechos, en el mismo orden en que fueron presentados en el libelo de demanda.

AL HECHO .1- No me consta, Corresponde al actor la carga de la prueba y me atengo a lo que resulte probado.

No obstante es de aclararse que es la Entidad que represento no es la encargada por competencia funcional ni legal de expedir licencias de vehículos de carga.

AL HECHO .2- No me consta, Corresponde al actor la carga de la prueba y me atengo a lo que resulte probado,

AL HECHO 3- El presente hecho se trata de una afirmación realizada por el demandante, y es el a quien le corresponde probarlo.

De otro lado se puede concluir que, se trata de afirmaciones realizadas por el demandante donde refiere especificaciones técnicas del vehículo que resultó involucrado en el accidente, de lo cual no le consta al INVIAS, ya que están escapan a las competencias atribuidas a la Entidad.

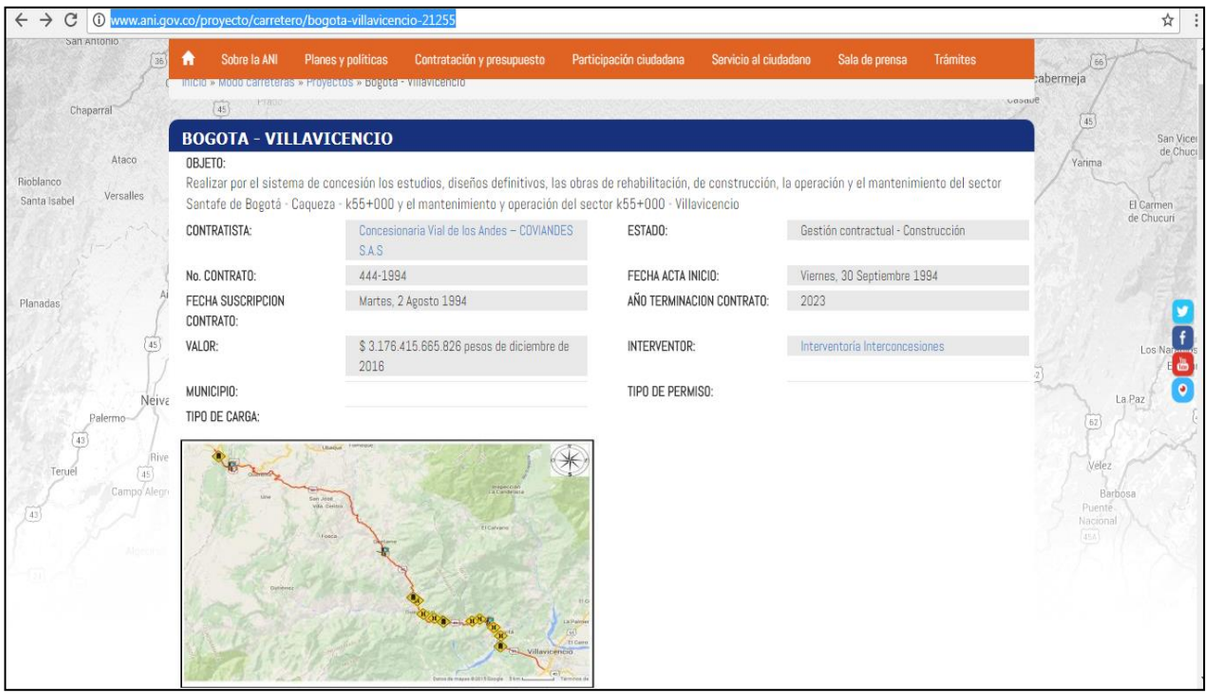
AL HECHO 4- No me consta, corresponde al actor la carga de la prueba y me atengo a lo que resulte probado., se insiste en que el INVIAS No tiene a su cargo la expedición de licencias de ningún tipo de vehículo de carga.

AL HECHO 5 y 6 - No me consta, son afirmaciones que realiza el demandante, y es a este a quien le corresponde probarlas, así como de la presunta responsabilidad en el accidente de las Entidades que refiere.

DEL HECHO 7- No son hechos, obedecen a afirmaciones del demandante, las cuales relatan una serie de aseveraciones que escapan de la competencia funcional y legal del INVIAS.

AL HECHO 8- NO es Cierto, puesto que como se dejó claro en los párrafos anteriores la vía par el momento del presunto accidente no hacía cargo de la red vial del INVIAS.

teniendo en cuenta el **Contrato de Concesión No. 444 de 1994** el cual tiene por objeto "*REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN, DE CONSTRUCCIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DEL SECTOR SANTA FE DE BOGOTÁ – CAQUEZA – KM 55+000 Y EL MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SECTOR KM55+000-VILLAVICENCIO*" y la **Resolución No. 3187 del 1 de septiembre de 2003,** "*Por la cual se cede y subroga el contrato No. 444 del 2 de agosto de 1994 al Instituto Nacional de Concesiones – INCO", por lo cual,* la vía donde ocurrió el accidente objeto de la presente demanda, no estaba a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, sino a cargo del INCO hoy ANI y del contratista COVIANDES, según como obra en la propia pagina web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI **https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiNTVkZjUzYWItMGE0Yy00MmIzLTk1MDAtYjk0NDg3YzlhMmFiIiwidCI6IjcwZGM1N2VlLWZlNDYtNDI4Ni1iNjViLTFhZTllMTI2YzAzZSIsImMiOjR9**



AL HECHO 9 AL 13 – Se tratan de afirmaciones realizadas por el demandante, y como ya se expuso con anterioridad el INVIAS desconoce tales hechos, ya que para el día del accidente 31 de marzo de 2015, la vía no se encontraba a su cargo, estaba concesionada y a la ANI a cargo de su contratista COVIANDES.

AL HECHO 14: No me consta el INVIAS no tiene dentro de sus competencias reglamentar especificaciones técnicas de vehículos de carga, ni tampoco expedición de licencias para su funcionamiento.

AL HECHO 15: No me consta, le corresponde al actor probar con el documento idóneo lo afirmado.

AL HECHO 16 AL 20: No nos consta son afirmaciones realizadas por el demandante, y es a él a quien le corresponde probar con documentos idóneos lo requerido.

4. EXCEPCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la ley 2080 de 2021, la excepción de falta de legitimidad en la causa por pasiva se formulará en escrito separado.

4.1. INEXISTENCIA DE LA FALLA O FALTA DEL SERVICIO

Las omisiones son abstenciones de la administración en el cumplimiento de sus funciones, que constituyen parte de los hechos mismos en los cuales se puede fundamentar la demanda y los cuales deben ser probados a lo largo del proceso para que esta prospere. Luego no se puede considerar realidad histórica del proceso una u otra norma o elaboración jurídica que se pretenda invocar, para soporte de las pretensiones, sino los hechos narrados en ese proceso y ocurridos dentro de un tiempo y un espacio dados, los cuales, como se dijo anteriormente, deben estar plenamente probados.

Para el caso que nos ocupa, es necesario retornar a la idea de que la obligación de resarcir un perjuicio material o moral por parte de la administración surge de la concurrencia de tres elementos: daño antijurídico, el acto o hecho generador y la relación de causalidad entre este y aquel.

Desde el punto de vista jurisprudencial el aspecto propuesto es recogido en forma reiterada por sentencia del Honorable Consejo de Estado y pilar de la creación de teoría de la falla o falta del servicio: "Cuando el Estado, en desarrollo de sus funciones incurre en la llamada "FALTA O FALLA DEL SERVICIO" o mejor aún falla o falta de la administración, trátese de… omisiones… requiere:

a) Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo irregularidad, ineficiencia o ausencia…
b) Un daño, que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho…
c) Una relación de causalidad entre falta o falla de la administración y daño, sin la cual aún demostrada falta o falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización" (C.E., Sec. Tercera. Sent. oct.28/76)

Es claro, que para establecer la responsabilidad y los perjuicios reclamados por el actor, en el caso que nos ocupa, se debe necesariamente probar cada uno de los elementos expuestos, prueba que para los hechos propuestos corresponde al actor o demandante, de lo contrario las pretensiones no están llamadas a prosperar.

Ahora, lo importante es la realidad y naturaleza de los hechos, lo que efectivamente sucedió y no el análisis, la calificación jurídica e interpretación subjetiva, que les pueda dar el demandante, lo que coincide con nuestra legislación positiva, concretamente en el artículo 187 del CPACA, del cual se deriva que la sentencia debe analizar los hechos en que se funda la controversia, y que esos hechos se encuentren probados plenamente, y con fundamento en las normas jurídicas pertinentes, lleven al juzgador a su pleno convencimiento sobre lo ocurrido y establezca las responsabilidades y sujetos de la misma.

De los hechos y las pruebas aportadas por el demandante no se infiere las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los mismos, ni menos la falla o falta del servicio, a cargo de mi mandante, lo que a la prosperidad de la excepción propuesta y así solicito respetuosamente al señor Juez declararlo en la respectiva providencia.

4.2. HECHO DE UN TERCERO

En el presente caso, la responsabilidad recaería en el señor **GERARDO VIVEROS DIAZ** (Q.E.P.D.), conductor del vehículo tractocamión UFS 855, afiliado a la Empresa **AGENCIA LOGISTICA DEL CARIBE** pues tal y como se indicó en los hechos de la demanda, según el **INFORME EJECUTIVO FPJ-3-,** aportada por la parte actora, se indicó:

"…CONCLUSIÓN

Finalmente se puede concluir que una vez inspeccionado el vehiculo no automotor motivo de estudio ***se observaron novedades en los sistemas de suspensión y frenos, situación ésta que hace perder eficiencia en el frenado, igualmente se observaron deficiencias en el mantenimiento preventivo y/o correctivo periódico del sistema de frenos****…"(subrayado y negrilla fuera de texto)*

Dentro de las pruebas aportadas dentro de la demanda presentada por el señor **DIEGO ANTONIO SACRISTAN GONZÁLEZ Y OTRO Y OTROS,** radicado:

11001333603120180031400, se encuentra **el INFORME EJECUTIVO DE LA FISCALIA 12 LOCAL URI, en el cual se indicó como hipótesis delictiva:**

"*Accidente causado al parecer por fallas mecánicas del vehiculo de placas UFS-855 clase tractocamión marca Chevrolet Kodiak servicio público, color naranja, al parecer se hicieron modificaciones en su sistema de frenos".* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De lo anterior se concluye que la excepción propuesta está llamada a prosperar y así solicito respetuosamente a la señora Juez, declararlo al momento de resolver de fondo la demanda.

4.3. INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD.

Dentro del desarrollo jurisprudencial y doctrinario, se ha establecido como el tercero de los elementos o supuestos de la responsabilidad, es la verificación del nexo o relación de causalidad, el cual tampoco se verifica en los supuestos de hecho que originan la presente demanda ya que la causa extraña consistente en la intervención de un tercero lo cual desvirtúa el vínculo de causalidad.

Teniendo en cuenta que para que pueda imputarse responsabilidad alguna, es necesario la verificación del nexo de causalidad, el cual tal y como ya se ha indicado con suficiencia, no existe de conformidad con los supuestos planteados por el demandante, en la medida que en la ocurrencia de los hechos que generan la demanda que ahora nos ocupa, no se observa ningún hecho, actuación o conducta desplegada u omitida por INVIAS, el cual como tantas veces se ha anunciado, obedeció al conductor del vehículo tractocamión

4.4. FALTA DE RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LOS HECHOS Y EL DAÑO CAUSADO:

Conforme a lo descrito en los hechos de la solicitud de Conciliación en la que NO se logra demostrar que el presunto accidente haya sido por acción u omisión del INVIAS, y en razón a que el demandante NO demuestra la relación de los supuestos daños causados por la administración y la supuesta falla del servicio, pues, solo se limita a enunciar unos hechos, sin que demuestre dicha responsabilidad administrativa, por lo cual es pertinente hacer alusión a los elementos constitutivos de la falla del servicio.

"Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio. La falta o falla de que se trata, no es la personal del agente administrativo, sino la del servicio o anónima de la administración;

a) Lo anterior implica que la administración ha actuado o ha dejado de actuar, por lo que se excluyen los actos del agente, ajenos al servicio, ejecutados como simple ciudadano;

b) Un daño, que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho, bien sea civil, administrativo, etc, con las características generales predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable, como de que sea cierto, determinado o determinable, etc., y

c) Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual aún demostrada la falta o la falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización.

Obvio, habrá casos de concausalidad, bien entre la falla y la culpa de la víctima, entre la falla y el hecho de un tercero o aun, entre la falla y la fuerza mayor o el caso fortuito, en los cuales la responsabilidad del Estado quedará limitada en la proporción en que su falta o falla sea reconocida como causa eficiente del daño sufrido, presentándose entonces, la figura conocida en el derecho, como "compensación de culpas" o repartición de responsabilidades.

El Estado se exonera de toda responsabilidad, cuando demuestra como causa del daño, la culpa de la víctima, el hecho de un tercero, la fuerza mayor o el caso fortuito, pues en el fondo lo que acredita es que no hay relación de causalidad entre la falta o falla del servicio y el daño causado.

4.5. Las generales de ley y las que resulten probadas dentro del proceso.

5. FUNDAMENTOS DE DEFENSA

El concepto de violación esgrimido por el demandante se circunscribe al régimen de responsabilidad subjetivo por falla del servicio, cargo que no tiene vocación de prosperidad en lo que atañe al Instituto Nacional de Vías -INVIAS, por las siguientes razones:

El Instituto Nacional de Vías – INVIAS suscribió el Contrato No. 444 con la sociedad CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.-COVIANDES S.A el 2 de agosto de 1994 cuyo objeto era *"Realizar por el sistema de concesión los estudios y diseños definitivos, las obras de rehabilitación y construcción, la operación del sector Santafé de Bogotá - Puente Real (Km. 25+500) y el mantenimiento y operación del sector Puente real (Km. 25+500) - Villavicencio",* sin embargo el mismo fue **cedido y subrogado** al Instituto Nacional de Concesiones -INCO- (hoy en dia AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) mediante Resolución No. 3187 de 1 de septiembre de 2003, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 1800 de 23 de junio de 2003, toda vez que el objeto del mismo versaba sobre una vía concesionada:

"ARTÍCULO 2o. OBJETO. El Instituto Nacional de Concesiones, Inco, ***tendrá por objeto planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero****, fluvial, marítimo, férreo y portuario.*

ARTÍCULO 3o. FUNCIONES GENERALES. Son funciones generales del Instituto Nacional de Concesiones, Inco: (…)

3.17 Coordinar con el Instituto Nacional de Vías - INVIAS la entrega mediante acto administrativo de la infraestructura de transporte, en desarrollo de contratos de concesión.". (Negrillas fuera de texto).

Dado lo anterior, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS carecía de competencia funcional para seguir siendo parte dentro del referido contrato, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 2618 de de 2013:

*"…**ARTÍCULO 1o. OBJETO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS).** El Instituto Nacional de Vías (Invías) tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y **proyectos de la infraestructura no concesionada** de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte…" (subrayado y negrilla fuera de texto).*

Por lo expuesto, el Instituto Nacional de Vías se vio avocado por mandato legal a entregar la infraestructura vial donde se ejecutaba el Contrato de Concesión No. 444 de 2 de agosto de 1994, mediante Resolución No. 3187 de 1 de septiembre de 2003, razón por la cual, mediante Acta No. 001 de 13 de noviembre de 2003, se hizo entrega material del contrato al INCO (hoy ANI), vía que a la fecha en que ocurrieron los hechos, se encuentra concesionada a cargo de la CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.– COVIANDES S.A.

Dado lo anterior, el Instituto Nacional de Vías carecía de competencia funcional para ser parte contratante dentro del referido contrato de concesión, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 2618 del 2013:

*"…**ARTÍCULO 1o. OBJETO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS).** El Instituto Nacional de Vías (Invías) tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y **proyectos de la infraestructura no concesionada** de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte…" (subrayado y negrilla fuera de texto).*
Sobre el cumplimiento de la **Resolución No. 0004100 de 2004**, *"por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional",* es de indicar que conforme al objeto del Instituto nacional de Vias - INVIAS, no le corresponde a la entidad en referencia la verificación de carga pesada a que se hace alusión en la presente demanda cuya via, conforme se anotó anteriormente se encuentra concesionada a COVIANDES.

5.1. FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

Inicialmente es necesario recordar, que el Decreto 2171 de 1992, mediante el cual se reestructuró el Fondo Vial Nacional, creándose el Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, impuso dentro de las funciones de éste último, el ejecutar la política del gobierno nacional en relación con la infraestructura vial de su competencia, consecuencialmente, la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación y atención de emergencias de la red vial de conformidad con los delineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.

A su vez, el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, creó el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y el Decreto 4165 de 2011, crea la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)-, dejando bajo su responsabilidad **la red vial concesionada**, con tal carácter se encuentra la vía que de **BOGOTÁ D.C. CONDUCE A LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**, que comprende el tramo donde presuntamente ocurrieron los hechos que fundamentan el presente litigio.

Luego, es claro que las funciones a cumplir por el Instituto Nacional de Vías- INVIAS, en cumplimiento de mandato legal están encaminadas **a la construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de las vías de carácter nacional no concesionadas.**

La anterior afirmación encuentra asidero en el hecho de que el Instituto Nacional de Concesiones –INCO- hoy (ANI), en cumplimiento de mandato legal suscribe el contrato de concesión No.444 del 1994 con la CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. COVIANDES S.A., para *"Realizar por el sistema de concesión los estudios y diseños definitivos, las obras de rehabilitación y construcción, la operación del sector Santafé de Bogotá - Puente Real (Km. 25+500) y el mantenimiento y operación del sector Puente real (Km. 25+500) - Villavicencio",*de lo anterior se colige con diáfana claridad, que no corresponde al Instituto Nacional de Vías INVIAS, actividad alguna en tramo o trayecto donde presuntamente ocurrió accidente.

5.2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

Con fundamento en lo manifestado anteriormente, al no tener el Instituto Nacional de Vías- INVIAS, ninguna injerencia ni presupuestal, ni técnica, ni operativa en el trayecto o vía donde presuntamente ocurrió el accidente, que origino la demanda, es lógico afirmar que la Entidad que represento, al no tener responsabilidad alguna no estaría llamado a resarcir ningún perjuicio de los deprecados por el actor, lo que hace nugatoria cualquier petición o reclamación o condena contra el mencionada entidad pública.

5.3. FALLA O FALTA DEL SERVICIO

Para el caso que nos ocupa, es necesario retornar a la idea de que la obligación de resarcir un perjuicio material o moral por parte de la administración surge de la concurrencia de tres elementos: daño antijurídico, el acto o hecho generador y la relación de causalidad entre este y aquel.

Desde el punto de vista jurisprudencial el aspecto propuesto es recogido en forma reiterada por sentencia del Honorable Consejo de Estado y pilar de la creación de la teoría de la falla o falta del servicio: *"Cuando el Estado, en desarrollo de sus funciones incurre en la llamada "FALTA O FALLA DEL SERVICIO" o mejor aún falla o falta de la administración, trátese de… omisiones… requiere:*

a) *Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo irregularidad, ineficiencia o ausencia…*
b) *Un daño, que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho…*
c) *Una relación de causalidad entre falta o falla de la administración y daño, sin la cual aún demostrada falta o falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización"* (C.E., Sec. Tercera. Sent. oct.28/76)

Es claro, que para establecer la responsabilidad y los perjuicios reclamados por el actor, en el caso que nos ocupa, se debe necesariamente probar cada uno de los elementos expuestos, prueba que para los hechos propuestos corresponde al actor o demandante, de lo contrario las pretensiones no están llamadas a prosperar.

Ahora, lo importante es la realidad y naturaleza de los hechos, lo que efectivamente sucedió y no el análisis, la calificación jurídica e interpretación subjetiva, que les pueda dar el demandante, lo que coincide con nuestra legislación positiva, concretamente en el artículo 187 del CPACA, del cual se deriva que la sentencia debe analizar los hechos en que se funda la controversia, y que esos hechos se encuentren probados plenamente, y con fundamento en las normas jurídicas pertinentes, lleven al juzgador a su pleno convencimiento sobre lo ocurrido y establezca las responsabilidades y sujetos de la misma.

De los hechos y las pruebas aportadas por el demandante no se infiere las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los mismos, ni menos la falla o falta del servicio, a cargo de mi mandante.

5.4. EL NEXO DE CAUSALIDAD.

Al no existir una acción u omisión por falta o falla en el servicio por parte de mi defendida por cualquiera de las circunstancias a la que me réferi anteriormente en este escrito, se rompe el nexo de causalidad entre el hecho y el daño, lo que origina la no imputabilidad de responsabilidad al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, por ende, la inexistencia de obligación de indemnizar unos perjuicios que pretende el actor.

Luego para que pueda imputarse responsabilidad a la Administración Pública, para el caso el INVIAS, es necesario la verificación del nexo de causalidad, el cual tal y como ya se ha indicado con suficiencia, no existe de conformidad con los supuestos planteados por el demandante, y las pruebas arrimadas al proceso, en la medida que en la ocurrencia de los hechos que generan la demanda que ahora nos ocupa, no se observa ningún hecho, actuación o conducta desplegada u omitida por INVIAS, de la cual se pueda inferir que llevó a la ocurrencia del daño, el cual como tantas veces se ha anunciado, obedeció única y exclusivamente a la violación de normas por parte de la víctima.

Por todo lo expuesto, solicito muy respetuosamente a la señora Juez, despachar desfavorablemente las pretensiones del demandante, por no existir fundamentos de hecho y de derecho en que tenga asidero, por ende, declarar que mi representado Instituto Nacional de Vías – INVIAS, no es responsable de los hechos que originan la demanda y como consecuencia lógica no debe pagar indemnización alguna.

Por lo contrario, con el mismo respeto solicito condenar en costas, costos y agencias en derecho a que haya lugar al demandante.

5.5. CUMPLIMIENTO DEL INVIAS

El Instituto Nacional de Vías-INVIAS, viene cumpliendo a cabalidad con sus funciones, para lo cual fue creado por el decreto 2171 de 1992, y por tanto por mandato legal entrega a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), el contrato de concesión No. 444 DE 1994 y este a su vez, subroga a la CONCESIONARIO VIAL DE LOS ANDES S.A.- COVIANDES S.A. la vía donde presuntamente ocurrieron los hechos.

Con lo expuesto es claro que el Instituto Nacional de Vías –INVIAS, no tiene ninguna responsabilidad en los hechos, y por ende no está obligada a pagar los perjuicios reclamados por el actor, ya que la citada vía se encuentra CONCESIONADA.

6. PRUEBAS

Solicito a Usted señor Juez se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

6.1. Documental

Aportadas:

-Poder debidamente otorgado para actuar y anexos.
- Copia del memorando **SRN No. 8195 del 14/02/2019.**
- Copia del Contrato de Concesión No. 444 de 2 de agosto de 1994 suscrito por el Gerente General del INCO hoy ANI.
- Copia de la Resolución No. 3187 de 1 de septiembre de 2003 por medio del cual el INVIAS cede y subroga el contrato de concesión No. 444 de 2 de agosto de 1994 al INCO hoy ANI.
- Certificación original de fecha 02 de septiembre de 2020 suscrita por el Director Territorial Cundinamarca del Instituto Nacional de Vías, en donde certifica que el Km 55 + 240 Mts de la vía que conduce de Bogotá a Villavicencio sitio donde ocurrió el accidente, no hace parte de la red vial a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS.
- Copia de la Resolución No. 0005133 del 30 de noviembre de 2016 *"por la cual se expide parcialmente la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS"* en donde se evidencia que la vía donde ocurrió el accidente no está dentro del inventario de vías a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS (páginas: 6 -7).

7. PETICION

Por lo expuesto en este memorial de contestación de la demanda, las pruebas que se hacen llegar y las que se allegarán en el transcurso del proceso, solicito al señor (a) Juez Cincuenta y Ocho (58) Administrativo Oral de Bogotá, denegar las pretensiones de la demanda.

Además, solicito se condene en costas y costos y agencias en derecho a que haya lugar, al demandante, a la parte que resulte vencida en el proceso y a favor del Instituto Nacional de Vías-INVIAS.

8. ANEXOS

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas:

9. NOTIFICACIONES

Mi mandante y el suscrito reciben notificaciones en las Oficinas en la calle 25g No. 73b-90 piso 4 Bogotá D.C, correos Electrónico njudiciales@invias.gov.co; jcristancho@invias.gov.co, representante legal es el Director General, hoy Doctor, JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA que tiene su domicilio en Bogotá D.C.

Del señor Juez.

Atentamente,



JOHNY CRISTANCHO CONDE
C.C. No. 88.259.153
T.P. No. 167587 del C. S de la J.
Celular: 3002709044
Correo Electrónico: jcristancho@invias.gov.co

Señor:
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S D.

EXPEDIENTE: 11001333603820200019100
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DIEGO ANTONIO SACRISTAN GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) Y OTROS

JOHNY CRISTANCHO CONDE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.259.153 de Cúcuta, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 167587 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado del **INSTITUTO NACIONAL DE VÌAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según poder conferido por él doctor **JUAN GABRIEL DURAN SANCHEZ,** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, debidamente delegado para ello, nombrado mediante Resolución No. 1005 del 16 de abril de 2021 y Acta de Posesión No.000069 del 19 de abril de 2021, debidamente delegado para otorgar poder, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º, Artículo Vigésimo Primero de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, modificado por el Artículo Décimo Noveno de la Resolución No. 0359 del 30 de enero de 2019, estando dentro del término lega, por medio del presente escrito, me permito proponer las excepciones previas de falta de legitimidad en la causa por pasiva, en los siguientes términos:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Es de indicar que para la fecha de ocurrencia de los hechos 31 de marzo de 2015 esto es: la VÍA QUE DE BOGOTÁ CONDUCE A VILLAVICENCIO PR 55+240, no hacía parte de la Red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, ya que la vía en comento se encontraba para el momento de los hechos a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y SU CONCESIONARIO CONCESIÓN VIAL DE LOS ANDES -COVIANDES S.A.- a través del contrato de concesión No.444 de 1994.

2. ARGUMENTOS DE DEFENSA:

Inicialmente es necesario recordar, que el Decreto 2171 de 1992, mediante el cual se reestructuró el Fondo Vial Nacional, creándose el Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, impuso dentro de las funciones de éste último, el ejecutar la política del gobierno nacional en relación con la infraestructura vial de su competencia, consecuencialmente, la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación y atención de emergencias de la red vial de conformidad con los delineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.

Por su parte, el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, creó el Instituto Nacional de Concesiones –INCO y el Decreto 4165 de 2011, que crea la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)-, dejando bajo su responsabilidad **la red vial concesionada**, con tal carácter se encuentra la vía que de Bogotá D.C. conduce a la ciudad de Villavicencio que comprende el tramo donde presuntamente ocurrieron los hechos que fundamentan el presente medio de control.

Con la **Resolución No. 3187 de 1 de septiembre de 2003**, el Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, en cumplimiento de mandato legal del Decreto 1800 de 2003, cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, a título gratuito el contrato No. 444 de 2 de agosto de 1994, celebrado con el Concesionario CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES -COVIANDES- dentro del cual se tiene como objeto: *"Realizar por el sistema de concesión los estudios y diseños definitivos, las obras de rehabilitación y construcción, la operación del sector Santafé de Bogotá - Puente Real (Km. 25+500) y el mantenimiento y operación del sector Puente real (Km. 25+500) – Villavicencio".*

De lo anterior se colige sin mayor esfuerzo, que el Instituto Nacional de Vías INVIAS-, no tiene bajo su égida y responsabilidad el sector de vía, en donde presuntamente ocurrieron los hechos motivo de este medio de control.

La materialización de la cesión y subrogación se realiza a través de la entrega de la vía BOGOTA – VILLAVICENCIO, contenida en el acta No. 49 de 2005.

De todo lo expuesto a lo largo de este escrito en referencia a la imposibilidad de endilgar responsabilidad alguna a quien cedió y subrogó su posición dentro de una relación contractual, así como a la situación fáctica de encontrarse la vía Bogotá Villavicencio en cabeza y bajo responsabilidad del Instituto Nacional de Concesiones -INCO- hoy en dia AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), y el CONCESIONARIO VIAL DE LOS ANDES S.A. – COVIANDES S.A., correlativamente se infiere que la excepción propuesta está llamada a prosperar y así solicito respetuosamente a la señora Juez, declararlo al momento de resolver de fondo la demanda.

De esta forma podemos inferir con claidad que, para el día del accidente, 31 de marzo de 2015 esto es: la VÍA QUE DE BOGOTÁ CONDUCE A VILLAVICENCIO PR 55+240, no hacía parte de la Red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, ya que la vía en comento se encontraba para el momento de los hechos a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y SU CONCESIONARIO CONCESIÓN VIAL DE LOS ANDES -COVIANDES S.A.- a través del contrato de concesión No.444 de 1994. tal afirmación es corroborada según información referida en el memorando SRN 102481 del 15/02/2017 la Subdirección Red Nacional de Carreteras.

La oposición a las pretensiones se fundamenta en que la vía donde ocurrieron los hechos, se encontraba a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- desde 1.994, en virtud del **Contrato de Concesión No. 444 de 1.994**, suscrito entre INVIAS y la Sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.. –COVIANDES S.A., Contrato que fue subrogado al Instituto Nacional de Concesiones INCO (hoy ANI), mediante **Resolución No. 3187 del 1 de septiembre de 2003, "Por la cual se cede y subroga el contrato No. 444 del 2 de agosto de 1994 al Instituto Nacional de Concesiones – INCO".**

Por lo anterior, se prueba claramente que para la fecha de la ocurrencia de los hechos el día 31 de marzo de 2015, la vía denominada Quebrada Blanca Km 55+240 metros, no pertenecía al INVIAS; por el contrario, fue entregada a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, con los fines que esta entidad tenía en virtud del Decreto 1800 del 26 de junio de 2003.

Es así como lo indica la jurisprudencia, "*si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto".*

Respecto al caso en concreto, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia de fecha 26 de marzo de 2008, M.P. Mauricio Fajardo Gomez, Exp. 16393, indica qué:

"En relación con la responsabilidad que surge de los daños causados por actividades peligrosas, la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

> *"El responsable por el hecho de cosas inanimadas es su guardián, o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando, dirección y control independientes.*
>
> *"Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero sí lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras no se prueba lo contrario.*
>
> *"De manera que si a determinada persona se le prueba ser dueña o empresaria del objeto con el cual se ocasionó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, tal persona queda cobijada por la presunción de ser guardián de dicho objeto -que desde luego admite prueba en contrario- pues aún cuando la guarda no es inherente al dominio, sí hace presumirla en quien tiene el carácter de propietario.*
>
> *"O sea, la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad de que guardián de ellas presúmase tener.*
>
> *"Y la presunción de ser guardián puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, como el de arrendamiento, el de comodato, etc., o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada"*[1] (Subrayas de la Sala).

En relación con los daños causados con los objetos inanimados, la doctrina[2] ha distinguido entre el guardián de la estructura y el guardián del funcionamiento, para concluir que el primero debe responder por los daños derivados de los vicios de éstos y el segundo por los derivados de la actividad a la cual se destinan.

La Sala comparte el criterio de los doctrinantes MAZEAUD-TUNC, quienes afirman que a pesar de que se presume que el propietario del bien tiene su guarda, éste puede demostrar que al momento de la ocurrencia del hecho no tenía disposición del mismo y, por lo tanto, liberarse de responsabilidad:

> *"Puesto que es el propietario, en la situación normal, el que tiene el poder de mando, hay que decidir y la consecuencia merece ser subrayada, que pesa sobre el propietario una 'presunción de guarda'. La víctima no tiene que probar que el propietario tiene la custodia de una cosa de él. A éste último es al que le incumbe demostrar que ya no es guardián... que ya no tiene la dirección de una cosa suya; que ha transmitido o perdido 'el uso, la dirección y el control".*

Por lo antes expuesto, solicito a su amable despacho, desestimar la responsabilidad del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, bajo el supuesto planteado por falta de legitimación en la causa por pasiva, y por tanto la excepción aquí propuesta está llamada a prosperar y así le solicito al señor juez de conocimiento decretarla.

---

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de mayo 18 de 1972. En el mismo sentido la sentencia de julio 4 de 1977.
[2] MAZEAUD- TUNC. *Tratado Teórico Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual.* Buenos Aires. EJEA. 1977. Tomo II, Volumen 2.

3. NATURALEZA JURÍDICA DE LA NOCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

Al probarse que para la fecha de ocurrencia de los hechos 31 de marzo de 2015 la VÍA QUE DE BOGOTÁ CONDUCE A VILLAVICENCIO PR 55+240, no hacía parte de la Red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, perdiendo así el INVIAS toda competencia funcional de la VIA, transmitiéndose con ello también el poder intelectual de uso, mando y dirección de la Vía. esto es, la guarda material y tenencia, pudiéndose inferir que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS no está llamado a responder, porque existe falta de legitimación en la causa por pasiva.

Al respecto el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia de fecha 14 de marzo de 2012, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, exp. 22.032, indicó qué:

"*4. La legitimación en la causa por pasiva[3].*

En la verificación de los presupuestos procesales materiales o de fondo, dentro de los cuales se encuentra la legitimación en la causa, compete a la Sala analizar la legitimidad para obrar dentro del proceso de la parte demandada y su interés jurídico, pues la legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o a las demandadas[4].

Con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso",[5] de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas[6].

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.

Al respecto, no sobra recordar lo dicho por la Sala en tal sentido, a saber:

"(…) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (…)[7]

Ahora bien, también ha sostenido la Sala que la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda,

---

[3] Posición reiterada en sentencia de 25 de mayo de 2011, expediente: 20146; 19 de octubre de 2011, expediente 19630.
[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 22 de noviembre de 2001, expediente No. 13356. Constituye postura sólidamente decantada por la jurisprudencia de esta Sala aquella consistente en excluir la figura de la falta de legitimación en la causa de las excepciones de fondo que puedan formularse dentro del proceso, comoquiera que éstas, a diferencia de aquélla, enervan la pretensión procesal en su contenido, pues tienen la potencialidad de extinguir, parcial o totalmente, la súplica elevada por el actor, en tanto que la legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado.
[5] Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003.
[6] Consejo de Estado, sentencia de 25 de julio de 2011, expediente: 20.146.

[7] Sentencia de 23 de octubre de 1990, expediente: 6054

independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, lo que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –; si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto.[8]"

Y en sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, de fecha 26 de marzo de 2008, M.P. Mauricio Fajardo Gomez, Exp. 16393, indica qué:

"En relación con la responsabilidad que surge de los daños causados por actividades peligrosas, la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

> *"El responsable por el hecho de cosas inanimadas es su guardián, o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando, dirección y control independientes.*
>
> *"Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero sí lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras no se prueba lo contrario.*
>
> *"De manera que si a determinada persona se le prueba ser dueña o empresaria del objeto con el cual se ocasionó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, tal persona queda cobijada por la presunción de ser guardián de dicho objeto -que desde luego admite prueba en contrario- pues aún cuando la guarda no es inherente al dominio, sí hace presumirla en quien tiene el carácter de propietario.*
>
> *"O sea, la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad de que guardián de ellas presúmase tener.*
>
> *"Y la presunción de ser guardián puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, como el de arrendamiento, el de comodato, etc., o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada"*[9] (Subrayas de la Sala).

En relación con los daños causados con los objetos inanimados, la doctrina[10] ha distinguido entre el guardián de la estructura y el guardián del funcionamiento, para concluir que el primero debe responder por los daños derivados de los vicios de éstos y el segundo por los derivados de la actividad a la cual se destinan.

La Sala comparte el criterio de los doctrinantes MAZEAUD-TUNC, quienes afirman que a pesar de que se presume que el propietario del bien tiene su guarda, éste puede demostrar que al momento de la ocurrencia del hecho no tenía disposición del mismo y, por lo tanto, liberarse de responsabilidad:

---

[8] Consejo de Estado, Sentencia del 11 de noviembre de 2009, expediente:18163.

[9] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de mayo 18 de 1972. En el mismo sentido la sentencia de julio 4 de 1977.

[10] MAZEAUD- TUNC. *Tratado Teórico Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual.* Buenos Aires. EJEA. 1977. Tomo II, Volumen 2.

"Puesto que es el propietario, en la situación normal, el que tiene el poder de mando, hay que decidir y la consecuencia merece ser subrayada, que pesa sobre el propietario una 'presunción de guarda'. La víctima no tiene que probar que el propietario tiene la custodia de una cosa de él. A este último es al que le incumbe demostrar que ya no es guardián ... que ya no tiene la dirección de una cosa suya; que ha transmitido o perdido 'el uso, la dirección y el control".

4. PRUEBAS

Solicito a Usted señor Juez se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

4.1. Documental

Aportadas:

-Copia del memorando 102481 del 15/02/2017 la Subdirección Red Nacional de Carreteras.
- Certificación de Vía emitida por el Director Territorial de Cundinamarca de fecha 27-04-2017.

5. NOTIFICACIONES

Mi mandante y el suscrito reciben notificaciones en las Oficinas en la calle 25g No. 73b-90 piso 4 Bogotá D.C, correos Electrónico njudiciales@invias.gov.co; jcristancho@invias.gov.co , representante legal es el Director General, hoy Doctor, JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA que tiene su domicilio en Bogotá D.C.

Del señor Juez.

Atentamente,

JOHNY JAVIER CRISTANCHO CONDE
C.C. No. 88.259.153
T.P. No. 167587 del C.S. de la J.
Celular: 3002709044
Correo Electrónico: jcristancho@invias.gov.co

Cerrar | Tramitar | Responder | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No SRN 102481

Fecha
15/02/2017
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1191364

Los campos marcados con * son requeridos

Información de Asignación

* **Para**	DIRECCIÓN TERRITORIAL META JAIME ANDRES LEON ORTIZ
De	JUAN JOSE OYUELA SOLER (E)
De Dependencia	SUBDIRECCIÓN RED NACIONAL DE CARRETERAS
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	IVAN MAURICIO VIASUS ARIAS

Información del Documento

* **Referencia**	Respuesta del Memorando Individual No. DT-MET 101736 13/02/2017

Anexos

* **Anexo**

*Contenido

Respetado ingeniero:

En atención al memorando de la referencia, relacionado con la certificación de la vía Bogotá - Villavicencio, esta Subdirección ratifica que, para la fecha 31 de marzo de 2015, la mencionada vía se encontraba a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura "ANI", Concesionario COVIANDES S.A.

Cordial saludo.

JUAN JOSE OYUELA SOLER
Subdirector de la Red Nacional de Carreteras – Encargado

Proyectó: Ing. Yaclyn Camargo
Revisó: Ing. Maritza reyes Polo

Historia de Correcciones

Fecha	**Creador**
15/02/2017 11:30:44 am	**JUAN JOSE OYUELA SOLER**

Documento Origen

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

CERTIFICA:

De conformidad con la demanda presentada por el señor DIEGO ANTONIO SACRISTAN GONZALEZ Y OTRO, Demandados: NACION - MINISTERIO DE TRASNSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS Y OTROS, a través de apoderado judicial que cursa ante el JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, me permito certificar:

Que el sitio exacto donde ocurrieron los hechos objeto de la demanda el día 31 de marzo de 2015 esto es: la VÍA QUE DE BOGOTÁ CONDUCE A VILLAVICENCIO PR 55+240, no hace parte de la Red vial a cargo del Instituto Nacional de Vías- INVIAS, ya que esta vía se encuentra a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y SU CONCESIONARIO CONCESIÓN VIAL DE LOS ANDES -COVIANDES S.A.-, lo anterior de conformidad con el Contrato de Concesión No. 444 de 1994 y la Resolución No. 03187 de 2003 por medio de la cual se cede y subroga el Contrato de Concesión No. 444 de 1994 al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO hoy en día AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

Por lo anteriormente expuesto, al Instituto Nacional de Vías no le asiste responsabilidad alguna.

Para constancia se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

Firmado digitalmente por GUSTAVO ALFONSO VARGAS LEYTON

GUSTAVO ALFONSO VARGAS LEYTON
Director Territorial Cundinamarca

NAP

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

CERTIFICA:

De conformidad con la solicitud de conciliación presentada por el señor NICOLAS SACRISTÁN AGUILAR Y OTROS Convocados: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y OTROS, a través de apoderado judicial que cursa en la PROCURADURÍA 50 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, me permito certificar:

Que el sitio exacto donde ocurrieron los hechos el día 31 de marzo de 2015 esto es: VÍA QUE DE BOGOTÁ CONDUCE A VILLAVICENCIO PR 55+240, no hace parte de la Red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, esta vía se encuentra a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y SU CONCESIONARIO CONCESIÓN VIAL DE LOS ANDES -COVIANDES S.A.- a través del contrato de concesión No.444 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, al Instituto Nacional de Vías no le asiste responsabilidad alguna, por lo que se sugiere NO CONCILIAR las pretensiones de la solicitud de conciliación prejudicial presentada por los convocantes.

Para constancia se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

GUSTAVO ALFONSO VARGAS LEYTON
Director Territorial Cundinamarca

CONTRATO DE CONCESION No. 114 DE 1.994

1992 593

OBJETO: REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESION LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, LAS OBRAS DE REHABILITACION, DE CONSTRUCCION, LA OPERACION Y EL MANTENIMIENTO DEL SECTOR SANTAFE DE BOGOTA - CAQUEZA - K55+000 Y EL MANTENIMIENTO Y OPERACION DEL SECTOR KM 55+000 - VILLAVICENCIO

Entre los Suscritos, GUILLERMO GAVIRIA CORREA, con Cédula de Ciudadanía número 19.488.459 expedida en Bogotá, DIRECTOR GENERAL, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, por una parte y por la otra, JAIME QUEVEDO CASTRO con Cédula de Ciudadanía número 19.177.526 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la Sociedad denominada Sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A., y en su calidad de Gerente General, debidamente autorizado por su Junta Directiva según Acta 1, sociedad con domicilio principal en Santafe de Bogotá D.C., constituída mediante escritura pública No. 6997 de la notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 1 de agosto de 1994 bajo el No. 457094 del libro IX con matrícula mercantil No. 607321, y que para los efectos del presente documento se denominará "EL CONCESIONARIO" quien declara bajo la gravedad del juramento que la sociedad que representa no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia, hemos acordado celebrar el contrato que se especifica a continuación de acuerdo con la oferta presentada, las aclaraciones a la misma y la aceptación por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, dentro del proceso de negociación directa abierto por este, como continuación a la declaratoria de desierta de la licitación Pública No. 066-93, así: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** EL CONCESIONARIO se obliga a ejecutar por el sistema de concesión según lo establecido en el artículo 32, numeral 4o de la Ley 80 de 1993, realizar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, de construcción, la operación y el mantenimiento del sector Santafe de Bogotá - Caqueza - k55+000 y el mantenimiento y operación del sector km 55+000 - Villavicencio. Las actividades incluídas para cumplir el objeto del contrato son: Estudios y diseños finales, financiación, construcción, suministro, instalación montaje y prueba de los equipos, puesta en funcionamiento y operación del proyecto, las cuales deben hacerse en un todo de acuerdo con las condiciones, términos, alcances y obligaciones establecidas en este documento y en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 066-93. **PARAGRAFO PRIMERO:** El sector Km 55+000 - Villavicencio se entregará al CONCESIONARIO, una vez terminadas las obras de este sector por parte del Instituto Nacional de Vías, para que el CONCESIONARIO la opere y mantenga en el nivel de servicio entregado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El alcance basico de la construcción incluye las siguientes obras: 1.- Construcción de la obra faltante de la vía de salida de Santafé de Bogotá - Villavicencio, a partir del paso elevado sobre la avenida ciudad de Cali en la terminación en la Avenida Boyacá hasta conectar con la carretera nueva en el km 13 + 500. 2.- Construcción de una carretera nueva entre Santafé de Bogotá y Caqueza sector km 13 + 500 - km 47 + 500, incluyendo los tuneles San José, La Virgén y Cáqueza. 3.- Rehabilitación del sector Caqueza (km 47 + 500) - Puente Tellez (km 55+000). 4.- Construcción de los pasos a desnivel en Ubaque, Fosca y Cáqueza. 5.- Construcción de las obras de infraestructura para la operación de acuerdo con el Reglamento anexo al contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El alcance adicional será: a) La realización de las obras de iluminación en el sector el Antojo - Caqueza (K.47 +500), b) La construcción del carril de ascenso en la variante de Chipaque, c) La construcción del tramo Caqueza - Puente Tellez localizado entre las abscisas Km 47+500 y Km 50 incluyendo los túneles Tausuta, Estrella, y la Pica, d) La construcción del sector del tramo Caqueza - Puente Tellez, localizado entre las abscisas Km 50 y Km 54+530, incluyendo el túnel de Alto Grande, e) La construcción del tramo Caqueza - Puente Tellez, localizado entre las abscisas Km 54+530 y Km 54+865, incluyendo el túnel Herradura, mes de operación 60 f) La construcción del sector del tramo Caqueza - Puente Tellez, localizado entre las abscisas K-

Km 56+800, incluyendo los túneles Moscosio y Culebra. **CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Además de los documentos de la invitación a presentar oferta y su Adendo No. 1, son documentos de este contrato los siguientes: El Pliego de Condiciones y sus Adendos de la Licitación Pública No. 066-93, la cual fue declarada desierta, La oferta del CONCESIONARIO de fecha 7 de Julio de 1.994, presentada dentro del proceso de contratación directa negociada, revisada y aceptada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.- El Anteproyecto y demás información técnica suministrada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. - El diseño para construcción, elaborado por el CONCESIONARIO durante la etapa de Diseño y Programación.- Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías exigidas. - Las actas o convenios que se suscriban durante su vigencia .- La Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y complementarias .- La Ley 105 de 1993 y sus normas reglamentarias .- El Reglamento para la Operación de Carreteras Concesionadas anexo a este contrato, el cual podrá ser modificado cuando las necesidades o la protección de los usuarios así lo exijan, sin perjuicio del mantenimiento de la ecuación contractual. - Los demás documentos constitutivos del proyecto .- El Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transporte edición 1992, y demás normas que lo complementen, modifiquen o reemplacen. Las condiciones expresadas en el presente contrato, prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de ambigüedades o discrepancias deben ser interpretadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS sin perjuicio de los recursos administrativos a que haya lugar.- **CLAUSULA TERCERA: PLAZOS.** El CONCESIONARIO se obliga a iniciar la ejecución del contrato, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del mismo, con la constitución del fideicomiso. El plazo para la ejecución de las tres etapas del contrato es de ciento noventa y dos (192) meses, dentro de los cuales se desarrollarán diversas actividades que a su vez contarán con los siguientes plazos de ejecución. :1.-ETAPA DE DISEÑO Y PROGRAMACION.- Está comprendida entre la fecha de firma del "Acta de iniciación de la etapa de diseño y programación", que en ningún caso será posterior al primero de Octubre de 1994, y la fecha de terminación de los diseños de la parte básica del proyecto que es aquella que dentro de los Pliegos de Condiciones correspondía al alcance básico a realizar. La elaboración de los diseños para construcción y estudios de impacto ambiental definitivos, el ajuste de los programas de obra e inversión, y la estructuración del esquema financiero, deben realizarse en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de iniciación de la misma. Al comienzo y terminación de esta etapa se suscribirán el "Acta de Iniciación de la etapa de Diseño y Programación y el "Acta de Finalización de la Etapa de Diseño y Programación" respectivamente. 2.-ETAPA DE CONSTRUCCION.- Está comprendida entre la fecha de inicio de la construcción del primer tramo y la fecha en que las obras y los equipos necesarios para la puesta en servicio del último tramo de las obras básicas, sean recibidos por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, y éste entre en operación. La construcción de la totalidad de las obras civiles e instalaciones de las obras básicas del proyecto el suministro, montaje y pruebas de los equipos, y la puesta en servicio a los usuarios, deben realizarse en un todo de acuerdo con lo establecido en la PROPUESTA PARA LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS, SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBA DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA PUESTA EN SERVICIO DEL PROYECTO, y en un plazo máximo de veintidós (22) Meses contados a partir de la fecha en que se suscriba el "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción". Durante esta etapa, el CONCESIONARIO a su costa, llevará a cabo el mantenimiento de las calzadas y demás obras civiles existentes incluídas en la concesión cuyo número y estado se precisarán por inventario en un "Acta de entrega de la carretera". Esta etapa finaliza una vez el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS a través de la Interventoría, haya recibido las obras básicas de todos los tramos de carretera, de acuerdo con la propuesta aprobada por el Instituto Nacional de Vías y se hayan completado todos los requisitos necesarios para el inicio de la Etapa de Operación del proyecto. Al terminar esta etapa se suscribirá el "Acta de Finalización de la Etapa de Construcción 3.-ETAPA DE OPERACION.- Está comprendida entre la fecha de recibo de las obras del primer tramo, por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, y la fecha en que el proyecto revierta a la Nación. Durante esta etapa, el CONCESIONARIO a su costa, llevará a cabo la conservación de las obras y administrará el proyecto al que se refiere el presente contrato en un todo de acuerdo

administrará el proyecto al que se refiere el presente contrato en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones, citado en la clausula segunda, el Reglamento para la Operación de Carreteras Concesionadas, las Normas de Mantenimiento para Carreteras Concesionadas y el Manual sobre Dispositivos para el Control de Tránsito en Calles y Carreteras. EL CONCESIONARIO operará y administrará las casetas de peaje indicadas en la clausula Quinta del presente contrato de acuerdo con el esquema tarifario para la etapa de operación, establecido en esta misma cláusula y en general realizará todas las actividades establecidas en LA OFERTA PARA LA OPERACION DEL PROYECTO. La duración de esta etapa es de Ciento Setenta y Ocho (178) Meses. No obstante, este plazo podrá aumentar o disminuir, según aumente o disminuya el período acumulado para la ejecución de las etapas de Diseño y Programación y la Etapa de Construcción. La suma de los plazos de ejecución de las tres etapas será de Ciento Noventa y dos (192) Meses. A la terminación de este plazo se suscribirá el "Acta de recibo del proyecto y terminación del contrato". **PARAGRAFO PRIMERO: SUSPENSION.** Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del contrato y el plazo correspondiente por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por la ocurrencia de hechos o situaciones que no sean imputables al CONCESIONARIO y que imposibiliten temporalmente o perturben gravemente la ejecución del contrato. Este tiempo de suspensión no se computará para el plazo extintivo del Contrato. La suspensión se hará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta en donde conste el evento que las ocasiona y las demás circunstancias económicas que pudieren afectar el Contrato. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS definirá cuando hubo fuerza mayor o caso fortuito. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con la Oferta, el CONCESIONARIO se compromete a construir las siguientes obras adicionales, las cuales se concluirán en las fechas que a continuación se indican: a) La realización de las obras de iluminación en el sector el Antojo Caqueza (K 47+500) mes de operación 0 meses. b) La construcción del carril de ascenso en la variante de Chipaque, mes de operación 0 meses. c) La construcción del tramo Caqueza - Puente Téllez, localizado entre las abscisas Km 47+500 y Km 50 incluyendo los túneles Tausuta, Estrella, y la Pica, mes de operación 48 d) La construcción del sector del tramo Caqueza - Puente Téllez, localizado entre las abscisas Km 50 y Km 54+530, incluyendo el túnel de Alto Grande mes de operación 64. e) La construcción del tramo Caqueza - Puente Téllez, localizado entre las abscisas Km 54+530 y Km 54+865, incluyendo el tunel Herradura, mes de operación 60. f) La construcción del sector del tramo Caqueza - Puente Téllez, localizado entre las abscisas Km 54+865 y Km 56+800 incluyendo los túneles Moscosio y Culebra, mes de operación 72. Los meses se cuentan a partir del momento en que se haga entrega de las obras de la totalidad de la carretera en su alcance básico. **PARAGRAFO TERCERO:** La demora más allá de la fecha contemplada para la etapa de diseño y programación en la obtención de los permisos y licencias de impacto ambiental por causas no imputables al Contratista, acarrearán la suspensión del plazo del Contrato por el término que dure dicha demora. Si dicha causa ocasionare un desequilibrio contractual se dará aplicación a los mecanismos de compensación contemplados en la CLAUSULA TRIGESIMASEXTA de este Contrato. En las circunstancias anotadas EL CONCESIONARIO no se hará acreedor a la multa contemplada en el Literal a) de la CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. **PARAGRAFO CUARTO:** Las partes convienen estudiar la posibilidad de involucrar dentro del presente Contrato la construcción del túnel "Boquerón" ubicado en el tramo Portal de Bogotá - El Antojo, que entraría a sustituir el tramo Km 18+500 a Km 24+500 previsto dentro del objeto del presente Contrato. De acuerdo con las resultas de este estudio, EL CONCESIONARIO podrá hacer una oferta de los términos en los que podría estar interesado en efectuar la obra, dentro de los dos meses siguientes a la firma del presente Contrato, la cual puede ser aceptada dentro de los quince días siguientes por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. En este caso las partes procederán a efectuar las modificaciones que sea necesario hacer al presente Contrato. En el entretanto, la programación de estudios y diseños continuará desarrollándose en los términos preestablecidos. **PARAGRAFO QUINTO.** Los mayores costos que llegaren a generarse por la modificación del proyecto de que trata el parágrafo anterior se financiará a través de aumentos adicionales en las tarifas de peaje y del incremento en el plazo de operación de la concesión, de forma tal que se mantenga la tasa de retorno del proyecto. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se determina en la suma agregada de las siguientes partidas, a precios de la fecha de invitación a presentar oferta para la negociación directa (junio de 1994), considerada como la inversión inicial del

proyecto:

Precio de Elaboración de Estudios y diseños	$279.380.000,=
Precio de Construcción, iluminación, tercer carril y equipos para la operación, con instalación, montaje y pruebas	$56.000.000.000,=
Costo estimado de Interventoría durante la etapa de Diseño y Programación y la etapa de Construcción	$1.680'000.000,=
Adquisición de Predios	$1.680.000.000,=
Obra adicional desde el Km 47+500 a Km 56+800	$19.576'699.084,=
Valor Total de la Inversión Inicial	$79.216'079.084,=

SON: **SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS**

CLAUSULA QUINTA. TARIFAS DE PEAJE. El pago del valor total del contrato, más los costos de la operación y el mantenimiento y en general todos los costos relacionados en la propuesta, durante la concesión será mediante: a) La **Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje** de la caseta localizada en la estación Km 18+500 **El Antojo**, durante la etapa de operación del proyecto, en los términos de la oferta del concesionario de acuerdo con el siguiente esquema tarifario:

CATEGORIA Nº	DESCRIPCION	VALOR
I-	Automoviles Camperos y Camionetas (A)	$1.960,=
II-	Buses (B)	$5.880,=
III-	Camiones Pequeños de 2 ejes (C2-P)	$2.940,=
IV-	Camiones Grandes de 2 ejes (C2-G)	$7.840,=
V-	Camiones de 3 y 4 ejes (C-3-4)	$8.820,=
VI-	Camiones de 5 ejes (C-5)	$9.800,=
VII-	Camiones de seis ejes o más	$11.760,=

b) La **Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje** de la caseta localizada en la estación Sector El Antojo – Cáqueza, durante la etapa de operación del proyecto, en los términos de la oferta del CONCESIONARIO de acuerdo con el siguiente esquema tarifario:

CATEGORIA Nº	DESCRIPCION	VALOR
I-	Automoviles Camperos y Camionetas (A)	$1.666,=
II-	Buses (B)	$ 4.410
III-	Camiones Pequeños de	

IV-	Camiones Grandes de 2 ejes (C2-P)	$ 3.332
V-	Camiones de 3 y 4 ejes (C-3-4)	$ 6.566
VI-	Camiones de 5 ejes (C-5)	$ 8.644
VII-	Camiones de seis ejes o más	$ 8.820

c) La cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje de la caseta localizada en la estación Sector Cáqueza - Villavicencio en los términos de la oferta del CONCESIONARIO de acuerdo con el siguiente esquema tarifario:

CATEGORIA No.	DESCRIPCION	VALOR
I-	Automóviles, Camperos y Camionetas (A)	$ 2.744
II-	Buses (B)	$ 5.488
III-	Camiones Pequeños de 2 ejes (C2-P)	$ 3.724
IV-	Camiones Grandes de 2 ejes (C2-G)	$ 6.566
V-	Camiones de 3 y 4 ejes (C-3-4)	$ 7.154
VI-	Camiones de 5 ejes (C-5)	$ 10.976
VII-	Camiones de seis ejes o más	$ 14.270

Las tarifas están expresadas en pesos colombianos calculados a Junio de 1994, fecha de invitación a hacer oferta para la negociación directa y serán ajustadas de acuerdo con lo estipulado en los parágrafos siguientes de esta Cláusula. **PARAGRAFO PRIMERO. ACTUALIZACION PARA INICIAR LA ETAPA DE OPERACION.** Las tarifas de peaje para la etapa de Operación se actualizarán para iniciar esta etapa, con el porcentaje de la variación del Indice de Precios al Consumidor establecido por el DANE entre la fecha de invitación a presentar oferta y la fecha de suscripción del acta de iniciación de la Etapa de Operación. **PARAGRAFO SEGUNDO. AJUSTE DEL VALOR DE LAS TARIFAS DURANTE LA ETAPA DE OPERACION.** El valor de las tarifas se mantendrá en Valor Constante durante la etapa de operación, se ajustará de acuerdo con el Indice de Precios al Consumidor establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE conforme al siguiente procedimiento: a) Las tarifas de peaje se ajustarán de acuerdo con el porcentaje de variación del Indice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE cuando dicho índice supere el 20% por ciento del que prevalecía en la fecha en que se inició la etapa de operación o en la fecha en que se autorizó el último ajuste. b) Cuando se presente cualquiera de las situaciones señaladas en el literal anterior el CONCESIONARIO deberá informar por escrito al el ajuste en el valor de las tarifas de peaje, acompañando la documentación de soporte correspondiente, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se realice el ajuste. En el evento que el indice de precios al consumidor se incremente en los doce meses siguientes al último aumento de tarifas de peaje en una tasa inferior a la acordada para el incremento periódico de tarifas, estas se reajustarán, en ese término con el incremento del indice de precios al consumidor en los doce meses ocurridos desde el último aumento. **PARAGRAFO TERCERO.** Si el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS no autoriza el ajuste del valor de las tarifas de peaje, la compensación se ajustará a lo establecido en la CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA, numeral 3. **PARAGRAFO CUARTO.** Cuando en el presente Contrato se hable de indice de precios al

consumidor se debe entender éste como el total nacional. **PARAGRAFO QUINTO.-** El CONCESIONARIO recibirá el producto del peaje de la caseta "Pipiral" desde la fecha en que se suscriba el acta de iniciación de las obras determinadas para la etapa de construcción de la concesión. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.** Son Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO entre otras las siguientes: a) La financiación total del proyecto, incluidos los costos de interventoría y supervisión técnica y financiera y los costos de adquisición de predios, según los procedimientos descritos en el numeral 1.11 y 1.12 de los Pliegos de Condiciones. b) El Diseño definitivo del proyecto de acuerdo con la información técnica suministrada en los Pliegos de Condiciones. c) La Construcción de las obras, de acuerdo con el diseño definitivo elaborado por el CONCESIONARIO, incluyendo entre otros, vías en superficie, viaductos, túneles, intersecciones, obras de arte, drenajes, y señalización. d) El suministro, instalación, montaje y pruebas de los equipos requeridos, de acuerdo con el diseño para construcción elaborado por el CONCESIONARIO. e) La puesta en funcionamiento del sistema vial. f) El recaudo del peaje de las casetas indicadas en la clausula quinta del presente contrato. g) Los trabajos de conservación, reparación y reconstrucción necesarios para mantener el proyecto en los niveles de servicio establecidos en la CLAUSULA VIGESIMA QUINTA del presente contrato. h) Todas las actividades necesarias para la construcción, operación y entrega de las obras en buen estado, en un todo, de acuerdo con las condiciones, términos, alcances y obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en el presente contrato. **PARAGRAFO.** El CONCESIONARIO es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, la puesta en sitio de la maquinaria y equipo indispensables para ejecutar la obra y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS adquiera responsabilidad alguna por dichos actos por daños o perjuicios que causen tales actos. **CLAUSULA SEPTIMA. INTERVENTORIA.** La vigilancia, supervisión y control de la ejecución y cumplimiento del contrato será ejercida por el Interventor, quien representará al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ante el CONCESIONARIO. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS proporcionará al CONCESIONARIO una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto y una copia del Contrato de Interventoría. El Interventor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al CONCESIONARIO sobre asuntos de responsabilidad de este, exigirle la información que considere necesaria y el CONCESIONARIO obligado a suministrarsela dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha de solicitud. Son deberes del Interventor asegurar el control técnico de la obra y las demas obligaciones derivadas de este contrato. El Interventor no tendrá autorización para exonerar al CONCESIONARIO de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales. Todas las comunicaciones u órdenes del Interventor, serán expedidas por escrito. Todos los diseños que está obligado a ejecutar el CONCESIONARIO o las modificaciones que se propongan durante la ejecución de la obra deberán ser aprobadas por escrito previamente por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, con el concepto del Interventor. **PARAGRAFO.-** EL CONCESIONARIO se obliga a entregar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, y al interventor los estados financieros del fideicomiso debidamente auditados, trimestralmente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la finalización de cada trimestre. Los estados financieros deben ir acompañados de los documentos de soporte correspondientes. **CLAUSULA OCTAVA. NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL:** El CONCESIONARIO se obliga a mantener al frente de las obras a ingenieros matriculados y aceptados por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS; el Director del Proyecto deberá estar autorizado para actuar en nombre del CONCESIONARIO y para decidir con el Interventor cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. Todos los empleados y obreros para el desarrollo del objeto del contrato serán nombrados por el CONCESIONARIO o por sus subcontratistas quien o quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Asi mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. **PARAGRAFO PRIMERO. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** Será a cargo del CONCESIONARIO los salarios y prestaciones sociales de todos los trabajadores vinculados al proyecto y la responsabilidad por el pasivo laboral. A tal efecto, el CONCESIONARIO se obliga al cumplimiento de todas las normas legales y convencionales ya que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demas disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y éste no asume responsabilidad

ni solidaridad. **PARAGRAFO SEGUNDO. APORTES PARAFISCALES.** El 189
CONCESIONARIO se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo ordenado por el artículo tercero del Decreto 562 de 1990. Acreditar el cumplimiento de esta obligación durante la etapa de Diseño y Programación y durante la etapa de Construcción, es requisito previo para el inicio de la operación del proyecto. De igual forma, acreditar el cumplimiento de esta obligación durante la etapa de operación, siendo requisito para la liquidación final del contrato. **CLAUSULA NOVENA. PROGRAMAS DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS.** El 59
CONCESIONARIO se obliga a ejecutar el contrato de acuerdo con el programa de trabajo presentado en la propuesta, revisado y aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, así como a efectuar los desembolsos al Fideicomiso para que éste proceda en los términos establecidos en la clausula DECIMA QUINTA a proveer oportunamente los recursos para la elaboración de los estudios y diseños, la adquisición de predios, la supervisión e interventoria, la construcción de las obras, el mantenimiento y la operación del proyecto. Una vez aprobada la garantía única del contrato y antes de iniciar la etapa de construcción, el CONCESIONARIO deberá presentar al Interventor para su aprobación los programas de ejecución detallados, ajustados al diseño definitivo: El Diagrama Lógico de Ruta Crítica (CPM) y su representación gráfica (Diagrama de Barras) acompañados del cronograma de inversiones durante la etapa de construcción. Estos cronogramas deberán tener en cuenta que dentro de la propuesta se planteo que la etapa de estudios y diseños tendrá una duración de seis meses, que tales estudios y diseños se iran entregando al INSTITUTO para su estudio y aprobación tramo por tramo, de tal forma que aprobados los diseños correspondientes a cualquiera de los tramos pueda iniciarse su construcción, sin necesidad de esperar a la terminación de la totalidad de los estudios y diseños. El Interventor deberá verificar la coherencia y compatibilidad entre los procedimientos de consecución de los recursos y el cronograma de desembolsos definitivo. La presentación del detalle anterior al Interventor y su aprobación por el mismo o la de los referidos datos no exonerará al CONCESIONARIO de ninguna de sus reponsabilidades que emanen del Contrato. **PARAGRAFO.** Los programas de trabajo y el cronograma de desembolsos se podrán modificar en la medida que no signifique variación de los plazos del contrato. Dichos plazos podrán ser modificados en los siguientes casos: a) Cuando se presenten causas imputables al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. b) En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos por la ley, y por las situaciones imprevistas que no sean imputables al CONCESIONARIO que contempla la ley 80 de 1993, art. 5o. c) Si se presentan obras complementarias. d) Cuando los cambios en el proyecto lo justifiquen. e) Cuando medien razones de interés público. f) En general por cualquier otra causa que a juicio del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS haga necesaria tal determinación para el mejor cumplimiento del contrato. En tales casos los programas deberán ser revaluados y aprobados por el representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y se suscribirá el contrato adicional correspondiente, si fuere del caso. **CLAUSULA DECIMA. EQUIPO.** El CONCESIONARIO se obliga a situar oportunamente en el lugar de las obras el equipo detallado en su oferta siendo de su obligación la adecuación de vías y estructuras que fuere necesaria para el transporte de los mismos. La aceptación por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS de la relación de equipo presentada en la propuesta no exime al CONCESIONARIO de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de las obras. **CLAUSULA UNDECIMA. MATERIALES Y EJECUCION.** El CONCESIONARIO a su propia costa deberá suministrar y aportar todo el equipo de construcción, los equipos de operación, los materiales, la mano de obra, así como todos los demás elementos de todo orden que se necesiten para la construcción conservación y administración del proyecto, tanto temporales como permanentes, hasta la terminación del objeto del contrato. Todos los materiales, equipos de operación y la ejecución deberán ser de las calidades respectivas descritas en los planos y especificaciones y de acuerdo con el diseño para construcción elaborado por el CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO deberá proporcionar todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como las facilidades para las pruebas de los equipos de operación. Los funcionarios autorizados del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, Interventor y toda persona autorizada por el, deberán en todo momento tener libre acceso a las obras y a todos los talleres y lugares en que se este realizando trabajo para la ejecución de la obra, y EL CONCESIONARIO deberá proporcionar todas las

facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de acceso. **CLAUSULA DUODECIMA. CESIONES Y SUBCONTRATOS.** El CONCESIONARIO podrá ceder parte del presente contrato a personas naturales o jurídicas con previo consentimiento por escrito del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. El CONCESIONARIO podrá sub-contratar parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad sub-contratada. No obstante el CONCESIONARIO será el único responsable ante el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, de la calidad de la obra y del servicio prestado. La persona a la cual se va a sub-contratar o ceder el contrato, deberá renunciar a la reclamación diplomática. El CONCESIONARIO es el único responsable de la celebración de subcontratos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PREDIOS PARA LA VIA.** EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS o la Gerencia Inmobiliaria que contrate negociará los predios que sea necesario comprar para la zona de carretera con cada uno de los propietarios y gestionará todo lo necesario para la entrega oportuna de los predios al CONCESIONARIO. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS autorizará las cuentas de cobro que los propietarios presenten al fideicomiso del CONCESIONARIO para su cancelación con cargo a los fondos previstos por el CONCESIONARIO para estos efectos, lo cual debe ocurrir, una vez presentada la cuenta en un término no mayor a tres días hábiles, en la medida en que aún subsistan recursos de los destinados para estos efectos o agotados estos se requieran nuevos aportes en cantidad no superior al veinte (20%) por ciento del valor inicial: cualquier requerimiento por encima de este límite tendrá que ser previamente debatido y acordado por las partes. El CONCESIONARIO pagará las cuentas a los propietarios, con cargo a los costos totales del contrato, a través del Fideicomiso constituido para la construcción y operación del proyecto. La entrega de los predios se hará de acuerdo con los programas de trabajo establecidos para la etapa de construcción, ajustado al diseño elaborado por el CONCESIONARIO durante la etapa de Diseño y Programación, de tal forma que la disponibilidad de la zona para la construcción de las obras no obstaculice de manera alguna su ejecución. Si en algún caso fuere necesario recurrir a la expropiación de algún predio, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS adelantará el proceso legal necesario y el pago de las correspondientes indemnizaciones, lo realizará El CONCESIONARIO con cargo a los costos totales del contrato, previa orden por escrito, impartida por EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. **PARAGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO.** En el evento que tenga necesidad de adquirir predios El CONCESIONARIO debe aportar al Fideicomiso, los recursos necesarios para la adquisición de los predios que conforman la zona de carretera del proyecto. El valor total previsto que el CONCESIONARIO debe aportar al Fideicomiso para tal fin, es el valor indicado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS en los Pliegos de Condiciones. Si la suma de los desembolsos totales efectuados por el CONCESIONARIO para la adquisición de predios, ajustados a la fecha de invitación a presentar oferta directa (Junio de 1994), de acuerdo con el Indice de Precios al Consumidor establecido por el Departamento Nacional de Estadística DANE incluyendo aquellos para los cuales hubiere sido necesario adelantar el proceso de expropiación, fuere superior a este valor, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS compensará la diferencia al CONCESIONARIO, mediante el sistema de compensación general establecido en la CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA, de tal forma que agotados los recursos inicialmente previstos y convenida con el INSTITUTO la forma de compensación, el CONCESIONARIO aportará los recursos adicionales para continuar con el proceso de adquisición de predios. Las demoras que este proceso genere, no le serán imputables al CONCESIONARIO e igualmente los desajustes económicos que se causen serán compensados en los términos de la cláusula Trigésima Sexta. Los costos de adquisición de predios para la zona de carretera deben ser incorporados a la inversión inicial necesaria para la realización del proyecto. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FUENTES DE MATERIALES, ZONAS DE PRESTAMO Y DESCARGUE DE DESECHOS Y PLAN DE MITIGACION DEL IMPACTO AMBIENTAL.** Serán por cuenta y responsabilidad del CONCESIONARIO los derechos de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de descargue de desechos así como los costos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de éstos; de igual forma, serán por cuenta y responsabilidad del CONCESIONARIO, los costos de explotación de zonas de préstamos y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de desechos, el derecho de explotación de las mismas

y las obras de mitigación del Impacto Ambiental que fuere necesario realizar. Será responsabilidad del CONCESIONARIO la entrega de los estudios y plan de manejo ambiental al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Una vez revisado por el Instituto será responsabilidad de éste la obtención de los permisos y licencias ambientales necesarios para poder desarrollar el proyecto y la aprobación, en los términos presupuestados del plan o programa de obras necesario para menguar el impacto ambiental que genere la obra, de tal forma que su no obtención o los desajustes que genere dentro de la programación de la obra, o los mayores costos que el desarrollo del plan o programa de obras necesarios para controlar el impacto ambiental le genere, serán de cargo del INSTITUTOI NACIONAL DE VIAS y reconocidos mediante el sistema de compensación general establecido en la Clausula Trigésima Sexta.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO. FONDOS DEL CONTRATO. El CONCESIONARIO en un período no mayor de Quince (15) días calendario a partir del perfeccionamiento del contrato, deberá constituir un Fideicomiso en la Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A., entidad debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria, en cuya virtud se constituya un patrimonio autónomo, el cual servirá de eje para la consecución de financiaciones, otorgamiento de garantías y administración de todos los recursos necesarios para la ejecución del contrato. El CONCESIONARIO deberá transferir al patrimonio autónomo los derechos de tipo patrimonial derivados del presente contrato, sin desprenderse de las obligaciones relativas a la ejecución del contrato mismo. Será directamente el Fideicomiso quien provea al CONCESIONARIO de los recursos que requiera para la elaboración de los estudios y diseños, la adquisición de predios para la zona de carretera, la supervisión e interventoría del contrato, la construcción de las obras, el mantenimiento y la operación del proyecto, el que distribuirá las ganancias que se perciban de la operación del proyecto y ordenará lo conducente al pago de los rendimientos y capital de los empréstitos que se contraten. **PARAGRAFO PRIMERO.** El CONCESIONARIO aportará al fideicomiso, en la medida y oportunidad en que el proyecto lo vaya requiriendo, los siguientes valores: 1- a título de Capital de Riesgo hasta el porcentaje establecido en su oferta liquidado sobre el valor que resulta de agregar los valores establecidos en la Cláusula Cuarta sin incluir el valor de las obras adicionales. Cuando dichos aportes esten constituidos por equipos, éstos deben ser transferidos al fideicomiso. 2- Y el porcentaje restante más el Costo Financiero durante las etapas de Diseño y programación, y Construcción, lo deberá financiar el Concesionario mediante los procedimientos y con el apoyo de las entidades financieras o particulares que para el momento resulten más recomendables en pos de asegurar la debida ejecución del proyecto, teniendo como referencia lo establecido en su propuesta financiera. Esta financiación debe asegurar un adecuado flujo de recursos para cumplir con los programas de trabajo y el cronograma de desembolsos propuesto y auditado por el interventor. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La participación de las entidades financieras dentro del proceso de financiación del contrato, no exime al CONCESIONARIO de ninguna de las obligaciones derivadas del mismo. PARAGRAFO TERCERO: Con el fin de facilitar la consecución de los recursos, el CONCESIONARIO o la sociedad Fiduciaria podrán desarrollar esquemas financieros de aceptación nacional o internacional, tales como titularización, emisión de acciones con o sin voto, con dividendo garantizado, bonos con o sin garantía, etc.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. REGIMEN FISCAL. La ejecución del presente contrato de Obra Pública por el Sistema de Concesión estará sujeta al Estatuto Tributario vigente en La República de Colombia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. VOLUMEN DE TRANSITO PARA LA GARANTIA.** El volumen de transito, por categoría de vehículos, para efectos de la garantía de ingreso mínimo por cada año de operación, del proyecto será el indicado en los cuadros del Anexo No. Uno (1). El ingreso por peaje garantizado para cada año de operación es la suma de los productos del volúmen garantizado para cada categoría, multiplicado por el valor de la tarifa correspondiente vigente. Si el ingreso total obtenido por concepto de peaje, durante un año determinado de operación, desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre del respectivo año, es menor que el ingreso por peaje garantizado para ese año, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS compensará la diferencia al CONCESIONARIO, mediante el sistema de compensación general establecido en la CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA. Este procedimiento se aplicará durante la etapa de Operación. Para el establecimiento de deficits o superavits se considerarán en forma global todos los tramos en etapa de operación y se determinarán sobre la base de los ingresos reales acumulados durante el tiempo transcurrido de la concesión incluyendo las compensaciones ya efectuadas. Desde la fecha en que se inicie la etapa de

Operación hasta el siguiente 31 de diciembre, el volúmen mínimo garantizado para cada tipo de vehículos, será proporcional al tiempo transcurrido. De igual forma, el volúmen mínimo garantizado, desde el 1 de enero anterior, hasta la fecha en que finalice la etapa de Operación, se calculará proporcionalmente al tiempo transcurrido. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIMITE MAXIMO DE VOLUMEN DE TRANSITO APORTANTE A LA CONCESION.** El límite máximo de volúmen de tránsito aportante a la concesión para cada año de operación del proyecto y para cada categoria vehicular, será el indicado en los cuadros del Anexo No. Dos (2) de este contrato. El ingreso por peaje, máximo aportado, para cada año de operación, es la suma de los productos del límite máximo de volúmen para cada categoría, multiplicado por el valor de la tarifa correspondiente, vigente durante ese año. Si el ingreso total obtenido por concepto de peaje, durante un año determinado de operación, desde el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre del respectivo año, es mayor que el ingreso por peaje máximo esperado para ese año, la fiduciaria, una vez se constate la situación y se suscriba el acta correspondiente por la inteventoría, el CONCESIONARIO y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, colocará y mantendrá en una cuenta especial el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia. Estos recursos, más sus rendimientos, servirán en primer lugar para cubrir compensaciones de déficits generados en situaciones garantizadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, y en segundo lugar para financiar la ejecución de obras adicionales prioritarias para el proyecto las cuales se acordarán con el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. La ejecución de obras adicionales que se hayan de financiar de esta manera se iniciará cuando se haya acumulado el valor correspondiente al ciento por ciento (100%) de la obra acordada. Este procedimiento se aplicará durante la etapa de operación del proyecto. Desde la fecha en que se inicie la operación hasta el siguiente treinta y uno (31) de Diciembre el ingreso máximo aportante a la concesión, será proporcional al tiempo transcurrido. De igual forma, el ingreso máximo aportante a la concesión desde el 1 de enero anterior, hasta la fecha en que termine la etapa de operación, se calculará proporcionalmente al tiempo transcurrido. PARAGRAFO PRIMERO: El cincuenta por ciento (50%) no transferido a la cuenta especial, será para el CONCESIONARIO como contraprestación por los mayores costos de mantenimiento de la vía, que genera un aumento de los volumenes de tránsito lo cual no requerirá ser comprobado, puesto que estos costos se presumen. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: REVISION DE LOS AFOROS.** Los aforos se revisarán cada año. A más tardar el día 15 de Enero del año siguiente, debe suscribirse un acta entre la Interventoría y el CONCESIONARIO en la que se establezca en forma precisa el volúmen de tránsito que circuló por las estaciones de peaje durante el año inmediatamente anterior, discriminado por cada categoría de vehículos. **PARAGRAFO PRIMERO**: El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS realizará conteos permanentes de tránsito en la zona del proyecto para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a prestar todas las facilidades que se requieran para la ejecución de esta actividad y de cualquiera otra tendiente a asegurar el control y vigilancia sobre la operación del proyecto otorgado en concesión, de acuerdo con el **Reglamento para la operación de Carreteras Concesionadas.** Este Reglamento podrá ser modificado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS cuando las necesidades o la protección a los usuarios asi lo exijan manteniendo la ecuación contractual. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de no disponer de la estadística de tránsito para los 365 días del año, se revisarán las estadísticas de recaudo, los registros informativos y contables del Concesionario y se confrontarán con estimaciones basadas en las series estadisticas del tránsito, según el día, hora y mes para estimar el del período del que se carezca de información. **CLAUSULA VIGESIMA: SOBRECOSTOS POR MAYORES CANTIDADES DE OBRA EN LA CONSTRUCCION.** Si el costo de construcción aprobado por la Interventoría al finalizar la etapa de Construcción, obtenido mediante la valoración de las cantidades de obra ejecutadas a los precios unitarios de la propuesta, resulta mayor que el Costo de Construcción establecido en la propuesta el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS reconocerá al CONCESIONARIO el sobre-costo producido por la mayor cantidad de obra ejecutada en todos los Items así como los costos financieros demostrados, de acuerdo con los siguientes parámetros: El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS pagará al CONCESIONARIO esta mayor cantidad de obra sobre la establecida en su propuesta, valorándola por el precio unitario ofrecido, actualizando el valor resultante hasta la fecha de suscripción del "Acta de Recibo de Obras y Finalización de la Etapa de Construcción". El ajuste del valor resultante será igual al aumento porcentual en el Indice de Precios al Consumidor establecido por el DANE, entre la fecha de invitación a presentar oferta directa (Junio de 1994) y la fecha de suscripción del acta No

obstante, El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS reconocerá el 100% del precio unitario para un aumento en las cantidades de obra ejecutadas hasta del treinta por ciento (30%) sobre la cantidad establecida en su propuesta, para el Item respectivo. Cantidades que excedan el 30% sobre las originales estarán a cargo del Concesionario. El sobrecosto solo se compensará si la mayor cantidad de obra es producida por causas no imputables al CONCESIONARIO. El sobre - costo aquí descrito, se evaluará una vez finalizada la etapa de construcción y el Instituto Nacional de Vías lo compensará al C O N C E S I O N A R I O mediante el sistema general de compensación, establecido en la cláusula Trigesima Sexta. Las bases para las estimaciones de sobrecostos por mayores cantidades de obra serán las establecidas en el anexo de cantidades de Obra y Precios Unitarios de este contrato. **PARAGRAFO PRIMERO** - Si el costo de construcción obtenido mediante la valoración de las cantidades de obra ejecutadas, a los precios unitarios de la propuesta, referido a la fecha de invitación a presentar oferta directa (Junio de 1994), resulta menor que el Costo de Construcción establecido en la propuesta el CONCESIONARIO reconocerá al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS el menor valor ejecutado mediante el mismo procedimiento de actualización de precios y por el sistema de compensación que acuerden las partes por acta. **PARAGRAFO SEGUNDO** - Las obras opcionales incluidas en el contrato, estarán cubiertas por esta garantía previo el establecimiento del precio unitario correspondiente a la fecha de invitación a presentar oferta directa (Junio de 1994) por el procedimiento. **PARAGRAFO TERCERO** - Las cantidades de obra ejecutadas, con autorización del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS en item no previstos en el contrato, entrarán a ser valoradas para las compensaciones a que se hace referencia en esta cláusula, previo el establecimiento del precio unitario correspondiente a fecha para presentar oferta dentro de un proceso de contratación directa, por el procedimiento legal determinado para la etapa de construcción. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. OBRAS COMPLEMENTARIAS.** Si durante la ejecución de la etapa de Construcción, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS autoriza la ejecución de una obra no incluida dentro del alcance físico establecido en el Anteproyecto entregado en los Pliegos de Condiciones, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS pagará al CONCESIONARIO la ejecución de dicha obra complementaria, previa suscripción de un documento en el que conste las cantidades y los precios unitarios, relacionados con dicha obra. Si los Items contemplados en las obras complementarias corresponden a Items establecidos en la propuesta, el precio unitario con el que se pagará será el establecido para el Item respectivo, ajustado a la fecha de suscripción del documento respectivo. El ajuste del precio unitario será efectuado con el aumento porcentual en el Indice de Precios al Consumidor del DANE entre la fecha de invitación a presentar oferta directa (Junio de 1994) y la fecha de suscripción de éste documento. Si la ejecución de la obra complementaria, incluye un Item no previsto en la propuesta, el precio unitario debe ser acordado conjuntamente entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y el CONCESIONARIO. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTIA UNICA DE CUMPLIMENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.** El CONCESIONARIO se compromete a constituir la siguientes pólizas de cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los diez (10) dias siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato: 1. **CUMPLIMENTO:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se impongan al Concesionario, por el diez por ciento (10%) del valor total propuesto para el diseño del proyecto, por un termino igual al plazo previsto para las etapas de diseño y programación y un (1) año mas. Antes del vencimiento de esta primera etapa y de la suscripción del acta que de comienzo a la etapa de construcción, su valor debe modificarse por un valor igual al diez por ciento (10%) de los costos de construcción previstos por el CONCESIONARIO por un termino igual al plazo previsto para la etapa de construcción y por un año mas. Antes del vencimento de la etapa de construcción y antes de la suscripción del acta que de inicio a la etapa de operación de cada tramo del proyecto, su valor debe modificarse por un valor igual al diez por ciento (10%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el primer año de operación de la carretera y deberá ajustarse anualmente al diez por ciento (10%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el año siguiente de operación, hasta el vencimiento del contrato antes del cual deberá prorrogarse, por un valor igual al de la última modificación por un año más. 2.- **DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL, ORIGINADOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO.** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal

que el CONCESIONARIO haya de utilizar para la ejecución del contrato, por el cinco por ciento (5%) del valor total propuesto para el diseño del proyecto, por un término igual al plazo previsto para las etapas de diseño y programación y un año más. Antes del vencimiento de esta primera etapa y de la suscripción del acta que de comienzo a la etapa de construcción, su valor debe modificarse por un valor igual al cinco por ciento (5%) de los costos de construcción previstos por el CONCESIONARIO, por un término igual al plazo previsto para la etapa de construcción y por un año más. Antes del vencimiento de la etapa de construcción y antes de la suscripción del acta que de inicio a la etapa de operación de cada tramo del proyecto, su valor debe modificarse por un valor igual al diez por ciento (10%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el primer año de operación de la carretera, y deberá ajustarse anualmente al diez por ciento (10%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el año siguiente de operación, hasta el vencimiento del contrato, antes del cual deberá prorrogarse por un valor igual al de la última modificación por tres años más. **3.- ESTABILIDAD DE OBRA.** El CONCESIONARIO a la liquidación del contrato, deberá garantizar la Estabilidad de Obra por un valor equivalente al dos por ciento (2%) del costo real de las obras ejecutadas, durante la etapa de construcción, ajustado a la fecha en que se constituya la garantía, por un termino de cinco (5) años a partir de la fecha en que finalice la etapa de operación. **4.- DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** El CONCESIONARIO, como requisito previo a la suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción", debe garantizar su responsabilidad por lesiones o muerte de una o varias personas en un solo accidente y daños a terceros o a propiedades del Ministerio de Transporte, o el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS con un monto de Cincuenta Millones de pesos colombianos ($50,000,000.00) por evento y vigente por el término de la duración de las etapas de Construcción y Operación y seis (6) meses más. El monto máximo por concepto de esta garantía, debe ser ajustado anualmente de acuerdo con el aumento en el Indice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística – DANE, con base en la fecha de la presentación de la oferta (junio de 1994) por el Concesionario".

CLAUSULA **VIGESIMA TERCERA. PLANOS Y ESPECIFICACIONES.** Durante la ejecución del Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a ceñirse, para la etapa de Diseño y Programación, al Anteproyecto y demás información técnica suministrada con los Pliegos de Condiciones y demás documentos del contrato. Durante la etapa de Construcción, el CONCESIONARIO deberá ceñirse al diseño elaborado por él mismo y al conjunto de bases técnicas y demás información suministrada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. **PARAGRAFO:** Si el CONCESIONARIO, con miras a lograr una mayor estabilidad de la obra, por considerar que existen incongruencias, inconsistencias o evitar ulteriores perjuicios, considerare imprescindible alterar el proyecto o las especificaciones aprobadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y que sirven de base para la ejecución del proyecto, lo expondrá en forma oportuna, con la motivación y soporte técnico que permita analizar el caso. Recibida dicha solicitud por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, y sus correspondientes anexos que le sirven de soporte, tomará una decisión en forma inmediata, esto es, que no lesione el proyecto y los intereses económicos del CONCESIONARIO. En el evento de aceptar las respectivas modificaciones o las que en últimas se estimen convenientes para el servicio, se determinarán a su vez las repercusiones de éstas en las cantidades de obra, y el plazo y demás circunstancias que resulten pertinentes, con el objeto de dar aplicación a las cláusulas VIGESIMA, VIGESIMA PRIMERA y TRIGESIMA SEXTA. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. LOCALIZACION Y DISPOSICION DE LAS OBRAS.** El Interventor suministrará las referencias topográficas estrictamente necesarias para definir el sitio de las obras por realizar. El CONCESIONARIO será responsable por la localización correcta de todos los elementos topográficos complementarios que estime conveniente para facilitar su realización. Si en cualquier momento, en el curso de la ejecución de las obras, surge o se presenta algún error en la posición, niveles, dimensiones o alineamientos en alguna parte de ellas el CONCESIONARIO, al requerírselo el Interventor deberá a su costa rectificar dicho error a entera satisfacción del Interventor a menos que dicho error esté basado en datos incorrectos suministrados por el Interventor, en cuyo caso los gastos de rectificar el error correrán a cargo de éste. Será responsabilidad del CONCESIONARIO advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte, así como proteger y conservar cuidadosamente todos los puntos de referencia, estacas de nivelación y demás elementos que se usen para la localización y disposición de las obras

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO. Desde la suscripción del "Acta de Iniciación de la Construcción" hasta la entrega final del proyecto, al término del contrato, el CONCESIONARIO asume entera responsabilidad por su cuidado. En caso que se produzca daño, pérdida o desperfecto de algún elemento constitutivo del proyecto, por cualquier causa que sea, con salvedad y excepción de los hechos debidos a fuerza mayor o caso fortuito o a hechos imprevistos que no sean imputables al CONCESIONARIO, éste deberá repararlas y reponerlas, a su propia costa, de manera que a su entrega al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS las obras estén en buenas condiciones y en buen estado y de conformidad en todos los aspectos con los requisitos de este contrato y con las instrucciones del Interventor. Dentro del mismo termino, la señalización y el mantenimiento del tránsito a todo lo largo del proyeto son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO quien será responsable por los perjuicios ocasionados a terceros o al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS por falta de señalización, o por deficiencia en ella, por su negligencia o culpa grave debidamente comprobados. La señalización temporal durante la etapa de Construcción para la prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en las obras y la señalización informativa y preventiva del proyecto durante la etapa de operación, deberá cumplir con las estipulaciones y especificaciones del **Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras** y de las resoluciones vigentes sobre la materia expedidas por el Ministerio de Transporte. **PARAGRAFO PRIMERO. NIVEL DE SERVICIO DURANTE LA ETAPA DE OPERACION.** Durante la ejecución de la etapa de Operación, el funcionamiento del proyecto se ajustará a lo establecido en el **Reglamento para la Operación de Carreteras Concesionadas** (Capítulo III del Pliego de Condiciones). El CONCESIONARIO se obliga a mantener el proyecto con un nivel de servicio que alcance una calificación mínima de cuatro (4) puntos, conforme a las **"Normas de Mantenimiento para Carreteras Concesionadas"**, que forman parte del Pliego de Condiciones. Las revisiones se efectuarán cada cuatro (4) meses. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El incumplimiento de estas obligaciones durante la ejecución del contrato, causara al CONCESIONARIO la imposición de multas proporcionales al valor del contrato y/o a los perjuicios sufridos por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, lo cual se hará mediante resolución motivada cada vez que se compruebe esta omisión con el informe de la Interventoría o con el resultado de las diligencias ordenadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS para tal caso. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. REVERSION Y ENTREGA FINAL.** Al vencimiento de la etapa de operación, los bienes afectados a la concesión del proyecto, en los que se incluyen: los predios para la zona de carreteras, la obra civil: calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte y señales, las casetas de peaje y sus áreas de servicio y los equipos instalados para la operación del proyecto, revertirán en favor del Instituto Nacional de Vias, sin costo alguno, libres de todo gravamen y con un nivel de servicio que alcance una calificación mínima de Cuatro (4) puntos, de acuerdo con las "Normas de Mantenimiento para Carreteras Concesionadas" que forman parte del Pliego de Condiciones. No obstante, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS al vencimiento del período de operación, podrá comprar al CONCESIONARIO, los bienes muebles o inmuebles distintos a los enumerados en el parrafo anterior, que sean necesarios para la operación del proyecto. En los que se incluyen: plantas de asfalto trituradoras maquinaria de construcción vehículos y campamentos. De igual forma, reconocerá las mejoras relizadas sobre los predios que conforman la zona de carretera para la instalación de los servicios complementarios que hayan sido autorizados por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Las mejoras estarán representadas en construcciones de mamposteria y cubierta dura. El reconocimiento de las mejoras estará precedido por un acta en la que de común acuerdo, se fije el valor de las mismas y la forma de pago. El CONCESIONARIO, si asi lo quisiere, podrá solicitar la ampliación o prórroga de la concesión para la explotación de los servicios complementarios que se hayan instalado. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, dentro de las normas legales y si lo estima conveniente, autorizará esta ampliación. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA**

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- El CONCESIONARIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación del proyecto durante la ejecución de este contrato, pero sin derecho a indemnizaciones por pérdida de utilidades, cuando con la debida comprobación se concluya por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS que tales hechos son el resultado de caso fortuito o fuerza mayor al tenor del artículo primero de la Ley 95 de 1890, o de situaciones imprevistas no imputables al CONCESIONARIO, de conformidad con el artículo quinto de la ley 80 de 1993. En este caso los gastos que demanden las reparaciones o construcciones de las obras afectadas serán por cuenta del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, siempre que el CONCESIONARIO haya dado aviso al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos y que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el CONCESIONARIO actuó ante ellos se haya hecho constar, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el CONCESIONARIO. Tales actas requerirán la aprobación del representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Las cantidades de obra y los precios unitarios de las obras adicionales originadas por el caso fortuito o la fuerza mayor deberán ser acordadas en un acta firmada por el representante del CONCESIONARIO y el Interventor. El CONCESIONARIO deberá asumir los sobrecostos resultantes del caso fortuito o de la fuerza mayor originados en pérdidas de materiales, equipos y otros elementos de su propiedad. En caso de que la causa del daño o de la dilación fuere imputable al CONCESIONARIO, serán de su cuenta, además, todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar. **PARAGRAFO:** No obstante la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito o de situaciones imprevistas no imputables al CONCESIONARIO, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS continuará reconociendo al CONCESIONARIO el tráfico mínimo anual garantizado, para el debido cumplimiento de las obligaciones pecuniarias adquiridas hasta la fecha de ocurrencia del evento por el CONCESIONARIO en desarrollo del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. INTERPRETACION UNILATERAL.** Cuando surgieren discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato que puedan conducir a su parálisis o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS si no logra un acuerdo sobre el tema, interpretará, mediante acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **PARAGRAFO** Esta cláusula estará vigente sólo durante la etapa de construcción del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- TERMINACION UNILATERAL.** EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS procederá a declarar la terminación anticipada de este contrato en los eventos previstos en los artículos 17 y 45 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo 2 del artículo 30 de la ley 105 de 1993, mediante acto administrativo debidamente motivado. PARAGRAFO. Esta cláusula estará vigente sólo durante la etapa de construcción del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA. MODIFICACION UNILATERAL.** Cuando durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con aquél, fuere necesario introducir variaciones al contrato y previamente no se ha logrado un acuerdo con el CONCESIONARIO, EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, mediante acto administrativo debidamente motivado lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, EL CONCESIONARIO podrá renunciar a la continuación de su ejecución, caso en el cual se procederá como lo indica el artículo 16 del estatuto general de contratación. PARAGRAFO PRIMERO: Contra los actos administrativos que llegaren a ordenar la interpretación, modificación o terminación unilaterales procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el CONCESIONARIO según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO SEGUNDO Esta cláusula estará vigente sólo durante la etapa de construcción del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS podrá declarar la caducidad administrativa de este

contrato, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. PARAGRAFO PRIMERO: Los hechos sujetos a comprobación de las causas que motivan la caducidad serán establecidos unilateralmente por EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. PARAGRAFO SEGUNDO: En cuanto al procedimiento, efectos y consecuencias de la declaratoria de caducidad se observará lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO TERCERO: Recibido o tomado el proyecto el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS procederá de inmediato a la liquidación del contrato y simultáneamente dispondrá lo conducente para terminar lo que falte del objeto del contrato caducado, pudiendo inclusive destinar la maquinaria y bienes de propiedad del CONCESIONARIO caducado a la terminación del mismo, mediante el reconocimiento del valor de esta utilización. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA MULTAS.** a) Multa por mora en el cumplimiento del plazo durante la etapa de Diseño y Programación. Si dentro del plazo previsto en el numeral 1. de la CLAUSULA TERCERA, o en el plazo de prórroga, en el caso que hubiere, el CONCESIONARIO no termina las actividades establecidas en la PROPUESTA PARA LA ELABORACION DE LOS DISEÑOS DEFINITIVOS, debera pagar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, por cada día calendario de atraso el equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor establecido como Costo de Elaboración del Diseño, fijado en la CLAUSULA CUARTA. b) Multa por mora en el cumplimiento del plazo del contrato durante la etapa de Construcción. Si dentro del plazo previsto en el numeral 2. de la CLAUSULA TERCERA, o en el plazo de prórroga en el caso que hubiere, el CONCESIONARIO no termina la construcción de la totalidad de las obras civiles e instalaciones del proyecto, el suministro y montaje de los equipos hasta la puesta en servicio a los usuarios, deberá pagar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, por cada día calendario de atraso el equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor establecido como Costo de Construcción, fijado en la CLAUSULA CUARTA. c) Multas por incumplimiento de las obligaciones contractuales durante la etapa de Operación. Si durante la ejecución de la etapa de Operación, el CONCESIONARIO incumple alguna de sus obligaciones contractuales deberá pagar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS una multa diaria equivalente al recaudo promedio diario del mes inmediatamente anterior. El CONCESIONARIO autoriza al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude por alguna compensación que se haya establecido de acuerdo a la CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA, sin perjuicio que éste las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al CONCESIONARIO de su obligación de terminar las obras, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratorias de caducidad del contrato durante la etapa de Construcción el CONCESIONARIO se hará acreedor a una multa a título de Pena Pecuniaria, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor establecido como Precio de Construcción en la CLAUSULA CUARTA. Si la declaratoria de caducidad del contrato se produjere durante la etapa de Operación, el CONCESIONARIO se hará acreedor a una multa a título de Pena Pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) de los recaudos proyectados para el año siguiente, suma que se hará efectiva directamente por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Los valores de ellas que se hagan efectivos se considerarán como pago inicial parcial pero definitivo de los perjuicios que reciba EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, este podrá tomar directamente el valor de la Clausula Penal Pecuniaria y el de las multas, de los valores que adeude al CONCESIONARIO por este contrato o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible cobrará los valores por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. RECONOCIMIENTO DE LA INVERSION REALIZADA.** Cuando por alguna de las circunstancias previstas en este contrato o en la Ley, sea necesario dar por terminado el contrato antes del vencimiento del plazo extintivo del mismo, se establece: 1). Terminado por cualesquiera de las causas estipuladas en la CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA, el INSTITUTO NACIONAL DE

VIAS conservará la obligación de pagar el precio de las obras ejecutadas y servicios prestados de acuerdo con las previsiones, calidades y exigencias del contrato, en la forma y términos allí estipulados, por lo que los respectivos recursos continuarán afectados a ese propósito hasta la concurrencia del monto adeudado. 2) En caso de terminación del presente contrato, por causas no imputables al CONCESIONARIO, y antes de que ocurra el pago total de acreencias y la recuperación total del capital invertido por el CONCESIONARIO, así como la rentabilidad garantizada a este capital, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS se compromete con el CONCESIONARIO a pagar de las acreencias, el costo financiero y los dividendos por los valores y en los plazos previstos en la Ingeniería Financiera, para lo cual deberá efectuar los ajustes presupuestales que sean necesarios, previamente la terminación del contrato. La Tasa Financiera que se utilizará como base para el cálculo del costo financiero de la financiación proveniente de los préstamos para el proyecto será la presentada en la Ingeniería Financiera y la de los dividendos será la TIR del inversionista correspondiente a las establecidas en el documento de evaluación financiera que forma parte de este contrato. -**PARAGRAFO PRIMERO.** -El CONCESIONARIO renuncia expresamente a la reclamación de tales sumas, antes de los términos señalados anteriormente. **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO.** - Con aplicación del procedimiento y demás requisitos consagrados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre el representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS o por quien haya sido delegado mediante resolución, y el CONCESIONARIO, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo del contrato o a la expedicion del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. PARAGRAFO: Si no se llegare a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación o el CONCESIONARIO no se presenta a la liquidación, la misma será practicada directa y unilateralmente, por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, y se expedirá mediante acto administrativo susceptible de recurso de reposicion. **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: ECUACION CONTRACTUAL.** - Si se presenta alguna de las situaciones descritas en el parágrafo quinto de la Cláusula QUINTA, y cláusulas DECIMA TERCERA, DECIMA SEPTIMA o VIGESIMA del presente contrato, la ecuación contractual prevista en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 se mantendrá constante, mediante la aplicación de uno o varios de los siguientes procedimientos o sistemas: 1. Aumento en el plazo de la Etapa de Operación 2. Aumento en el valor de las tarifas de peaje, durante etapa de Operación, mediante la aplicación de un factor más alto que el indice de precios al consumidor. Este incremento adicional no podrá ser superior al 30% del incremento porcentual del indice de precios al consumidor, 3. Los valores que daban la limitación anterior no se lograren compensar mediante el aumento de tarifas, se compensarán con pagos en moneda nacional, con recursos del Presupuesto General de la Nación, en un término de doce meses a partir del establecimiento del faltante. Para los casos de sobrecostos de construcción, y déficits de la demanda la compensación se hará prefiriendo en lo posible el primer sistema de compensación al segundo sistema, y éste al tercero, de modo que el tercer sistema sólo se utilice cuando los dos anteriores resulten inidóneos o insuficientes para lograr el cometido de restablecer el equilibrio económico del contrato. El CONCESIONARIO deberá presentar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS la documentación necesaria para demostrar las razones financieras por las cuales se deba recurrir al tercer sistema, la cual será evaluada por una Auditoria Externa. Para cubrir faltantes por compra de predios o costos de interventoría, o para el pago de compensaciones por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, así como para restablecer el equilibrio económico en otros casos previstos por la ley o por este contrato, no contemplados en la presente clausula, se recurrirá en todos los casos al tercer sistema. El instrumento o la combinación de ellos que se utilizará para la compensación, será acordado entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y el CONCESIONARIO, una vez se produzca el hecho, de no lograrse el acuerdo prevalecerá la decisión del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, sin perjuicio de los recursos legales que puede interponer el CONCESIONARIO. Una vez

efectuada la respectiva liquidación, en caso de optarse por la alternativa tres, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS procederá al pago de los recursos en el plazo establecido, quedando especialmente obligado a efectuar todas las diligencias que fueren conducentes a la inclusión en el presupuesto inmediatamente siguiente de las partidas necesarias para el pago por este concepto junto con el valor de los intereses previsibles para el período comprendido entre la época de causación del desajuste y la época de su compensación dineraria, según lo estipulado en el parágrafo de esta cláusula. PARAGRAFO. Cuando los déficits sean superiores al treinta por ciento (30%) serán cubiertos en su totalidad con recursos del Presupuesto General de la Nación para el establecimiento del equilibrio financiero en la determinación del incremento del tiempo de concesión o del aumento de tarifa como mecanismo de compensación se tendrá como base la tasa interna de retorno del proyecto a precios constantes después de impuestos, de acuerdo con lo establecido en el documento de Evaluación Financiera, que forma parte de este contrato. Para las compensaciones con recursos del Presupuesto General de la Nación se reconocerá como tasa de interés durante el tiempo que se demore el pago la tasa bancaria de colocación para créditos a doce meses, para el período de doce meses contados a partir de la fecha en que se estableció el déficit. Si transcurrido este término no se ha cancelado el INSTITUTO incurrirá en mora de su obligación y deberá cancelar los intereses que por este concepto autoriza la Ley. **CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA DIVERGENCIAS.** Las divergencias que ocurran entre el Interventor y el CONCESIONARIO relacionadas con la supervisión control y dirección de la obra serán dirimidas por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, cuya decisión será definitiva, sin perjuicio de los recursos legales que tenga el CONCESIONARIO contra las decisiones del INSTITUTO. **CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** En esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 50 y s.s. de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** Este contrato se entenderá perfeccionado a partir de la suscripción por las partes pero los derechos a favor del CONCESIONARIO sólo podrán ser ejercidos o reclamados, cuando demuestre el pago de los impuestos de ley y la constitución, en su oportunidad, de la garantía correspondiente. **CLAUSULA CUADRAGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Con la suscripción del contrato, el CONCESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes que le impidan la celebración del presente contrato; en caso de que a pesar de ésta declaración lo estuviere o se procederá a adoptar los mecanismos para dejar sin efectos el contrato inmediatamente el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS tenga conocimiento de ello, o si dentro de la ejecución del contrato sobreviniere alguna, se procederá en la forma establecida en la Ley 80 de 1993 y normas que lo reglamenten o complementen. **CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA. IMPUESTO DE TIMBRE.** EL CONCESIONARIO deberá pagar los impuestos de timbre en la cuantía que señale la ley. **CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA. SUJECION A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA.** En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, EL CONCESIONARIO de manera expresa manifiesta que las mismas serán del conocimiento y juzgamiento exclusivo de los jueces Colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. **PARAGRAFO. CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las diferencias que se susciten en relación con el contrato serán sometidas a árbitros colombianos, dos de los cuales, serán designados de común acuerdo por las partes y el tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se fallará siempre en derecho y el domicilio del tribunal será Santafe de Bogotá. Las partes convienen en que cuando el laudo infrinja normas de derecho se considerará que ha sido expedido en conciencia y por lo tanto habrá lugar al recurso de anulación previsto en la ley. **CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA. IDIOMA DEL CONTRATO.** Para todos los efectos el idioma oficial del presente contrato es el Español. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la

interpretación de cualesquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma Español. **CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA. HALLAZGOS ARQUEOLOGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS.** En el evento que durante la ejecución del presente contrato se encuentre un hallazgo arqueológico, un tesoro o se descubra una mina o cualquier otro yacimiento en el subsuelo, la propiedad sobre éste es de la Nación y su manejo será el que fija la ley Colombiana para éstos efectos. **CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.** Será responsabilidad de el CONCESIONARIO el diseño del programa de Higiene y Seguridad Industrial que aplicará durante las etapas de Construcción y Operación del proyecto. Antes de iniciar la etapa de Construcción, el CONCESIONARIO deberá presentar para aprobación del Interventor, un Manual de Seguridad e Higiene Industrial en donde se incluyan las normas particulares aplicables a cada actividad específica, así como las regulaciones establecidas para cada caso en la legislación colombiana, pero sin limitarse a ellas. Durante la etapa de construcción debe preveerse la instalación de toda la señalización preventiva e informativa de acuerdo con la reglamentación al respecto del Instituto Nacional de Vias. Será a costa del CONCESIONARIO la implementacion de dicho Manual y el Interventor verificará el cumplimiento del mismo. **CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA. VALLAS DE INFORMACION.** El CONSTRUCTOR CONCESIONARIO instalará, a más tardar a los treinta (30) días de iniciada la ejecución del contrato, por lo menos tres (3) vallas de 10m. * 4 m., de acuerdo con el modelo e instrucciones que suministrará el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, en las que se informe al público sobre las características técnicas y financieras del proyecto. **CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACION.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio la Ciudad de Santa Fé de Bogotá, D. C. República de Colombia. Para efectos de notificaciones y correspondencia, las siguientes direcciones:

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Centro Administrativo Nacional - CAN. Santafé de Bogotá D. C.
Teléfonos : 2220753, 2217930, 2221192
Telefax : 2223481

CONCESIONARIO
Dirección : Carrera 13 No. 27 - 47, piso 5, Santafé de Bogotá D. C.
Teléfonos : 2825294, 2879700
Telefax : 2878914

El cambio de dirección será notificado por escrito con la debida anticipación. Cualquier notificación o comunicación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS o del Interventor se dirigirá al representante legal del CONCESIONARIO y será entregada personalmente a éste en sus oficinas o a través de facsímil dirigido a sus respectivos números antes mencionados, casos en los cuales la respectiva comunicación se

considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del despacho. Las comunicaciones que remita el CONCESIONARIO al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS o al Interventor, se dirigirán al respectivo representante legal de la misma manera y con el mismo efecto. Para constancia y aceptación se firma en Santa Fé de Bogotá D.C., a los

12 AGO. 1994

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,

GUILLERMO GAVIRIA CORREA
Representante Legal

POR EL CONCESIONARIO,

JAIME QUEVEDO CASTRO
Representante Legal

INSTITUTO NAL VIAS

ANEXO AL CONTRATO No. 111 DE 1994

REGLAMENTO PARA LA OPERACION DE LA CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA - CAQUEZA - VILLAVICENCIO

1.- PRINCIPIOS DE LA OPERACION.-

La operación de las carreteras concesionadas estará regida por los principios de continuidad, regularidad, calidad del servicio, tecnología de avanzada, cobertura y seguridad vial.

1.A.-CONTINUIDAD.- Se entiende por continuidad la garantía de disponibilidad de la vía al tránsito en forma permanente. Se exceptúan algunas situaciones atípicas como:

1.A.1.- Ocurrencia de situaciones climáticas muy adversas, que recomienden la interrupción del tránsito para garantizar la seguridad de las personas.

1.A.2.- Ocurrencia de accidentes o incidentes de gran proporción fuera del control del Concesionario, como por ejemplo el derrame de cargas peligrosas.

1.A.3.- Ejecución de obras programadas con anticipación.

1.B.-REGULARIDAD.- Se entiende como el ofrecimiento de un servicio operacional mínimo permanente, en cada tipo de servicio, como: Puestos de cobro de peaje, Plataformas de pesaje, Servicios de Grúa, Primeros Auxilios médicos y mecánicos, Traslado de Accidentados, Servicios de Comunicaciones, Inspección del Tráfico y áreas de servicio al público.

1.C.-CALIDAD DEL SERVICIO.- Se entiende como el resultado de la operación en términos de las variables seleccionadas, medidas en tiempos medios de remoción de personas y vehículos accidentados, fluidez del tráfico, calidad del pavimento, señalización e información a los usuarios, tiempos de atención en los puestos de cobro, básculas e inspección del tránsito.

1.D.-TECNOLOGIA DE AVANZADA.- Se refiere a la utilización de métodos, instalaciones y equipos, que correspondan a patrones modernos y a tecnologías de avanzada. Usando como referencia tecnología disponible a nivel internacional.

1.E.-COBERTURA.- Se entiende como la disponibilidad de servicio a todos los usuarios sin distinción condicionada sólo por determinaciones legales, relativos al código de tránsito y al tráfico de vehículos con cargas especiales y/o peligrosas.

1.F.-SEGURIDAD VIAL.- Se entiende como el nivel de riesgo enfrentado por los usuarios de la vía expresado por los índices y naturaleza de los accidentes que se produzcan.

2.- SERVICIOS.-

Los servicios se clasifican en servicios propios de la Concesión y servicios de atención a los usuarios.

2.A.-Los servicios propios son:

- Mantenimiento de la vía.
- Operación y seguimiento del tránsito.
- Control del peso de vehículos de carga.
- Operación de los puestos de cobro de peaje.
- Vigilancia de las instalaciones.

- Comunicaciones con el Centro de Control Operacional.

Estos servicios son esenciales y no tienen cobro directo al usuario, salvo la cuota de peaje.

2.B.- Los servicios de atención a los usuarios son:

- Remoción de vehículos averiados.
- Remoción de víctimas de accidentes.
- Servicios sanitarios.
- Primeros auxilios a vehículos.
- Primeros auxilios a personas.
- Servicios de suministros de bienes para operación de vehículos.
- Servicios de venta de alimentos.
- Servicio de telefonía convencional.

Estos servicios tendrán cobro directo a los usuarios o a la compañía de seguros que los ampare y podrán ser prestados directa o indirectamente por el Concesionario.

3.- PARAMETROS DE CONTROL DE SERVICIOS.

3.A.- CONTINUIDAD.- La vía debe estar abierta el 100% del tiempo salvo las excepciones citadas en el numeral 1-A, debidamente justificadas u otros eventos de fuerza mayor y caso fortuito.

3.B.- COBERTURA Y REGULARIDAD.- Se debe proveer las siguientes condiciones mínimas de servicio en cualquier hora:

3.B.1.- PEAJES.- Debe permanecer en funcionamiento, por sentido, mínimo una caseta. En todo caso deben permanecer en servicio un número de casetas de manera tal que no se presenten colas superiores a cinco vehículos. El Instituto Nacional de Vías podrá autorizar la suspensión de cobro en algún horario si lo llega a solicitar el Concesionario.

3.B.2.- PESAJES.- Debe existir una estación en el proyecto y permanecer en funcionamiento, mínimo una plataforma. En todo caso deben permanecer en servicio un número de plataformas de manera tal que no se presenten colas superiores a tres vehículos de carga.

3.B.3.- GRUA.- Debe permanecer disponible al menos dos grúas con capacidad suficiente para movilizar vehículos de peso bruto vehicular hasta de 60 Tons., con un mecánico.

3.B.4.- AMBULANCIA.- Debe permanecer disponible al menos dos ambulancias con equipo completo, con un conductor y un auxiliar de enfermería.

3.B.5.- INSPECCION DE TRAFICO.- Debe permanecer en servicio al menos dos inspectores dotados de los respectivos vehículos y equipos de comunicación para inspección de tráfico.

3.B.6.- CENTRO DE CONTROL OPERACIONAL.- Debe permanecer en funcionamiento, un centro de control operacional, dotado de equipo de comunicación, con un operador.

3.B.7.- VIGILANCIA.- Debe permanecer personal suficiente para vigilancia de instalaciones, recaudos y transporte de los mismos, dotado del equipo necesario para sus labores.

3.B.8.- COMUNICACIONES.- Deben permanecer en funcionamiento al menos 90 sitios dotados de equipo que permita comunicarse con la central de operaciones. El Concesionario prestará el servicio en las condiciones de su oferta.

INSTITUTO NAL VIAS

4.- OPERACION DEL SITIO DE COBRO DEL PEAJE.

Debe dotarse de personal suficientemente entrenado para esta función.

Deben permanecer abiertas un número de casetas que permitan cumplir con el máximo de cola admitido en el reglamento.

Debe tener un equipo permanente de vigilancia.

Debe dotarse de señalización especial el área de las casetas, para ordenamiento y seguridad de la operación, que incluye una placa informativa con los valores actualizados del peaje.

Debe disponer de elementos de supervisión de la operación y vigilancia para los valores recaudados, depositados y para su transporte.

Debe mantener registros del recaudo a disposición del Instituto Nacional de Vías. Registros que deben ser condensados en resúmenes diarios y enviados semanalmente al Interventor y al Instituto Nacional de Vías.

Habrá control operacional del servicio para la comparación entre el tráfico servido y el propuesto.

Antes de iniciar la operación debe presentar al Instituto Nacional de Vías, el Reglamento de Operación de las estaciones de cobro de peaje, con instrucciones para casos rutinarios y especiales, que incluirá entre otras cosas, señalización, controles, fiscalización del recaudo, elaboración de mapas estadísticos de tráfico, registro de novedades, localización de equipos de trabajo, control y vigilancia de equipos e instalaciones, control de la recolección del dinero recaudado, atención al usuario y el sistema de control para el cumplimiento de estas normas.

El Concesionario operará la(s) caseta(s) de cobro empleando equipos de conteo y clasificación de vehículos que permitan a él mismo, al Instituto Nacional de Vías y al interventor realizar un control permanente y exacto del volumen y tipo de vehículos que hacen uso del proyecto. En caso de utilizar boletos, El Concesionario debe expedirlos con un texto acordado con el Instituto Nacional de Vías.

El Concesionario deberá mantener un sistema de información a los usuarios relativo al estado del transito y a los servicios que existan en el proyecto concesionado.

5.- OPERACION DEL SITIO DE PESAJES

Debe funcionar ininterrumpidamente 24 horas diarias.

Debe dotarse de personal suficientemente entrenado para esta función.

Las básculas utilizadas deben tener una capacidad de 70 Tons. con una precisión de más ó menos 1% y sistema automático de impresión del peso.

Deben cumplir con un tiempo de atención que permitan cumplir con el máximo de cola admitido en el reglamento.

Deben pesarse al menos el 50% de los vehículos de carga por año.

Los registros del peso deberán servir simultaneamente para la liquidación de sanciones, para lo cual deben estar a disposición de la Policía vial y el Instituto Nacional de Vías.

Debe tener un equipo permanente de vigilancia.

Debe dotarse de señalización especial el área de las básculas, para

ordenamiento y seguridad de la operación.

Debe mantener registros de pesajes a disposición del Instituto Nacional de Vías. Registros que deben ser condensados en resúmenes diarios y enviados semanalmente al Interventor y al Instituto Nacional de Vías.

Habrá control operacional del servicio para la comparación entre el tráfico atendido y el propuesto.

Antes de iniciar la operación debe presentar al Instituto Nacional de Vías, el Reglamento de Operación de las estaciones de pesaje con instrucciones para casos rutinarios y especiales, que incluirá entre otras cosas, señalización, controles, fiscalización, elaboración de mapas estadísticos de tráfico, registro de novedades, localización de equipos de trabajo, control y vigilancia de equipos e instalaciones, atención al usuario y sistema de control para el cumplimiento de estas normas.

6.- ATENCION A PERSONAS ACCIDENTADAS.-

6.1 INFRAESTRUCTURA.- Es una actividad esencial de la operación, debiendo estar disponible las 24 horas del día, con personal especializado y equipo y vehículos adecuados.

El Concesionario debe mantener un médico coordinador o supervisor de servicio. La tripulación de la ambulancia debe estar compuesta por un paramédico de primeros auxilios y un conductor auxiliar del paramédico. Ambos con entrenamiento específico.

Pueden ser usados vehículos de carrocería propia así como adaptados especialmente para el servicio. Las ambulancias deben disponer de los accesorios tanto para seguridad, como para atención adecuada al accidentado.

El Concesionario deberá disponer de instalaciones necesarias para el funcionamiento del servicio, como estacionamiento, retornos operacionales y equipo que asegure el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Los accidentados serán trasladados a los hospitales de los Municipios vecinos a la vía.

6.2 PROCEDIMIENTOS DE ATENCION.- El paramédico de primeros auxilios y el motorista de la ambulancia permanecerán dentro del vehículo con un radio transmisor, en comunicación con el Centro de Control operacional para conocer cualquier llamado sobre hechos ocurridos en el sistema vial.

La ambulancia se desplazará por instrucciones del C.C.O., en forma inmediata al lugar de los hechos, prestará el servicio con las debidas medidas de seguridad y regresará al sitio de origen, para diligenciar los formularios de reporte de novedades.

Si una persona accidentada se negare a recibir la atención, se comunicará el hecho al C.C.O. y se diligenciará un formulario especial que firmará el accidentado.

El concesionario debe presentar un manual de procedimientos para este tipo de servicio.

La calidad del servicio será establecida por el tiempo de llegada al sitio y el tiempo de traslado al centro hospitalario.

Debe registrarse todas las novedades a este respecto, resumiendo el número de personas atendidas y tiempos de atención para entrega de informes mensuales, así como consulta de otras autoridades.

7.- ATENCION A VEHICULOS.

7.1 INFRAESTRUCTURA.- Es una actividad esencial de la operación debiendo estar disponible las 24 horas del día, con unidades móviles denominadas carros grúas con un conductor-mecánico y equipo adecuado.

El servicio de grúa prestara primeros auxilios para casos de fallas mecánicas, eléctricas y cambios de llantas, retirando el vehículo de la vía lo más rápidamente posible y trasladándolo a los sitios de servicio más cercano.

El Concesionario deberá disponer de instalaciones necesarias para el funcionamiento del servicio como estacionamiento, retornos operacionales y equipo que asegure el cumplimiento de los objetivos propuestos.

El servicio de grúa debe remover los vehículos accidentados, abandonados o retenidos por la Policía Vial, que no estén en condiciones de movilizarse hasta los puntos de recolección de estos.

Los vehículos utilizados para el servicio de grúa, deben estar dotados de accesorios de seguridad, como lámparas intermitentes, equipo de comunicación y equipo de apoyo como extintores de incendio. Debe disponerse de grúa con capacidad de movilización de vehículos pesados.

7.2 PROCEDIMIENTOS DE ATENCION.

El concesionario debe presentar un manual de procedimientos para este tipo de servicio.

La calidad del servicio será establecida, por el tiempo de llegada al sitio y el tiempo de traslado al centro de reparación.

Debe registrarse todas las novedades a este respecto y resumiendo el numero de vehículos atendidos y tiempos de atención, para entrega en informes mensuales, así como consulta de otras autoridades.

8.- INSPECCION DEL TRAFICO

8.1 INFRAESTRUCTURA.- Es una actividad esencial de la operación, debiendo ser realizada en las 24 horas del día, con vehículos y personal apropiado.

La inspección será efectuada en forma preventiva tanto para el transito, como para los aspectos de mantenimiento vial.

Los vehículos utilizados para el servicio deben estar dotados de accesorios de seguridad como lámparas intermitentes, equipo de comunicación y señalización de emergencia y equipo de apoyo como extintores de incendio.

Debe registrarse todas las novedades a este respecto resumiendo el numero de situaciones atendidas y tiempos de atención, para entrega de informes mensuales.

9.- CONDICIONES PARA EL PAVIMENTO

El Concesionario deberá realizar los trabajos de conservación, reparación y reconstrucción necesarios para cumplir con las Normas de Mantenimiento de Carreteras Concesionadas y un Indice de Estado no menor de cuatro (4).

10.- SEÑALIZACION.

Debe ser instalada de acuerdo con las indicaciones del Manual de señalización de Calles y Carreteras del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transporte versión 1992 y las especificaciones particulares de este pliego de condiciones, con relación a materiales utilizados, reflectividad y limpieza.

La sustitución de señalización o dispositivos de señalización dañados debe hacerse en el tiempo mínimo posible. En caso de dispositivos cuya falta avería o reflectividad menor a la especificada generen peligro de accidentes, la sustitución debe ser inmediata, colocándose una provisional.

La señalización horizontal debe ser inspeccionada cada cuatro meses, como parte del control del mantenimiento de las obras para comprobar las condiciones de reflectividad de las marcas viales. En caso que esta sea inferior a lo especificado en las normas de mantenimiento para carreteras concesionadas, la señalización debe ser nuevamente elaborada en un término no mayor a 30 días calendario.

11.- CARGAS SOBREDIMENSIONADAS Y PELIGROSAS

El transporte de cargas sobredimensionadas y peligrosas será autorizado por el Instituto Nacional de Vias, previo acuerdo con El Concesionario.

El transportador interesado se dirigirá al Instituto Nacional de Vias, con los datos referentes al transporte que desea realizar. El Instituto solicitara al Concesionario el análisis técnico pertinente para establecer las condiciones en las cuales deberá ser hecho el transporte y la tarifa a ser cobrada. Estas condiciones serán sometidas al Instituto Nacional de Vias que analizara y decidirá sobre su aprobación. Una vez aprobada la solicitud, se oficializara el permiso de tránsito debiendo El Concesionario garantizar el apoyo material, humano y logistico necesario para acompañar la operación.

Debe disponer de un Plan de Contingencias para la atención de accidentes de vehiculos que transportan cargas peligrosas.

12.- COMUNICACION TELEFONICA.-

El Concesionario instalara y mantendra un sistema de comunicación gratuita con el C.C.O. que corresponde a lo seæalado en el numeral 3.B.8 COMUNICACIONES.-

13.- PAISAJISMO.-

En las áreas no construidas de la Zona de Carretera deberá haber recubrimiento vegetal. Debe mantenerse vegetación con altura no mayor a 30 cms. en zonas cercanas a la via, que puedan constituirse en obstaculo para la visibilidad. El producto de la poda debe ser retirado en el termino de 24 horas como máximo.

14.- ILUMINACION.-

El sistema de iluminación de las estaciones de peaje, pesaje y áreas de servicio al público debe presentar una eficiencia mínima del 95 % calificada por mes, en función de lámparas en funcionamiento frente al número de lámparas existentes medida en número de horas.

15.- LIMPIEZA.-

La vía debe estar permanentemente libre de basuras, desperdicios o desechos de cualquier tipo. El concesionario debe garantizar la colocación de los materiales, producto de la limpieza, en un sitio apropiado, de acuerdo con las normas relativas a la protección del medio ambiente. En este servicio podrá utilizar medios mecánicos y personal o la contratación de microempresas para la ejecución por medios manuales.

16.- VIGILANCIA.-

16.1.- COBERTURA.- El Concesionario debe mantener un cuerpo de vigilancia que preste servicio en todas las instalaciones de la vía. Esta vigilancia será

permanente en los puestos de peaje y permanente o rotativa en las demás instalaciones.

16.2.- POLICIA VIAL.- El Concesionario debe establecer un sistema de coordinación con la Policía Vial de manera que ésta pueda desempeñar sus funciones de Ley. Para ello se establecerá un convenio de operación, con el fin de acordar el soporte logístico que este cuerpo policial requiere para prestar su servicio.

16.2.1.-ORGANIZACION.- Se prevé en este proyecto la siguiente organización:

Un oficial
Un suboficial
veinticuatro agentes
Cuatro vehículos de patrulla de cilindraje superior a 2.300 c.c. de doble cabina o camperos
Doce motocicletas de cilindraje mínimo de 400 c.c.
Equipos de radiocomunicación para vehículos.
Ocho alcoholímetros
Ocho radares para control de velocidad
Dieciseis vallas
Cien conos de señalización
Sesenta chalecos reflectivos
veinticuatro linternas con caperuza roja
Ocho altoparlantes
Ocho cajas de herramienta

Los equipos de velocidad y alcohol deben estar acompañados de impresoras para la expedición de las boletas de infracción.

16.2.2.- SUMINISTROS.- Los aportes que hace el Instituto Nacional de Vías, y que durante la concesión deben ser atendidos como mínimo por el Concesionario son:

A. Viáticos para el personal indicado en el numeral 16.2.1, por treinta días al mes para cada unidad de personal en servicio en la vía según tabla de valores establecida a la fecha en el Decreto No 57 del 10 de Enero de 1994, incluida en el Volumen IV Anexos, incrementados en la misma proporción del crecimiento del salario mínimo a la fecha de causación.

B. Suministro de los vehículos y equipo indicado en el numeral 16.2.1 considerando un promedio de vida útil de tres años.

C. Mantenimiento y gastos de operación de los vehículos y el equipo indicado en el numeral 16.2.1.

Los suministros para la Policía Vial deberán efectuarse a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación de la Etapa de Operación del proyecto, en proporción a la extensión de los tramos que vayan entrando en operación.

17.- INFORMES

El Concesionario enviará al Instituto Nacional de Vías los siguientes informes:

INFORME	UNIDAD DE TIEMPO	PERIODICIDAD
Recaudo de peaje	día	semanal
Casetas en servicio	hora	semanal

Volumen de tránsito en los peajes por categorías de vehículos	hora	semanal
Vehículos en el pesaje	día	semanal
Traslado de accidentados	día	mensual
Servicio de grúa	día	mensual
Inspección de la vía	día	mensual
Mantenimiento de la vía	semana	mensual
Servicio de comunicación	semana	mensual
Problemas generales de la operación	por evento	mensual

El Concesionario se obliga además a entregar al Instituto Nacional de Vías, los estados financieros del fideicomiso debidamente firmados por el revisor fiscal, trimestralmente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la finalización de cada trimestre, acompañados de los anexos.

18.- INICIACION DE LA OPERACION.-

La operación del proyecto y de sus servicios conexos, se iniciará cuando el Instituto Nacional de Vías haya autorizado previamente su funcionamiento, una vez que hubiese verificado que los trabajos de construcción estén terminados en su totalidad o por tramos completos según se haya aceptado en la oferta y se hayan llenado los requisitos a que se refiere este reglamento.

Para esto, el Concesionario notificará por escrito la terminación de los trabajos y haber cumplido los requisitos mencionados. El Instituto Nacional de Vías por medio de los representantes que para tal efecto designe, verificará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes que los trabajos estén debidamente terminados y llenados los requisitos para la operación y explotación del proyecto. De ser así, el Instituto Nacional de Vías autorizará a El Concesionario el inicio de la operación y explotación del proyecto, levantándose el acta correspondiente.

18.1 MANTENIMIENTO DE LAS CALZADAS EXISTENTES.-

En los tramos de la carretera concesionada, con calzadas existentes, el Concesionario deberá iniciar el mantenimiento y conservación de la misma, en la fecha en que se firme el acta de iniciación de la etapa de construcción.

18.2 SISTEMA DE CASETAS DE PEAJE PARA LA OPERACION.-

El Concesionario incorporará en la operación del proyecto el sistema de cobro, y el esquema tarifario establecido en su propuesta y aprobado por el Instituto Nacional de Vías.

El Concesionario podrá utilizar las casetas existentes en el proyecto, dentro del sistema de cobro que establezca en su propuesta.

18.3 INICIACION PARCIAL DE LA OPERACION.-

Tramo Santafé de Bogotá - El Antojo	Noviembre de 1995.
Tramo El Antojo - Caquezá	Noviembre de 1996.
Tramo Caquezá -Villavicencio	Noviembre de 1996.

18.4 MANEJO COMERCIAL DE LAS TARIFAS.-

El Concesionario manejará libremente la comercialización del cobro del peaje pudiendo establecer sistemas de prepago o postpago o tarifas diferenciales de acuerdo con la hora de uso de la vía, o cualquier otro sistema.

19.- AREAS DE SERVICIOS AL PUBLICO.-

Se tendrán dos áreas de servicios, que deben incluir, al menos:

Teléfonos públicos	2 unidades
Cafetería	20 mts^2
Sanitarios	8 unidades
Puestos de parqueo	8 vehículos

Estas áreas deben ubicarse en lo posible a más de un kilómetro de cualquier caseta de cobro de peaje o estación de pesaje y para su construcción se utilizarán predios de la zona adquirida para la carretera.

20.- PARADEROS.-

De acuerdo con la oferta del Concesionario, se deberán disponer de paraderos para automotores de transporte público de pasajeros, en sitios que lo ameriten por la demanda.

Los paraderos estarán ubicados fuera de las calzadas, en un sobreancho con sus correspondientes carriles de salida y retorno a la circulación de la vía, según el anteproyecto y dispondrán de un área cubierta, de mínimo 8 mts 2.

21.- SEGUROS.-

Con el pago de la cuota de peaje el Concesionario suministrará durante el recorrido del tramo de la vía objeto de la Concesión, un seguro que ampare a los vehículos por daños totales o parciales superiores a $ 500.000 causados por actos de grupos subversivos o terroristas, derrumbes, caídas de piedras y rocas, caídas o daños de puentes y túneles, daño súbito de la carretera, avalanchas, aluviones. Este seguro tendrá como límite máximo de indemnización por vehículo la suma de $ 5.000.000.-

Por la muerte o incapacidad total y permanente de ocupantes de los vehículos amparados este seguro tendrá como límite máximo de indemnización por vehículo la suma de $ 5.000.000.-

Estas sumas se incrementarán al término de cada año calendario con el incremento porcentual del Indice de Precios al Consumidor del año calendario inmediatamente anterior.

La obligación del Concesionario de suministrar el seguro será efectiva cuando inicie directamente el recaudo del peaje, tendrá en cuenta el volumen de tránsito para la garantía de demanda para el sector donde se ubica la caseta de peaje, tendrá cobertura para todo el tramo concesionado y lo contabilizará como un gasto de la operación del proyecto.

22.- SUPERVISION DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.-

El interventor representante del Instituto Nacional de Vías supervisará que la obra en todas sus partes se conserve en un nivel óptimo de servicio conforme con los requisitos exigidos, y solicitará por escrito al Concesionario, la corrección de las deficiencias que hubiese observado.

23.- EXPLOTACION DE LOS PREDIOS DE LA ZONA DE CARRETERA.-

El Concesionario no podrá explotar predios de la zona de carretera sin previa autorización por escrito y para cada instalación en particular del Instituto Nacional de Vías.

Las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior incluyen paradores, zonas de mantenimiento y talleres, gasolineras, restaurantes, hoteles y cualquier otra instalación que represente un servicio o una actividad complementaria a la operación del proyecto concesionado.

Para la instalación de cualquier servicio complementario el Concesionario solicitará por escrito al Instituto Nacional de Vías autorización en la que debe incluir las especificaciones de operación y mantenimiento del servicio.

El Instituto Nacional de Vías, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, autorizará por escrito, si lo considera procedente, la instalación y explotación del respectivo servicio.

El Instituto Nacional de Vías está facultado para verificar, a través de los representantes que para tal efecto designe, que las instalaciones correspondientes a las actividades o servicios complementarios, satisfagan los requisitos de operación y mantenimiento estipulados en las especificaciones con las que fue aprobada su instalación, quedando obligado el Concesionario a disponer lo necesario para subsanar las deficiencias que hubieren observado los representantes del Instituto Nacional de Vías.

En igual forma no podrán construirse edificios, colocarse postes, vallas publicitarias, cercas y demás obras dentro de los predios de la zona de carretera, distintos a los especificado en los pliegos de condiciones y en la propuesta sin la autorización expresa y por escrito del Instituto Nacional de Vías.

24.- RESPONSABILIDAD.-

El Concesionario será directamente responsable de los accidentes y daños a personas y bienes que resulten por actos propios o de su personal, maquinaria o equipos, debidos a la deficiencias en la operación, mantenimiento, conservación o reparación de la obra concesionada, previa declaración judicial.

25. REVERSION

Al vencimiento de la etapa de operación, los bienes afectados a la vía en concesión tales como los predios de la zona de carretera, calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte y señales, las casetas de peaje y sus áreas de servicio y los equipos instalados para la operación de la carretera, revertirán al Instituto Nacional de Vías, sin costo alguno, libres de todo gravamen y con un Indice de Estado que alcance una calificación mínima de 4.0 puntos de acuerdo con las **Normas para Mantenimiento de Carreteras concesionadas** y el procedimiento para determinar el Indice de Estado de un pavimento de concreto asfáltico, anexas a los Pliegos de Condiciones.

Podrá reconocer las mejoras realizadas en los predios de la zona de carretera tales como estaciones de servicio, restaurantes, hoteles paradores etc.

26.- DISPOSICIONES LEGALES.-

Todo lo establecido en este reglamento, debe cumplirse sin perjuicio de las demás obligaciones que el Concesionario tenga en cumplimento de las leyes vigentes de la República de Colombia.

27.- AJUSTE A LA MONEDA CIRCULANTE

Para considerar la disponibilidad de dinero fraccionario en moneda legal, en los ajustes de las tarifas de peaje de acuerdo al procedimiento establecido en los pliegos de condiciones, se aproximará el resultado al cien más cercano.

28.- COBERTURA DEL REGLAMENTO

El presente reglamento no se aplicará para el trayecto Santafé de Bogotá - K 13 + 500, con excepción del numeral 9.- CONDICIONES PARA EL PAVIMENTO.

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

GUILLERMO GAVIRIA CORREA
Director General

POR EL CONCESIONARIO

JAIME QUEVEDO CASTRO
Represntante Legal

ANEXO AL CONTRATO No. 576 DE 1994

CUADROS DE CANTIDADES DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL

CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA - VILLAVICENCIO

SECTOR: SANTAFE DE BOGOTA K13+500

HOJA 1 DE 1

176

577

ITEM DE PAGO No.	ESPECIFICACIONES GENERALES	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
2.4.6	PARTICULAR	Excavación en material común de cortes, canales y préstamos	M3	2.600	2.900	7.609.600
2.5.1		Transporte de material de excavación a botaderos	M3-KM	5.600	2.468	16.288.800
2.5.2		Transporte de material para terraplenes	M3-KM	5.600	2.468	16.288.800
3.6.1		Terraplenes	M3	1.000	2.294.600	2.294.600
4.1.1		Excavación para reparación de pavimento existente	M3	440	21.295	9.280.920
4.2.1		Sub-base granular	M3	2.400	40.387	96.928.800
4.3.1		Base asfáltica de gradación abierta	M3	4.620	129.659	599.024.580
4.4.1		Transporte de materiales pétreos para concreto asfáltico	M3-KM	92.400	532	49.156.800
4.4.2		Transporte de materiales pétreos para base asfáltica de gradación abierta	M3-KM	36.300	532	19.311.600
4.4.3		Transporte de materiales pétreos para parches	M3-KM	46.200	532	24.578.400
4.5.1		Concreto asfáltico caliente para parches	M3	3.140	222.348	697.833.120
4.5.2		Excavaciones, varias, sin clasificar	M3	3.620	70.718	255.991.600
4.5.3		Concreto asfáltico caliente para todo el ancho	M3	3.620	202.466	733.026.920
5.1.1		Cunetas revestidas en concreto	M3	600	154.295	92.577.000
5.1.2		Sardineles	M3	5.600	51.885	290.556.000
5.2.1		Geotextil	M2	2.400	4.456	10.694.400
5.3.1		Material filtrante	M3	3.000	45.136	135.408.000
5.4.1		Empradización	M2	3.600	1.144	4.118.400
5.5.1		Suministro e instalación de señales verticales	M2	1.600	18.585	29.736.000
5.5.2		Suministro e instalación de lamas reflectivas	M2	48.000	1.907	91.536.000
5.5.3		Lineas de demarcación continua	KM	16.000	9.955	159.280.000
5.5.4		Lineas de demarcación discontinua	KM	13	126.839.161	1.648.909.093
5.6.1		Iluminación	GL	1	119.786.223	119.786.223
		Diseño y construcción intersección a nivel en cruce con Avenida Caracas				3.623.197.896

VALOR TOTAL

NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR GENERAL

POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

Instituto Nacional de Vías Dirección General

ANEXO AL CONTRATO No. 4.13

CUADROS DE CANTIDADES DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL

CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA VILLAVICENCIO

TERCER CARRIL SECTOR K13+500 EL ANTOJO — HOJA 1 DE 1 — CUADRO No. 2

ITEM DE PAGO No.	ESPECIFICACIONES GENERALES PARTICULAR	DESCRIPCION	UNID.	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
2.4.a	2B 2B	EXCAVACIONES EN ROCA DE CORTES, CANALES Y PRESTAMOS	m3	131,100	3,364	441,020,400
2.4.b	2B 2B	EXCAVACIONES EN MATERIAL COMUN DE CORTES, CANALES Y PRESTAMOS	m3	127,800	705	90,099,000
2.5.a	2B 2B	TRANSPORTE DE 0.1 a 2Km	m3-Km	46,000	2,171	99,866,000
2.5.c	2B 2B	ACARREO DE MATERIALES HASTA LOS BOTADEROS	m3-Km	57,000	1,855	105,735,000
3.1.2	3E 3	TERRAPLENES	m3	82,450	1,074	88,551,300
5.E	5 5	DERRUMBES	m3	30,000	1,796	53,880,000
10.1	10P 10	SUBBASE GRANULAR	m3	19,090	8,0522	273,192,680
12.1	12P 12	BASE GRANULAR	m3	4,100	8,204	33,636,400
16.1.1	16P 16	TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA SUB-BASE	m3-Km	34,740	532	18,481,680
16.1.2	16P 16	TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA BASE	m3-Km	15,700	532	8,352,400
16.3	16P 16	TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA CONCRETO ASFALTICO	m3-Km	8,100	625	5,062,500
23.2	23P 23	CONCRETO ASFALTICO - CAPA DE RODADURA	m3	1,450	81,908	118,766,600
23.3	23P 23	CONCRETO ASFALTICO - CAPA DE BASE	m3	670	72,810	48,782,700
30.1	30P 30	EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	260	881	229,060
32.2	32P 32	CONCRETO CLASE D (210 K/cm2) Alcantarillas de Cajón	m3	77	298,680	22,998,360
33.1	33P 33	ACERO DE REFUERZO	kg	5'400	1,150	6,210,000
40.1	40P 40	TUBERIA DE CONCRETO Ø=0.90 m	m	150	131,071	19,660,650
51.1	51P 51	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑALES VERTICALES	U	10	151,144	1,511,440
51.2	51P 51	TACHAS REFLECTIVAS	U	2,520	8,585	21,634,200
55.1	55P 55	LINEA DE MARCACION CONTINUA	ml	15,000	907	13,605,060
2.1	2P 2	ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION AMPLIACION PUENTE QUEBRADA QUENTE	GL	1	245,245,425	245,245,425
2.2	2P 2	ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION AMPLIACION PASO ELEVADO AUNE	GL	1	34,320,212	34,320,212
		VALOR TOTAL				1,550,841,007

NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR GENERAL

POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

Instituto Nacional de Vías — Director General — I. N. V.

175

ANEXO AL CONTRATO No. 244 DE 1994

CUADROS DE CANTIDADES DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL

CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA - VILLAVICENCIO

SECTOR: K13+500 K47+500

CUADRO No. 3

HOJA 1 DE 2

ITEM DE PAGO No.	ESPECIFICACIONES GENERALES PARTICULAR	DESCRIPCION	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1.1	2	DESMONTE Y LIMPIEZA	Ha	189	2.273,377	429.668,253
2.1a	2	EXCAVACIONES EN ROCA DE CORTES, CANALES Y PRESTAMOS	m3	1.908.600	3,364	6.421.203,200
2.1b	2	EXCAVACIONES EN MATERIAL COMUN DE CORTES, CANALES Y PRESTAMOS	m3	2.242.120	1,765	3.958.694,600
2.2a	2	TRANSPORTE DE 0 a 2 Km	m3-Km	425.200	2,171	923.109,200
2.2b	2	TRANSPORTE A MAS DE 2 Km	m3-Km	37.000	2,700	99.900.000,00
2.2c	2	ACARREO DE MATERIALES HASTA LOS BOTADEROS	m3-Km	1.679.520	1,855	3.115.509.600,0
3.1	3	TERRAPLENES	m3	2.291.100	1,074	2.460.641.400
3.2	3	PEDRAPLENES	m3	26.215	920	24.117.800
4.1	4	EXCAVACION EN PREPARACION PAVIMENTO EXISTENTE	m3	200	21.093	4.218.600
5	5	DERRUMBES	m3	320.000	1.796	574.720.000
10	10	SUBBASE GRANULAR	m3	167.410	8.052	1.347.985.320
12	12	BASE GRANULAR	m3	109.100	8.204	895.056.400
13a	13	BASE ASFALTICA GRADACION ABIERTA	m3	1.510	129.659	195.785.090
16a	16	TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA SUB-BASE	m3-Km	544.380	532	289.610.160
16b	16	TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA BASE	m3-Km	506.860	532	269.648.520
16c	16	TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA CONCRETO ASFALTICO	m3-Km	336.700	625	210.437.500
16d	16	TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA BASE ASFALTICA DE GRADACION	m3-Km	45.300	625	28.312.500
23a	23	CONCRETO ASFALTICO PARA PARCHEO	m3	200	48.233	9.646.600
23b	23	CONCRETO ASFALTICO CAPA DE RODADURA	m3	18.850	81.900	1.543.965.800
23c	23	CONCRETO ASFALTICO CAPA DE BASE	m3	30.900	72.810	2.249.829.000
30a	30	EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR (Alcantarillas de Tubos y de Cajon)	m3	25.480	881	22.447.880
30b	30	EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA (Muros)	m3	4.150	30.165	125.309.250
30c	30	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN	m3	750	2.301	1.725.750
32a	32	CONCRETO CLASE D (210 K/cm2) Alcantarillas de Cajon	m3	2.975	298.680	888.573.000
32b	32	CONCRETO CLASE E (175 K/cm2) Muros	m3	1.200	199.810	239.772.000
32c	32	CONCRETO CLASE E (140 K/cm2)	m3	1.276	121.787	155.400.212
32d	32	CONCRETO CLASE G (Ciclopeo)	m3	2.324	160.389	372.744.036
33	33	ACERO DE REFUERZO	kg	200.100	1.150	230.115.000
35	35	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	m3	1.300	89.414	116.238.200
39	39	DEFENSAS DE CONCRETO	ml	21.100	129.297	2.728.166.700

NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR GENERAL

POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

Instituto Nacional de Vías — Director General — I. N. V.

Continúa

ANEXO AL CONTRATO No. 174 DE 1994

CUADROS DE CANTIDADES DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL

CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA - VILLAVICENCIO

SECTOR: K13 + 500 K47 + 500

CUADRO No. 23

HOJA 2 DE 2

ITEM DE PAGO No.	ESPECIFICACIONES GENERALES	ESPECIFICACIONES PARTICULARES	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
40.1	40	40	CUNETA DE CONCRETO 0.90 m	m	6,728	$ 131,072	$ 881,852,416
43.1	43	43P	CUNETA REVESTIDA EN CONCRETO	m3	12,410	$ 201,624	$ 2,502,153,840
45.3	45	45P	GEOTEXTIL	m2	152,800	$ 930	$ 142,104,000
45.4	45	45P	MATERIAL FILTRANTE	m3	31,260	$ 12,560	$ 392,625,600
46	46	46	CERCAS DE ALAMBRE	m	71,000	$ 12,009	$ 852,639,000
47.1	47	47P	DEFENSAS METALICAS	m	15,000	$ 86,352	$ 1,295,280,000
50	50	50	GAVIONES	m3	17,200	$ 73,279	$ 527,608,800
51.1	51	51P	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑALES VERTICALES	u	375	$ 151,144	$ 56,679,000
51.2	51	51P	DELINEADORES DE RUTA	u	16,405	$ 73,388	$ 120,356,320
51.3	51	51P	TACHAS REFLECTIVAS	u	29,360	$ 8,585	$ 252,055,600
55.1	55	55P	LINEA DE MARCACION CONTINUA	ml	125,000	$ 907	$ 113,375,000
55.2	55	55P	LINEA DE MARCACION DISCONTINUA	ml	40,700	$ 955	$ 38,868,500
56	56	56P	SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTES DE KILOMETRAJE	u	53	$ 34,601	$ 1,833,853
57	57	57P	ENCOCADO SUELTO	m3	130	$ 62,399	$ 8,111,870
59	59	59P	ILUMINACION	Km	15	$ 104,804,890	$ 1,572,073,350
ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION INTERSECCION CHIPAQUE				GL	1	$ 704,067,768	$ 704,067,768
ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION INTERSECCION CAQUEZA				GL	1	$ 328,994,552	$ 328,994,552
ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION PUENTE QUEBRADA QUENTE				GL	1	$ 691,680,146	$ 691,680,146
ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION PASO ELEVADO A UNE				GL	1	$ 171,852,360	$ 171,852,360
ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION PASO ELEVADO A UBAQUE				GL	1	$ 134,123,993	$ 134,123,993
ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION PUENTE RIO UNE				GL	1	$ 245,104,750	$ 245,104,750
ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION PUENTE QUEBRADA MENDOZA				GL	1	$ 127,583,560	$ 127,583,560
ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION PASO ELEVADO A FOSCAL				GL	1	$ 360,503,749	$ 360,503,749
ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION PUENTE QUEBRADA GUATIVAS				GL	1	$ 2,192,565,568	$ 2,192,565,568
ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION TUNEL SAN JOSE				GL	1	$ 4,645,518,726	$ 4,645,518,726
ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION TUNEL LA VIRGEN				GL	1	$ 1,351,207,324	$ 1,351,207,324
ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION TUNEL CAQUEZA				GL	1	$ 48,314,614,906	$ 48,314,614,906
VALOR TOTAL							

NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR GENERAL

POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

Instituto Nacional de Vías Director General I. N. V.

173

574

Vaquezal

ANEXO AL CONTRATO No. 714 DE 1994

CUADROS DE CANTIDADES DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL

CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA - VILLAVICENCIO

SECTOR: CAQUEZA - PUENTE TELLEZ

TRAMO: CAQUEZA (K47+500) - K50+000

CUADRO No. 4

HOJA 1 DE 2

ITEM DE PAGO No.	ESPECIFICACIONES GENERALES	PARTICULARES	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
2.1	201	1P	A CARRETERA A SUPERFICIE	ha.	7.1	2,273,377	15,913,639
2.2a	202	2P	DESMONTE Y LIMPIEZA	ha.	91.100	3,364	306,460,400
2.2b	202	2P	EXCAVACIONES EN ROCA DE CORTES, CANALES Y PRESTAMOS	m3	136,600	705	96,303,000
2.3a	203	2P	EXCAVACIONES EN MATERIAL COMUN DE CORTES, CANALES Y PRESTAMOS	m3	51,500	2,171	111,806,500
2.5	205	2P	TRANSPORTE DE 0.1 A 2Km	m3-km	600	2,700	1,620,000
2.6	206	2P	TRANSPORTE A MAS DE 2Km	m3-Km	80,600	1,855	149,513,000
3.1	310	3P	ACARREO DE MATERIALES HASTA LOS BOTADEROS	m3-Km	10,100	1,074	10,847,400
3.2	320	3P	TERRAPLENES	m3	2,000	920	1,840,000
5.1	510	5P	PEDRAPLENES	m3	2,460	1,796	4,418,160
10	1005	10P	DERRUMBES	m3	11,150	8,052	89,779,800
12	1203	12P	SUBBASE GRANULAR (0.30 m)	m3	5,950	8,204	48,813,800
16.1	1601	16P	BASE GRANULAR (0.20 m)	m3	31,700	3,532	116,864,400
16.2	1602	16P	TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA SUB-BASE	m3-km	16,600	532	8,831,200
16.3	1603	16P	TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA BASE	m3-km	7,500	625	4,687,500
23.5	2305	23P	TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA CONCR. ASFALT.	m3-km	1,800	81,908	147,434,400
23.1a	2301	23P	CONCRETO ASFALTICO 0.07M. CAPA DE BASE	m3	800	72,810	58,248,000
23.1b	2301	23P	CONCRETO ASFALTICO 0.03M. CAPA DE RODADURA	m3	2,800	2,881	2,466,800
30.1a	3001	30P	EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR (Alcantarillas de Tubo y de Cajon)	m3	25	30,195	754,875
30.3a	3003	30P	EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA (Muros)	m3	50	2,301	115,050
30.3b	3003	30P	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN	m3	10	298,680	2,986,800
32.4b	3204	32P	CONCRETO CLASE D (210K/cm2) Alcantarillas de Cajon	m3	5	199,810	999,050
32.5	3205	32P	CONCRETO CLASE E (175K/cm2) Muros	m3	73	121,787	8,890,451
32.6	3206	32P	CONCRETO CLASE F (140K/cm2)	m3	100	160,389	16,038,900
32.7	3207	32P	CONCRETO CLASE G (Ciclopeo)	m3	10		1,638,750
33.1	3301	33P	ACERO DE REFUERZO	Kg	1,425	1,150	22,353,500
35	3501	35P	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	m3	250	89,414	129,297,000
39	3901	39P	DEFENSAS DE CONCRETO	m	1,000	129,297	

NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
DIRECTOR GENERAL

POR EL CONCESIONARIO
REPRESENTANTE LEGAL

Instituto Nacional de Vías
Director General
I. N. V.

172

573

ANEXO AL CONTRATO No. 174 DE 1994

CUADROS DE CANTIDADES DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL

CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA VILLAVICENCIO

SECTOR CAQUEZA - PUENTE TELLEZ

TRAMO CAQUEZA (K47+500) - (K50+000)

CUADRO No. 4 HOJA 2 DE 2

ITEM DE PAGO No.	ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
40	300	TUBERIA DE CONCRETO Ø 0.90m	m	350	331,072	45,675,200
43	303	CUNETA REVESTIDA EN CONCRETO	m2	1,160	201,624	233,883,840
45	305	GEOTEXTIL	m2	17,600	1,929	16,350,400
45	306	MATERIAL FILTRANTE	m3	3,500	12,360	43,260,000
46	307	CERCAS DE ALAMBRE	m	3,200	12,001	38,403,200
47	308	DEFENSAS METALICAS	m	1,000	86,352	86,352,000
50	311	GAVIONES	m3	130	73,279	9,526,270
51	312	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑALES VERTICALES	U	37	151,144	5,592,328
51	312	TACHAS REFLECTIVAS	U	1,520	8,585	13,049,200
55	313	LINEA DE DEMARCACION CONTINUA	m	6,200	1,907	5,623,400
55	313	LINEA DE DEMARCACION DISCONTINUA	m	1,500	955	1,432,500
56	314	SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTES DE KILOMETRAJE	U	3	234,601	703,803
57	315	ENROCADO SUELTO	m3	13	62,394	811,122
		BOX TUNEL TABUSLA	GL	1	999,483,129	999,483,129
		ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION TUNEL L=140m	GL	1	886,728,298	886,728,298
		CONSTRUCCION TUNEL L=124 m				
		ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION TUNEL L=282 m	GL	1	2,361,421,129	2,361,421,129
		DE TUNEL LA PICA				
		ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION TUNEL L=282 m				
		VALOR TOTAL				6,007,518,194

NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994

POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR GENERAL

Instituto Nacional de Vías
Dirección General
Director

ANEXO AL CONTRATO No. 114 DE 1994

CUADROS DE CANTIDADES DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL

CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA - VILLAVICENCIO

SECTOR CAQUEZA - PUENTE TELLEZ

TRAMO K50+000 - K54+530

HOJA 1 DE 2

CUADRO No. 5

ITEM DE PAGO No.	ESPECIFICACIONES GENERAL	PARTICULAR	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1.1		1P	LA CARRETERA A SUPERFICIE	ha	14	2,273,377	31,827,278
2.4a		2P	DESMONTE Y LIMPIEZA	m2	211,600	3,364	711,822,400
2.4b		2P	EXCAVACIONES EN ROCA DE CORTES, CANALES Y PRESTAMOS	m3	345,600	705	243,648,000
2.5a	2	2P	EXCAVACIONES EN MATERIAL COMUN DE CORTES CANALES Y PRESTAMOS	m3	110,900	2,171	240,763,900
2.5b	2	2P	TRANSPORTE DE 0.1 A 2km	m3-km	1,000	2,700	2,700,000
2.5c	2	2P	TRANSPORTE A MAS DE 2km	m3-Km	146,000	1,855	270,830,000
3.1	3	3P	ACARREO DE MATERIALES HASTA 10 KM	m3-km	292,400	1,074	314,037,600
3.2	3	3P	TERRAPLENES	m3	4,300	920	3,956,000
5	5	5P	PEDRAPLENES	m3	5,390	1,796	9,680,440
10.1	10	10P	DERRUMBES	m3	24,250	8,052	195,261,000
12	12	12P	SUBBASE GRANULAR (0-30 m)	m3	12,900	8,204	105,831,600
16.1	16	16P	BASE GRANULAR (0-20 m)	m3	68,900	532	36,654,800
16.2	16	16P	TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA SUB-BASE	m3-km	36,100	532	19,205,200
16.3	16	16P	TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA BASE	m3-km	13,300	625	8,312,500
23	23	23P	TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA CONCR. ASFALT.	m3-km	3,260	81,906	267,020,080
23a	23	23P	CONCRETO ASFALTICO e=0.07M (CAPA DE BASE)	m3	1,400	72,810	101,934,000
23b	23	23P	CONCRETO ASFALTICO e=0.03M (CAPA DE RODADURA)	m3	3,500	881	3,083,500
30	30	30P	EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR (Alcantarillas de tubo y de cajon)	m3	40	30,195	1,207,800
30.3a	30	30P	EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA (Muros)	m3	100	2,301	230,100
30.3b	30	30P	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN	m3	390	298,680	116,485,200
32.4b	32	32P	CONCRETO CLASE D (210K/cm2) Alcantarillas de Cajon	m3	10	199,810	1,998,100
32.5	32	32P	CONCRETO CLASE E (175K/cm2) Muros	m3	183	121,786	22,286,838
32.6	32	32P	CONCRETO CLASE F (140 K/cm2)	m3	200	160,389	32,077,800
32.7	32	32P	CONCRETO CLASE G (Ciclopeo)	m3	32,500	1,150	37,375,000
33.1	33	33P	ACERO DE REFUERZO	Kg	540	89,414	48,283,560
35	35	35P	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	m3	2,000	129,297	258,594,000
39		39P	DEFENSAS DE CONCRETO	m			

NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR GENERAL

POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

Instituto Nacional de Vías
Director General

23

170

571

ANEXO AL CONTRATO No. 114 DE 1994

CUADROS DE CANTIDADES DE OBRA PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL

CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA - VILLAVICENCIO

SECTOR CAQUEZA - PUENTE TEUSACA

TRAMO K50+000 - K54+530

HOJA 2 DE 2 — CUADRO No. 5

ITEM DE PAGO No.	ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES	DESCRIPCION	UNID	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
40	430	TUBERIA DE CONCRETO D = 0.90 m	ML	760	131.072	99.614.720
43	450	CUNETA REVESTIDA EN CONCRETO	M2	3.600	201.624	725.846.400
45	451	GEOTEXTIL	M2	36.100	929	33.536.900
45	452	MATERIAL FILTRANTE	M3	7.600	12.560	95.456.000
46	462	CERCAS DE ALAMBRE	ML	7.000	12.009	84.063.000
47	470	DEFENSAS METALICAS	ML	2.000	86.352	172.704.000
50	500	GAVIONES	M3	270	73.279	19.785.330
51	510	SUMINISTRO E INSTALACION DE SENALES VERTICALES	UN	77	151.144	11.638.088
51	P2	TACHAS REFLECTIVAS	UN	2.720	8.5852	23.351.200
55	550	LINEA DE MARCACION CONTINUA	ML	11.200	907	10.158.400
55	P5	LINEA DE MARCACION DISCONTINUA	ML	2.700	955	2.578.500
56	560	SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTES DE KILOMETRAJE	UN	15	34.601	173.005
57	570	ENROCADO SUELTO	M3	30	62.399	1.871.970
		B. TUNEL ALTO GRANDE	GL	1	2.119.485.540	2.119.485.540
		ESTUDIO, DISENO Y CONSTRUCCION TUNEL L = 280 m	GL	1	6.485.369.749	6.485.369.749
		VALOR TOTAL				

NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR GENERAL

REPRESENTANTE LEGAL

POR EL CONCESIONARIO

Instituto Nacional de Vías — Dirección General

169

570

168

569

ANEXO AL CONTRATO No. 144 DE 1994

CUADROS DE CANTIDADES DE OBRA PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL

CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA VILLAVICENCIO

SECTOR CAQUEZA PUENTE TELLEZ

TRAMO TUNEL LA HERRADURA (K54+630-K54+865)

CUADRO No 6

HOJA 1 DE 1

ITEM DE PAGO No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
ESPECIFICACIONES GENERALES PARTICULARES	ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCION TUNEL L= 335m	GL	1	3.352.978.013	3.352.978.013
	TOTAL BASICO				3.352.978.013

NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994

POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

Instituto Nacional de Vías

Director General

DIRECTOR GENERAL

ANEXO AL CONTRATO No. 444 DE 1994

CUADROS DE CANTIDADES DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL

CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA VILLAVICENCIO

SECTOR CAQUEZA PUENTE TELLEZ

TRAMO K54+865 K56+800

CUADRO No. 7 HOJA 1 DE 2

ITEM DE PAGO No.	ESPECIFICACIONES PARTICULARES / GENERALES	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1		A CARRETERA A SUPERFICIE	ha.	75,300	2,273,377	13,640,262
2	11P	DESMONTE Y LIMPIEZA	m3	112,800	3,364	253,309,200
2	22P	EXCAVACIONES EN ROCA DE CORTES, CANALES Y PRESTAMOS	m3	43,600	4,705	79,524,000
2	24a	EXCAVACIONES EN MATERIAL COMUN DE CORTES CANALES Y PRESTAMOS	m3	400	2,171	94,655,600
2	24b	TRANSPORTE DE 0.1 a 2Km	m3-km	62,300	2,700	1,080,000
2	25a	TRANSPORTE A MAS DE 2 Km	m3-Km	28,500	1,855	115,566,500
2	25b	ACARREO DE MATERIALES HASTA LOS BOTADEROS	m3-Km	1,700	1,074	30,609,000
2	26	TERRAPLENES	m3	2,150	920	1,564,000
2	27	PEDRAPLENES	m3	9,600	1,796	3,861,400
3	32P	DERRUMBES	m3	5,150	8,052	77,299,200
5	5	SUBBASE GRANULAR (0.20 m)	m3	8,204	5,532	42,250,600
10	10P	BASE GRANULAR (0.20 m)	m3	27,400	532	14,576,800
12	12P	TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA SUB-BASE	m3-km	14,300	532	7,607,600
16	16P	TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA BASE	m3-km	5,800	625	3,625,000
16	16P	TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA CONCR. ASFALT.	m3-km	1,400	81,908	114,671,200
23	23P	CONCRETO ASFALTICO -0.07M CAPA DE BASE	m3	600	72,810	43,686,000
23	23P	CONCRETO ASFALTICO -0.03M CAPA DE RODADURA	m3	2,300	881	2,026,300
23	23P	EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR (Alcantarillas de tubo y de cajon)	m3	25	30,195	754,875
30	30	EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA (Muros)	m3	50	2,301	115,050
30	30a	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN	m3	140	298,680	41,815,200
30	30b	CONCRETO CLASE D (210 k/cm2) Alcantarillas de Cajon	m3	55	199,810	10,989,050
32	32	CONCRETO CLASE E (175 K/cm2) Muros	m3	130	121,787	15,832,310
32	32a	CONCRETO CLASE F (140 K/cm2)	m3	40	160,389	6,415,560
32	32b	CONCRETO CLASE G (Ciclopeo)	m3	12,300	1,150	14,145,000
32	32c	ACERO DE REFUERZO	kg.	210	89,414	18,776,940
33	33	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	m3			
35	35					

NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994

POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR GENERAL

Instituto Nacional de Vías — Director General — I. N. V.

167

568

ANEXO AL CONTRATO No. 7 DE 1994

CUADROS DE CANTIDADES DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL

CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA - VILLAVICENCIO

SECTOR CAQUEZA - PUENTE TELLEZ

TRAMO K54+865 - K56+800

HOJA 2 DE 2

ITEM DE PAGO No.	ESPECIFICACIONES GENERALES	PARTICULARES	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
39	630		DEFENSAS DE CONCRETO 0.50 - 0.90 m	m	1,000	129,297	129,297,000
40	640		TUBERIA DE CONCRETO Ø 0.90 m	m	290	131,072	38,010,880
43	430		GUNITA REVESTIDA EN CONCRETO	m3	1,140	201,624	229,851,360
45	452		GEOTEXTIL	m2	14,300	929	13,234,700
45	452		MATERIAL FILTRANTE	m3	12,900	12,560	162,024,000
46	465		CERCAS DE ALAMBRE	m	2,800	12,009	33,625,200
47	471		DEFENSAS METALICAS	m	1,000	86,352	86,352,000
50	500		GAVIONES	m3	100	73,279	7,327,900
51	512		SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑALES VERTICALES	U	36	151,144	5,441,184
51	P2		TACHAS REFLECTIVAS	U	1,160	8,585	9,958,600
55	552		LINEA DE MARCACION CONTINUA	m	4,800	907	4,353,600
55	552		LINEA DE MARCACION DISCONTINUA	m	1,100	955	1,050,500
56	562		SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTES DE KILOMETRAJE	U	22	34,601	761,222
57	570		ENROCADO SUELTO	m3	57	82,399	4,696,743
B			TUNEL MOSCOSO				
5			ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION TUNEL L=590 m	GL	1	909,157,761	909,157,761
C			TUNEL LA CULEBRA				
5			ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION TUNEL L=1160 m	GL	1	1,228,949,766	1,228,949,766
						VALOR TOTAL	3,731,997,093

NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR GENERAL

166

567

POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

Instituto Nacional de Vías
Director General

ANEXO AL CONTRATO No. 444 DE 1997

CUADROS DE CANTIDADES DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL

CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA - VILLAVICENCIO

SECTOR K13+500 - K47+500 OBRA OPCIONAL

CUADRO No. 8 HOJA 1 DE 1

ITEM DE PAGO No.	ESPECIFICACIONES GENERAL	ESPECIFICACIONES PARTICULAR	DESCRIPCION	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
59		59	ILUMINACION (EE ANTOJO - CAQUEZA)	Km	26	104.804.890	2.724.927.140
			VALOR TOTAL				2.724.927.140

NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994

REFERIDOS AL DISEÑO DEFINITIVO

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

DIRECTOR GENERAL

Instituto Nacional de Vías - Dirección General

566

164

565

ANEXO AL CONTRATO No. 144 DE 1997

CUADRO DE VOLUMENES DE TRANSITO PARA LA GARANTIA

CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA - VILLAVICENCIO

SECTOR SANTAFE DE BOGOTA - EL ANTOJO

AÑO	VEHICULOS	BUSES	CAMIONES C2P	CAMIONES C3-C4	CAMIONES C5	TPD TOTAL
1997	2193	262	189	114	215	2973
1998	2279	269	197	118	223	3086
1999	2369	276	205	123	232	3205
2000	2553	281	220	132	249	3435
2001	2737	292	239	143	270	3681
2002	2861	306	249	150	282	3848
2003	2985	319	260	156	295	4015
2004	3124	334	272	163	308	4201
2005	3264	349	284	171	322	4390
2006	3411	364	297	178	337	4587
2007	3565	381	311	186	352	4795
2008	3725	398	325	195	368	5011
2009	3893	416	339	204	384	5236
2010	4068	434	354	213	402	5471
2011	4251	454	370	222	420	5717
2012	4442	474	387	232	439	5974
2013	4642	496	404	243	458	6243
2014	4851	518	423	254	479	6525
2015	5069	541	442	265	501	6818
2016	5297	566	462	277	523	7125
2017	5536	591	482	289	547	7445
2018	5785	618	504	302	571	7780
2019	6047	646	526	316	597	8132
2020	6321	675	550	330	624	8500
2021	6608	706	575	345	652	8886
2022	6908	738	601	361	682	9290
2023	7222	771	628	377	713	9711
2024	7551	806	656	394	745	10152
2025	7895	843	686	412	779	10614
2026	8255	881	717	431	814	11098
2027	8631	921	750	450	851	11603
2028	9024	963	784	471	890	12132
2029	9435	1007	820	492	930	12684
2030	9865	1053	857	515	972	13262
2031	10314	1101	896	538	1016	13865
2032	10784	1151	937	563	1063	14498
2033	11275	1204	980	588	1111	15158
2034	11789	1258	1024	615	1162	15848
2035	12326	1316	1071	643	1215	16571
2036	12888	1375	1119	672	1270	17324
2037	13476	1438	1170	703	1328	18115
2038	14091	1504	1224	735	1388	18942
2039	14733	1572	1279	768	1451	19803
2040	15404	1644	1337	803	1517	20705
2041	16106	1719	1398	839	1585	21647
2042	16839	1797	1462	878	1658	22634
2043	17605	1879	1528	918	1733	23663
2044	18406	1964	1598	959	1812	24739
2045	19243	2053	1670	1003	1894	25863
2046	20118	2147	1746	1048	1980	27039
2047	21032	2244	1825	1096	2070	28267
2048	21988	2346	1908	1145	2163	29550
2049	22987	2453	1995	1197	2261	30893
2050	24032	2564	2085	1252	2363	32296
2051	25125	2681	2180	1308	2469	33763
2052	26268	2802	2279	1368	2580	35297
2053	27464	2930	2383	1430	2696	36903
2054	28715	3063	2491	1496	2818	38583
2055	30024	3203	2605	1564	2945	40341
2056	31393	3349	2723	1634	3077	42176
2057	32826	3502	2848	1710	3216	44102
2058	34325	3662	2978	1787	3360	46112
2059	35894	3829	3114	1869	3512	48218
2060	37536	4004	3256	1954	3671	50421
2061	39255	4187	3405	2044	3839	52730
2062	41054	4379	3561	2137	4015	55146
2063	42938	4580	3724	2235	4198	57675

NOTA: CRECIMIENTO DEL 4.0 % HASTA 1997 INCLUSIVE
CRECIMIENTO DEL 4.5 % DESDE 1998

POR EL CONCESIONARIO:

REPRESENTANTE LEGAL

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR GENERAL

Instituto Nacional de Vías
Dirección General

ANEXO AL CONTRATO No 114 DE 1998

CUADRO DE VOLUMENES DE TRANSITO PARA LA GARANTIA

CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA - VILLAVICENCIO

SECTOR CRUCE RUTA 40 - CAQUEZA

AÑO	TPD	LIVIANOS	BUSES	CAMIONES	C2P	C2G	C3-C4	C5	>C5
1994	3614	2532	263	819	1184	676	111	209	49
1995	3759	2632	274	853	1229	703	115	217	51
1996	3909	2736	285	888	1278	731	120	226	53
1997	4205	2943	306	956	1329	786	129	243	57
1998	4516	3161	329	1026	1428	833	140	264	62
1999	4720	3304	344	1072	1550	891	146	275	65
2000	4932	3452	359	1121	1620	931	152	288	68
2001	5154	3608	375	1171	1693	973	159	301	71
2002	5386	3770	392	1224	1769	1017	166	314	74
2003	5628	3940	410	1278	1849	1063	174	328	77
2004	5882	4117	428	1336	1932	1111	182	343	81
2005	6146	4302	447	1396	2019	1160	190	359	84
2006	6423	4496	467	1459	2110	1213	198	375	88
2007	6712	4698	488	1525	2205	1267	207	392	92
2008	7014	4910	510	1593	2304	1324	217	409	96
2009	7330	5131	533	1665	2408	1384	226	428	101
2010	7659	5361	557	1740	2516	1446	236	447	105
2011	8004	5603	582	1818	2629	1511	247	467	110
2012	8364	5855	608	1900	2748	1579	258	488	115
2013	8741	6119	636	1985	2871	1650	270	510	120
2014	9134	6394	664	2074	3001	1725	282	533	125
2015	9545	6681	694	2167	3136	1802	295	557	131

NOTA: CRECIMIENTO DEL 4.0% HASTA 1997 INCLUSIVE
CRECIMIENTO DEL 4.5% DESDE 1998

POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR GENERAL (N. V.)

Instituto Nacional de Vías
Director General

ANEXO AL CONTRATO No. 444 DE 1997

CUADRO DE VOLUMENES DE TRANSITO PARA LA GARANTIA

CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA - VILLAVICENCIO

SECTOR CAQUEZA - VILLAVICENCIO

AÑO	LIVIANOS	BUSES	CAMIONES C2P	C2G	C3-C4	C5	TRD	TOTAL
1994	717	204	148	544	89	168	40	2910
1995	786	212	154	566	93	175	41	3026
1996	857	220	161	589	96	182	43	3147
1997	1987	229	169	619	101	191	45	3342
1998	2130	239	178	654	107	202	48	3550
1999	2226	250	186	684	112	211	50	3719
2000	2326	261	195	714	117	221	52	3886
2001	2430	273	204	747	122	231	54	4061
2002	2540	286	213	780	128	241	57	4244
2003	2654	298	222	815	133	252	59	4435
2004	2773	312	232	852	139	263	62	4634
2005	2898	326	243	890	146	275	65	4843
2006	3029	341	254	930	152	288	68	5061
2007	3165	356	265	972	159	301	71	5289
2008	3307	372	277	1016	166	314	74	5527
2009	3456	389	290	1062	174	328	77	5775
2010	3612	406	303	1110	182	343	81	6035
2011	3774	424	316	1160	190	358	84	6307
2012	3944	443	330	1212	198	375	88	6591
2013	4122	463	345	1266	207	391	92	6888
2014	4307	484	361	1323	217	409	96	7197
2015	4501	506	377	1383	226	427	101	7521

NOTA: CRECIMIENTO DEL 4.0 % HASTA 1997 INCLUSIVE
CRECIMIENTO DEL 4.5 % DESDE 1998

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR GENERAL

POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

Instituto Nacional de Vías
Dirección General

32

161

562

ANEXO AL CONTRATO No. 444 DE 1997

CUADRO DE VOLUMENES DE TRANSITO MAXIMO APORTANTE A LA CONCESION

CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA VILLAVICENCIO

SECTOR SANTAFE DE BOGOTA - EL ANTOJO

AÑO	LIVIANOS	BUSES	CAMIONES	TPD	TOTAL	C1	C2	C3-C4	C2G	C3S
1997	27347	3272	3734	4077	4462	5081	6332	6915	7698	8596
1998	28429	3419	3902	4261	4663	5310	6617	7227	8045	8983
1999	29556	3573	4077	4453	4873	5549	6913	7551	8406	9387
2000	30731	3734	4261	4653	5093	5799	7224	7890	8784	9809
2001	31955	3902	4453	4862	5322	6060	7549	8244	9178	10251
2002	33230	4077	4653	5081	5562	6332	7888	8614	9590	10712
2003	34558	4261	4862	5310	5812	6617	8243	9002	10021	11194
2004	35941	4453	5081	5549	6073	6915	8614	9408	10474	11698
2005	37381	4653	5310	5799	6347	7227	9002	9830	10944	12223
2006	38879	4862	5549	6060	6633	7551	9406	10272	11435	12771
2007	40438	5081	5799	6332	6931	7890	9827	10732	11947	13343
2008	42060	5310	6060	6617	7243	8244	10268	11212	12481	13939
2009	43746	5549	6332	6913	7568	8614	10729	11716	13042	14564
2010	45500	5799	6617	7224	7907	9002	11210	12242	13627	15217
2011	47320	6060	6913	7549	8263	9406	11713	12792	14239	15899
2012	49213	6332	7224	7888	8633	9827	12238	13365	14879	16614
2013	51182	6617	7549	8243	9023	10268	12787	13964	15544	17358
2014	53229	6913	7888	8614	9430	10729	13360	14589	16239	18133
2015	55358	7224	8243	9002	9855	11210	13958	15243	16968	18942

AÑO	C2P	C3-C4	C3S2	C3S3	C2G	C3S
1997	3545	5543	6543	7543	8543	9543
1998	3687	5765	6805	7845	8885	9925
1999	3834	5996	7077	8157	9240	10322
2000	3988	6236	7360	8484	9610	10735
2001	4147	6485	7654	8823	9993	11163
2002	4313	6744	7960	9176	10393	11610
2003	4486	7014	8278	9542	10808	12074
2004	4665	7295	8609	9923	11240	12557
2005	4852	7587	8954	10321	11690	13060
2006	5046	7891	9312	10733	12158	13582
2007	5248	8207	9685	11163	12644	14125
2008	5458	8535	10072	11609	13150	14690
2009	5676	8876	10475	12073	13676	15278
2010	5903	9231	10894	12556	14223	15889
2011	6139	9600	11329	13058	14792	16525
2012	6385	9984	11782	13580	15383	17186
2013	6640	10383	12253	14123	15998	17873
2014	6906	10798	12743	14688	16638	18588
2015	7182	11230	13253	15275	17303	19331

AÑO	C2G	C3S
1997	9543	10543
1998	9925	10965
1999	10322	11404
2000	10735	11860
2001	11163	12335
2002	11610	12828
2003	12074	13341
2004	12557	13875
2005	13060	14430
2006	13582	15007
2007	14125	15607
2008	14690	16232
2009	15278	16881
2010	15889	17556
2011	16525	18258
2012	17186	18988
2013	17873	19747
2014	18588	20537
2015	19331	21358

NOTA: CRECIMIENTO DEL 4.0 % HASTA 1997 INCLUSIVE
CRECIMIENTO DEL 4.5 % DESDE 1998

POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR GENERAL

Instituto Nacional de Vías
Director General

160

561

ANEXO AL CONTRATO No. 561 DE 1998

CUADRO DE VOLUMENES DE TRANSITO MAXIMO APORTANTE A LA CONCESION

CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA-VILLAVICENCIO

SECTOR EL ANTOJO-CAQUEZA

AÑO	LIVIANOS	BUSES	CAMIONES	TOTAL	C2G	C3C4	C2P	>C5
1994	2559	304	1475	4337	811	133	221	59
1995	2661	316	1533	4510	843	138	230	61
1996	2768	328	1595	4691	877	144	239	64
1997	2991	341	1714	5048	943	154	257	69
1998	3190	357	1849	5395	1017	166	277	74
1999	3333	373	1932	5638	1063	174	290	77
2000	3483	390	2019	5892	1111	182	303	81
2001	3640	407	2110	6157	1160	190	316	84
2002	3804	425	2205	6434	1213	198	331	88
2003	3975	445	2304	6724	1267	207	345	92
2004	4154	465	2408	7026	1324	217	361	96
2005	4341	486	2516	7342	1384	226	377	101
2006	4536	507	2629	7673	1446	237	394	105
2007	4740	530	2748	8018	1511	247	412	110
2008	4953	554	2871	8379	1579	258	431	115
2009	5176	579	3001	8756	1650	270	450	120
2010	5409	605	3136	9150	1725	282	470	125
2011	5653	632	3277	9562	1802	295	492	131
2012	5907	661	3424	9992	1883	308	514	137
2013	6173	691	3578	10442	1968	322	537	143
2014	6451	722	3739	10911	2057	337	561	150
2015	6741	754	3908	11403	2149	352	586	156

NOTA: CRECIMIENTO DEL 4.0% HASTA 1997 INCLUSIVE
CRECIMIENTO DEL 4.3% DESDE 1998

POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR GENERAL

Instituto Nacional de Vías
Dirección General

V. B.

Vanprol

159

560

ANEXO AL CONTRATO No. 444 DE 1994

CUADRO DE VOLUMENES DE TRANSITO MAXIMO APORTANTE A LA CONCESION

CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA - VILLAVICENCIO

SECTOR CAQUEZA VILLAVICENCIO

AÑO	TPD	LIVIANOS	BUSES	CAMIONES C2P	CAMIONES C3C4	CAMIONES C2G	CAMIONES C3	CAMIONES C4	CAMIONES C5	TOTAL
1994	3592	2060	244	178	107	655	118	47	49	3459
1995	3632	2143	254	185	111	679	123	49	51	3594
1996	3777	2228	264	193	116	706	128	51	54	3739
1997	4011	2383	275	203	122	745	135	54	57	3969
1998	4257	2545	287	214	128	784	142	57	60	4217
1999	4449	2660	300	223	134	819	148	60	62	4406
2000	4649	2776	314	233	140	856	155	62	65	4606
2001	4858	2904	328	244	146	894	162	65	68	4812
2002	5077	3033	343	255	153	935	169	68	71	5028
2003	5305	3177	358	266	160	977	177	71	74	5255
2004	5546	3314	374	278	167	1021	185	74	78	5492
2005	5794	3463	391	291	175	1067	193	78	81	5740
2006	6054	3619	409	304	182	1115	202	81	85	5997
2007	6327	3782	427	318	191	1165	211	85	89	6268
2008	6611	3952	446	332	199	1217	220	89	92	6547
2009	6909	4130	466	347	208	1272	230	92	97	6841
2010	7220	4316	487	362	217	1329	240	97	101	7149
2011	7545	4510	509	379	227	1388	251	101	106	7472
2012	7884	4713	532	396	238	1451	263	106	110	7809
2013	8236	4925	556	414	248	1517	274	110	115	8163
2014	8610	5147	581	432	259	1585	287	115	120	8536
2015	8992	5379	607	452	271	1656	299	120	125	8926

NOTA: CRECIMIENTO DEL 4.5% DESDE 1998 HASTA 1997 INCLUSIVE
CRECIMIENTO DEL 4.0% HASTA EL AÑO 2015

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR GENERAL

POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

Instituto Nacional de Vías
Director General

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
SC 2014008883 A
CO-2014008883 H

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005133 DE 2016

(30 NOV2016

"Por la cual se expide parcialmente la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS"

EL DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1° del artículo 3 de la Resolución 1240 de 2013 y la Resolución 0003010 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito.

Que la Ley 105 de 1993 define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios.

Que la Ley 1228 de 2008, en su artículo 1° determina: *"(...) Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen".*

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1240 de 2013, mediante la cual adopta los criterios técnicos de Funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario – TPD, Diseño y/o características geométricas de la vía y Población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden.

Que igualmente el citado acto administrativo adopta la Matriz y la Guía Metodológica para categorizar la Red Vial Nacional, denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden, e

LPB

indica que el Instituto Nacional de Vías (Invías), la Agencia Nacional de Infraestructura, los departamentos, municipios y distritos especiales, deberán diligenciar la Matriz que contiene los criterios técnicos de categorización de las vías de su competencia, sobre la infraestructura vial existente, usando la Guía Metodológica.

Que dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1240 de 2013, fue remitida la información por parte del Instituto Nacional de Vías INVIAS, mediante radicado 20143210711262 del 11 de Diciembre de 2014, el Ministerio de Transporte realizó observaciones mediante radicado MT No. 20155000310201 del 16 de Septiembre de 2015, el Ministerio de Transporte (Grupo de Apoyo Regional) y el INVIAS acordaron realizar reunión de trabajo conjunto para resolver todas y cada una de las observaciones, las cual se realizaron el día 10 de Noviembre de 2015, 30 de Noviembre de 2015 y 5 de Abril de 2016 actas que se adjuntan al expediente de categorización correspondiente.

Mediante radicado MT No. 20163210286462 el INVIAS hace entrega formal de las matrices individuales de categorización vial, reporte que incluye el 6.2% de las vías a cargo del Instituto faltantes en la entrega inicial. El Ministerio de Transporte efectuó una segunda revisión, mediante oficio MT No. 20165000248881 del 03 de junio de 2016 envía observaciones, el día 23 de Junio de 2016 INVIAS remite atención a observaciones, sin perjuicio de lo anterior el Ministerio de Transporte efectúo una tercera revisión, y emitió observaciones atendidas por el INVIAS mediante correo electrónico recibido el 14 de Julio de 2016.

En reunión del día 2 de agosto de 2016, acta que forma parte del expediente de categorización, se obtuvo la versión final del archivo remitida mediante correo electrónico enviado como tercer reporte ajustado del día 2 de agosto de 2016, el día 8 de agosto de 2016 mediante oficio con radicado MT No.20163210494552 el INVIAS aporta la certificación de Tránsito Promedio Diario de las estaciones de conteo realizadas para el 6.2% de las vías que no se encuentran en la base de datos de TPD oficial del portal INVIAS, conteos realizados por las territoriales en los tramos que se relacionan allí, una vez revisada la información, el Ministerio aprueba la documentación recibida, la cual motiva la expedición de la Resolución por medio de la cual se establece la Categorización de la Red Vial Nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 del día 13 al 31 de Octubre de 2016 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que atendiendo lo requerido por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en donde se manifiesta conveniente realizar un ajuste al proyecto de Resolución observado, teniendo en cuenta los procesos de concesión y reversión de la infraestructura vial a cargo, sucedidos entre el 2 de agosto y el 13 de octubre de 2016, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, remite ajustes mediante correo electrónico el 31 de octubre de 2016, el día 10 de noviembre se realiza reunión de la cual se levantó el acta donde se discriminan los tramos incluidos y excluidos dentro del proyecto observado, finalmente el día 17 de noviembre se remite mediante correo electrónico la versión

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS"

definitiva de las matrices individuales de categorización. Los documentos anteriormente mencionados forman parte integral del expediente de categorización del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Determinar la categoría de las vías correspondientes al Instituto Nacional de Vías - INVIAS así:

TERRITORIAL	CÓDIGO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	CATOEGORIA DE LA VÍA
ANTIOQUIA	2509	La Pintada - Medellín (Sector: Primavera - Medellín_54+0000_72+0084)	VIA DE PRIMER ORDEN
ANTIOQUIA	2510	Medellín - Los Llanos (Sector: Hoyo Rico - Los Llanos _52+0474 - _87+1295)	VIA DE PRIMER ORDEN
ANTIOQUIA	2511	Los Llanos - Tarazá 0+0000 _ 124+0705	VIA DE PRIMER ORDEN
ANTIOQUIA	2512	Tarazá - Caucasia 0+0000 _ 63+0966	VIA DE PRIMER ORDEN
ANTIOQUIA	5601	Medellín - Don Diego - La Unión - Sonsón (Sector: La Unión - Sonsón 49+0000 _ 103+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
ANTIOQUIA	6003	La Mansa - Te de Amagá - Primavera (Sector: La Mansa - Bolombolo 0+0000-48+0000 y Sectores Varios Bolombolo - Primavera 57+0600-57+0900; 76+0450-79+0250; 81+0900-95+0031)	VIA DE PRIMER ORDEN
ANTIOQUIA	6205	Cruce Ruta 25 (Hatillo) - Cisneros (Sectores: Paso Nacional por Barbosa 9+0000 al 9+0700; y Paso Nacional por Cisneros 53+0000 al 54+1158)	VIA DE PRIMER ORDEN
ANTIOQUIA	6206	6206_Cisneros - Puerto Olaya - Cruce Ruta 45_(Sectores: Paso Nacional por Cisneros 0+0000 al 1+0000 y Paso Nacional por Puerto Berrío (Incluye el puente sobre el Río Magdalena) 95+0198 al 98+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
ATLANTICO	2702	Salamina - Palermo 0+0000 _ 63+1505	VIA DE SEGUNDO ORDEN
ATLANTICO	9006	Cartagena - Sabanalarga - Barranquilla (Sector: Orejas y Puente de la Cordialidad_117+0103_117+0664)	VIA DE PRIMER ORDEN
ATLANTICO	9007	Barranquilla - Santa Marta (Sector: Accesos y Puente Laureano Gómez_0+0000_1+1794)	VIA DE PRIMER ORDEN
ATLANTICO	90A01	Cartagena - Lomita Arena - Barranquilla (Sector: Accesos, Orejas y Puente Olaya Herrera)	VIA DE PRIMER ORDEN
BOLÍVAR	7802	Puerta de Hierro - Magangué - Yatí - La Bodega 0+0000 _ 68+0350	VIA DE PRIMER ORDEN
BOYACÁ	45BY01	Ramal a Puerto Boyacá 0+0000 _ 2+0000	VIA DE PRIMER ORDEN
BOYACÁ	5503	Duitama - La Palmera 0+0000 _ 134+0174	VIA DE PRIMER ORDEN
BOYACÁ	55BY11	Santa Rosita - Onzaga (Sector: Santa Rosita - Límites Departamento de Boyacá 0+0000_6+0953)	VIA DE TERCER ORDEN
BOYACÁ	6006	Cruce Ruta 45 (Dos y Medio) - Otanche 0+0000 _ 95+0080	VIA DE PRIMER ORDEN
BOYACÁ	6007	Otanche - Chiquinquirá 0+0000 _ 90+0150	VIA DE SEGUNDO ORDEN
BOYACÁ	6008	Chiquinquirá - Tunja 0+0000 _ 73+0000	VIA DE PRIMER ORDEN
BOYACÁ	6009	Tunja - Páez 0+0000 _ 118+0000	VIA DE PRIMER ORDEN

483

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS"

TERRITORIAL	CÓDIGO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	CATOEGORIA DE LA VÍA
BOYACÁ	6209	Barbosa - Tunja 0+0000 _ 64+0000	VIA DE PRIMER ORDEN
BOYACÁ	6211	Sogamoso - Aguazul (Sector: Sogamoso - El Crucero_0+0000_16+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
BOYACÁ	62BY05	La Ye (Cruce Ruta 62) - Tibasosa - Sogamoso (Sector: Paso Nacional por Sogamoso_13+0000_14+1300)	VIA DE SEGUNDO ORDEN
BOYACÁ	6404	Belén - Sácama 0+0000_ 128+0500	VIA DE PRIMER ORDEN
CALDAS	2508	Cauyá - La Pintada (Sector: Cauyá - La Felisa_0+0000_60+1000)	VIA DE PRIMER ORDEN
CALDAS	2902	Pereira - Manizales (Sector: Chinchiná - Estación Uribe_28+0600_45+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
CALDAS	5005	Tres Puertas - Puente La Libertad (Sector: Estación Uribe - Puente La Libertad_23+0880_33+0880)	VIA DE PRIMER ORDEN
CALDAS	5006	Puente La Libertad - Fresno 0+0000 _ 82+01024	VIA DE PRIMER ORDEN
CAQUETÁ	2003	Altamira - Gabinete - Florencia (Sector: Gabinete - El Caraño_38+0000_73+0747)	VIA DE PRIMER ORDEN
CAQUETÁ	2003A	Orrapihuasi - Depresión El Vergel - Florencia (Sector: Depresión El Vergel - Florencia_41+0742_83+0537)	VIA DE PRIMER ORDEN
CAQUETÁ	20CQ01	Ramal Cruce Tramos 2003 (El Caraño) - 2003A (Las Doradas) 0+0000 _ 1+0027	VIA DE PRIMER ORDEN
CAQUETÁ	3002	Balsillas - Mina Blanca (Sector: Santo Domingo - Mina Blanca_57+0500_111+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
CAQUETÁ	6501	Villagarzón - San José del Fragua (Sector: Puerto Bello - San José del Fragua_55+0600_111+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
CAQUETÁ	6502	San José del Fragua - Florencia _0+0000_58+0066	VIA DE PRIMER ORDEN
CAQUETÁ	6503	Florencia - Puerto Rico 0+0000 _ 96+0763	VIA DE PRIMER ORDEN
CAQUETÁ	6504	Puerto Rico - Mina Blanca_0+0000_81+0092	VIA DE PRIMER ORDEN
CAQUETÁ	8501	Leticia - Tarapacá 4+0386 _ 25+0000	VIA DE PRIMER ORDEN
CASANARE	4015	Cruce Ruta 40-La Arepa-Juriepe-Puerto Carreño (Sector: Juriepe - Puerto Carreño 0+0000 _ 96+0140)	VIA DE PRIMER ORDEN
CASANARE	6211	Sogamoso - Aguazul (Sector: El Crucero - Aguazul_16+0000_118+0616)	VIA DE PRIMER ORDEN
CASANARE	6405	Sácama - Cruce Ruta 65 0+0000 _ 32+0080	VIA DE PRIMER ORDEN
CASANARE	6512	Monterrey - Yopal (Sector: Paso Nacional por Yopal_103+0287_105+0448)	VIA DE PRIMER ORDEN
CASANARE	6513	Yopal - Paz de Ariporo 0+0000 _ 90+0380	VIA DE PRIMER ORDEN
CASANARE	6514	Paz de Ariporo - La Cabuya 0+0000 _ 73+0380	VIA DE PRIMER ORDEN
CASANARE	6515	La Cabuya - Saravena 0+0000 _ 129+0180	VIA DE PRIMER ORDEN
CASANARE	6605	Tame - Corocoro 0+0000 _ 131+0970	VIA DE PRIMER ORDEN
CASANARE	6606	Corocoro - Arauca 0+0000 _ 44+0280	VIA DE PRIMER ORDEN

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS"

TERRITORIAL	CÓDIGO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	CATOEGORIA DE LA VÍA
CAUCA	1203	La Lupa - Santa Rosa (Sector: La Lupa - Santiago_0+0000_110+110+0265)	VIA DE PRIMER ORDEN
CAUCA	2001	Munchique - Popayán_0+0000_58+0050	VIA DE PRIMER ORDEN
CAUCA	2002	Popayán - La Portada (Sector: Popayán - Río Mazamorras 0+0000 _ 67+0370)	VIA DE PRIMER ORDEN
CAUCA	2401	Patico - Candelaria 0+0000 _ 75+0000	VIA DE PRIMER ORDEN
CAUCA	2501A	Pasto - Buesaco - Mojarras (Sector: Higuerones - Mojarras_102+0000_136+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
CAUCA	25CCB	Variante de Popayán 0+0000 _ 16+0000	VIA DE PRIMER ORDEN
CAUCA	2503	Mojárras - Popayán 0+0000 _ 121+0000	VIA DE PRIMER ORDEN
CAUCA	25CC02	Timbío - El Hato - El Tablón (El Tambo Cruce Ruta 17) (Sector: Timbío - El Tablón_0+0000_19+0150)	VIA DE TERCER ORDEN
CAUCA	25CC04	Popayán - Alto Palacé - El Rosario 0+0000_28+0000	VIA DE SEGUNDO ORDEN
CAUCA	25CC15	Rosas - La Sierra - La Vega - San Sebastián - Santiago 0+0000 _ 121+0600	VIA DE SEGUNDO ORDEN
CAUCA	25CC15-1	Santiago - Santa Rosa_121+0600_170+0000	VIA DE SEGUNDO ORDEN
CAUCA	2601	Morales - Piendamó 0+0000 _ 17+0000	VIA DE PRIMER ORDEN
CAUCA	2602	Popayán (Crucero) - Guadualejo 0+0000 _ 109+0010	VIA DE PRIMER ORDEN
CAUCA	2602A	Piendamó Totoró 0+0000 _ 42+0000	VIA DE PRIMER ORDEN
CAUCA	26CC03	Silvia - Las Delicias - Jambaló - Toribío (Sector: Jambaló - Toribío_0+0000_28+0700)	VIA DE SEGUNDO ORDEN
CAUCA	26CC03-2	Tierracruz- Naranjal 0+0000 _ 75+0000	VIA DE SEGUNDO ORDEN
CAUCA	26CC04	Cruce Tramo 2602 - San Andrés de Pisimbalá - Calderas (sectores: Cruce Tramo 2602 - San Andrés de Pisimbalá 0+0000 al 4+0000 y Tumbichucué - Calderas 18+0000 al 25+0000)	VIA DE TERCER ORDEN
CAUCA	26CC07	Inzá - Juntas 0+0000 _ 43+0000	VIA DE TERCER ORDEN
CAUCA	3105	Santander de Quilichao - Florida - Palmira (Sector: Santander de Quilichao - Río Desbaratado_0+0000_50+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
CAUCA	3701	Garzón - La Plata - Guadualejo (Sector: Puerto Valencia - Guadualejo_77+0000_87+0750)	VIA DE PRIMER ORDEN
CAUCA	3702	Guadualejo - Belalcazar - El Palo (Sectores: Guadualejo - Irlanda 0+0000 al 42+0000 y Puente Río Negro - El Palo 53+0000 al 138+0200)	VIA DE PRIMER ORDEN
CAUCA	37CCA	Variante de Toribío 0+0000_7+0000	VIA DE SEGUNDO ORDEN
CAUCA	37CCB	Variante de Pajarito 0+0000_1+0000	VIA DE SEGUNDO ORDEN
CESAR	4313	El Banco - Arjona - Pueblo Nuevo (sector: San José - Ye de Arjona_21+0000_73+0754)	VIA DE PRIMER ORDEN
CESAR	43CS02	Arjona - El Paso - Cuatro Vientos 0+0000_31+0860	VIA DE SEGUNDO ORDEN
CESAR	45CS09	Cuatro Vientos - Codazzi 0+0000_64+0011	VIA DE SEGUNDO ORDEN
CESAR	7806	EL BANCO - EL BURRO (Sector: Tamalameque - El Burro__28+0000_45+0064)	VIA DE PRIMER ORDEN

0005133 30 NOV 2016

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS"

TERRITORIAL	CÓDIGO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	CATOEGORIA DE LA VÍA
CHOCÓ	1307	Nóvita - Las Animas - Quibdó (Sector: Las Animas - Quibdó_43+0000_100+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
CHOCÓ	5001	Nuquí - La Ye (Las Animas) (Sector: Río Pató (El Afirmado) - La Ye (Las Animas)_60+0000_130+0000)	VIA DE TERCER ORDEN
CHOCÓ	5002	Las Animas - Santa Cecilia (Sector: Las Animas - Mumbú_0+0000_50+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
CHOCÓ	6002	Quibdó - La Mansa 0+0000 _ 114+0984	VIA DE PRIMER ORDEN
CÓRDOBA	2103	Montería - Lorica (sectores: Paso Nacional por Cereté 6+0942 al 10+0764 y Paso Nacional por Lorica 48+0222 al 49+1360)	VIA DE PRIMER ORDEN
CÓRDOBA	2513	Caucasia - Planeta Rica (Sectores: Paso Nacional por Caucasia 0+0000 al 3+0350 y Paso Nacional por Planeta Rica 63+0500 al 66+0874)	VIA DE PRIMER ORDEN
CÓRDOBA	2514	Planeta Rica - Chinú - Sincelejo (Sector: Planeta Rica - La Ye 0+0000_52+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
CÓRDOBA	7403	El Viajano - Guayepo (Sector: El Viajano - San Marcos 0+0000_43+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
CÓRDOBA	74CR02	Santa Lucía - Moñitos 0+0000_55+0000	VIA DE SEGUNDO ORDEN
CÓRDOBA	7801	Lorica - Chinú 0+0000_52+0000	VIA DE SEGUNDO ORDEN
CÓRDOBA	9003	Puerto Rey - Moñitos - Lorica (Sector: Moñitos - Lorica_0+0000_49+0000)	VIA DE SEGUNDO ORDEN
CÓRDOBA	9004	Lorica - San Onofre (Sectores: Paso Nacional por Lorica 0+0000 al 5+0850 y Paso Nacional por Coveñas 23+0300 al 30+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
CUNDINAMARCA	4005	Girardot - Silvania - Bogotá (Bosa)_0+0000_122+0500	VIA DE PRIMER ORDEN
CUNDINAMARCA	40CN01	El Portal - El Antojo 0+0000 _ 11+0150	VIA DE PRIMER ORDEN
CUNDINAMARCA	40CNA	Paso Nacional por Chipaque 0+0000 _ 0+0750	VIA DE PRIMER ORDEN
CUNDINAMARCA	40CNB	Paso Nacional por Cáqueza 28+0800_40+0400	VIA DE PRIMER ORDEN
CUNDINAMARCA	40CNC	Variante de Fusagasugá__0+0000_6+0796	VIA DE PRIMER ORDEN
CUNDINAMARCA	40TLE	Variante de Melgar__0+0000_4+0338	VIA DE PRIMER ORDEN
CUNDINAMARCA	45A04	Bogotá - Ubaté (Sectores: Paso Nacional por Cajicá 11+0700 al 16+0100 y Paso Nacional por Zipaquirá 25+0200 al 28+0200)	VIA DE PRIMER ORDEN
CUNDINAMARCA	45TLG	Variante de Girardot__0+0000_9+0474	VIA DE PRIMER ORDEN
CUNDINAMARCA	5008	Honda - Villeta - Tobiagrande - Bogotá (Sector: Río Seco - Villeta _5+0850_64+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
CUNDINAMARCA	5008A	Los Alpes - Bogotá (Sector: Paso Nacional por Madrid _58+0920_63+0950)	VIA DE PRIMER ORDEN
CUNDINAMARCA	5008B	Puerto Salgar - Tobiagrande (Sectores: Salida Túnel de la Abuela - Cruce Quebrada Negra 0+0000 al 2+0200 y Cruce Quebrada Negra - El Curapo 0+0000 al 2+0300)	VIA DE TERCER ORDEN
CUNDINAMARCA	5009	Santafé de Bogotá (Los patios) - Gachetá (Sector: Paso Nacional por Guasca_35+0000_35+0500)	VIA DE PRIMER ORDEN
CUNDINAMARCA	50CN01	Guaduas - Caparrapí - La Aguada (Cruce Tramo 5008B) (Sectores: Dindal - Caparrapí _0+0000 al 14+0000 y Caparrapí - La Aguada _19+0000 al 35+0490)	VIA DE TERCER ORDEN
CUNDINAMARCA	50CN03	Cruce Ruta 50 (El Salitre) - Cruce Ruta 55 (Briceño) (Sector: Sopó - Cruce Ruta 55 (Briceño) _10+0505_14+0500)	VIA DE PRIMER ORDEN
CUNDINAMARCA	5604	Puerto Salgar - Yacopí - La Palma (Sectores: Yacopí - La Palma _0+0000 al 19+0500 y 21+0500 al 24+0500)	VIA DE PRIMER ORDEN

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS"

TERRITORIAL	CÓDIGO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	CATOEGORIA DE LA VÍA
CUNDINAMARCA	5607	Chocontá - Guateque (Sector: Chocontá - Brisas_0+0000_7+0146)	VIA DE TERCER ORDEN
GUAJIRA	49GJB	Paso por San Juan del Cesar 0+0000 _ 3+0000	VIA DE SEGUNDO ORDEN
GUAJIRA	8801	Buenavista - Maicao (Sector: Cuestecitas - Paradero_52+0615_66+0300)	VIA DE PRIMER ORDEN
GUAJIRA	88GJ02	Ramal al Cerrejón (Acceso a Albania_0+0000_3+0000)	VIA DE SEGUNDO ORDEN
HUILA	2002	Popayán - La Portada (Sector: Río Mazamorras - Sombrerillos_67+0370_125+0700)	VIA DE PRIMER ORDEN
HUILA	2003	Altamira - Gabinete - Florencia (Sector: Altamira - Gabinete _0+0000_38+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
HUILA	2003A	Orrapihuasi - Depresión El Vergel - Florencia (Sector: Orrapihuasi - Depresión El Vergel_0+0000_41+0742)	VIA DE PRIMER ORDEN
HUILA	2402	Candelaria - Laberinto 0+0000 _ 100+0368	VIA DE PRIMER ORDEN
HUILA	24HL01	Puerto Nolasco - Nátaga 0+0000 _ 12+0000	VIA DE SEGUNDO ORDEN
HUILA	24HL02	Acceso a Itaibe (Cruce Ruta 24 - Itaibe) 0+0000 _ 5+0000	VIA DE TERCER ORDEN
HUILA	24HL03	Cruce Ruta 24 - Tesalia 0+0000 _ 3+0100	VIA DE SEGUNDO ORDEN
HUILA	3001	Neiva - Balsillas 0+0000 _ 54+0000	VIA DE PRIMER ORDEN
HUILA	3002	Balsillas - Mina Blanca (Sector: Balsillas - Santo Domingo_0+0000_57+0500)	VIA DE PRIMER ORDEN
HUILA	3701	Garzón - La Plata - Guadualejo (Sector: La Plata - Puerto Valencia_55+0350_77+0000)	VIA DE SEGUNDO ORDEN
HUILA	4301	Paicol - Tesalia - Teruel - Palermo_(Sector: Cruce Tesalia - Teruel_0+000_49+0500)	VIA DE PRIMER ORDEN
HUILA	4503	Mocoa - Pitalito (Sector: Paso Nacional por Pitalito_131+0680_134+0610)	VIA DE PRIMER ORDEN
HUILA	4504	Pitalito - Garzón (Sectores: Paso Nacional por Pitalito 0+0000 al 2+0180 y Paso Nacional por Garzón 70+0165 al 71+0697)	VIA DE PRIMER ORDEN
HUILA	4505	Garzón - Río Loro - Neiva (Sector: Paso Nacional por Garzón_0+0000_1+0300)	VIA DE PRIMER ORDEN
HUILA	4506	Neiva - Castilla (Sector: Paso Nacional por Natagaima_83+0100_86+0400)	VIA DE PRIMER ORDEN
HUILA	45HL01	Hobo - Yaguará (Inspección de Letrán)_1+0350_23+0150	VIA DE SEGUNDO ORDEN
MAGDALENA	2701	Plato - Salamina 0+0000 _ 102+0000	VIA DE PRIMER ORDEN
MAGDALENA	4313	El Banco - Arjona - Pueblo Nuevo (sector: El Banco - San José_0+0000_21+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
MAGDALENA	4518	Río Ariguaní - Ye de Ciénaga (Sectores: Paso Nacional por Aracataca 35+0725 al 46+0764 y Ye de Ciénaga (Lado Manantial) - Intersección Ruta 90_98+0000 al 100+0289)	VIA DE PRIMER ORDEN
MAGDALENA	9007A	Cruce Tramo 9007 - Puerto de Santa Marta (Sector: Mamatoco - Terminal Marítimo_0+0000_7+0075)	VIA DE PRIMER ORDEN
META	4007	Villavicencio - Puerto López_(Sector: Intersección Séptima Brigada - PR 0+0654_0+0000_0+0654)	VIA DE PRIMER ORDEN
META	4009	Puerto Gaitán - Puente Arimena (Sector: Puerto Gaitán - Cruce a Rubiales_0+0000_6+0480)	VIA DE PRIMER ORDEN
META	4010	Puente Arimena - El Porvenir (Sector: Puente Arimena - La Arepa_0+0000_40+0820)	VIA DE PRIMER ORDEN

0005133 30 NOV2016

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS"

TERRITORIAL	CÓDIGO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	CATOEGORIA DE LA VÍA
META	40MT01	(Ramal Cruce Ruta 40 (Cruce Ruta a La Arepa) - El Porvenir 0+0000_7+0968	VIA DE PRIMER ORDEN
META	40MTA	Pipiral - Villavicencio (Vía Antigua) 80+0000_94+0583	VIA DE PRIMER ORDEN
META	6507	San José del Guaviare - Cruce Puerto Rico 0+0000 _ 102+0600	VIA DE PRIMER ORDEN
META	6508	Cruce Puerto Rico - Granada_0+0000_103+0938	VIA DE PRIMER ORDEN
META	6509	Ye de Granada - Villavicencio (Sector: Entrada Ciudad Porfía - Caño Tigre_69+0925_72+2775)	VIA DE PRIMER ORDEN
META	6509 (2)	Ye de Granada - Villavicencio (Sector: Paso Antiguo por el Río Guayuriba_57+0352_58+0564)	VIA DE TERCER ORDEN
META	65A02	La Uribe - Ye de Granada 0+0000 _ 109+0821	VIA DE SEGUNDO ORDEN
META	65AMTA	Paso por Puerto Caldas 0+0000 _ 3+0900	VIA DE SEGUNDO ORDEN
META	65AMTB	Accesos al Puente Guillermo León Valencia 0+0000_2+0840	VIA DE TERCER ORDEN
META	65AMTC	Acceso a Granada 0+0000_1+0300	VIA DE SEGUNDO ORDEN
META	65MTA	Paso por Puerto Lleras_0+0000_14+0000	VIA DE SEGUNDO ORDEN
META	65MTB	Paso por Puerto Limón 0+0000_1+0900	VIA DE TERCER ORDEN
META	65MTC	Paso por Puerto Santander 0+0000_3+0100	VIA DE TERCER ORDEN
META	65MTD	Paso por Puerto Aljure__0+0000_3+0900	VIA DE TERCER ORDEN
META	65MTE	Puente Guatiquía - Los Caballos 0+0000_4+0000	VIA DE SEGUNDO ORDEN
META	7506	Calamar - San José del Guaviare 0+0000_73+0500	VIA DE PRIMER ORDEN
NARIÑO	0501	La Esperilla - Río Mira - Río Mataje 0+000 _ 10+0400	VIA DE PRIMER ORDEN
NARIÑO	0801	Guachucal - Ipiales 0+0000 _ 24+0000	VIA DE PRIMER ORDEN
NARIÑO	1001	Tumaco - Junín 0+0000 _ 109+0000	VIA DE PRIMER ORDEN
NARIÑO	1002	Junín - Pedregal 0+0000 _ 127+0600	VIA DE PRIMER ORDEN
NARIÑO	1003	Pasto - El Encano - El Pepino (Sector: Pasto - La Piscicultura 5+0000_33+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
NARIÑO	1701	Chiles - Guachucal - El Espino (Sector: Guachucal - El Espino 28+0900_40+0200)	VIA DE PRIMER ORDEN
NARIÑO	1702	Túquerres - Samaniego - Sotomayor (Sector: Túquerres - Samaniego 0+0000_44+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
NARIÑO	2501	Rumichaca - San Juan de Pasto_(Sector: Puente Internacional Rumichaca_0+0000_0+0040)	VIA DE PRIMER ORDEN
NARIÑO	25NR01	Ipiales - Las Lajas - Potosí - Las Delicias (Sector: Ipiales - Las Lajas 0+0000_5+0870)	VIA DE SEGUNDO ORDEN
NARIÑO	25NR04	Accesos Aeropuerto de Pasto 0+0000_0+0700	VIA DE SEGUNDO ORDEN
NARIÑO	25NRB	Variante de Daza 0+0000 - 3+0599	VIA DE SEGUNDO ORDEN

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS"

TERRITORIAL	CÓDIGO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	CATOEGORIA DE LA VÍA
META	40MT01	(Ramal Cruce Ruta 40 (Cruce Ruta a La Arepa) - El Porvenir 0+0000_7+0968	VIA DE PRIMER ORDEN
META	40MTA	Pipiral - Villavicencio (Vía Antigua) 80+0000_94+0583	VIA DE PRIMER ORDEN
META	6507	San José del Guaviare - Cruce Puerto Rico 0+0000 _ 102+0600	VIA DE PRIMER ORDEN
META	6508	Cruce Puerto Rico - Granada_0+0000_103+0938	VIA DE PRIMER ORDEN
META	6509	Ye de Granada - Villavicencio (Sector: Entrada Ciudad Porfía - Caño Tigre_69+0925_72+2775)	VIA DE PRIMER ORDEN
META	6509 (2)	Ye de Granada - Villavicencio (Sector: Paso Antiguo por el Río Guayuriba_57+0352_58+0564)	VIA DE TERCER ORDEN
META	65A02	La Uribe - Ye de Granada 0+0000 _ 109+0821	VIA DE SEGUNDO ORDEN
META	65AMTA	Paso por Puerto Caldas 0+0000 _ 3+0900	VIA DE SEGUNDO ORDEN
META	65AMTB	Accesos al Puente Guillermo León Valencia 0+0000_2+0840	VIA DE TERCER ORDEN
META	65AMTC	Acceso a Granada 0+0000_1+0300	VIA DE SEGUNDO ORDEN
META	65MTA	Paso por Puerto Ueras_0+0000_14+0000	VIA DE SEGUNDO ORDEN
META	65MTB	Paso por Puerto Limón 0+0000_1+0800	VIA DE TERCER ORDEN
META	65MTC	Paso por Puerto Santander 0+0000_3+0100	VIA DE TERCER ORDEN
META	65MTD	Paso por Puerto Aljure__0+0000_3+0900	VIA DE TERCER ORDEN
META	65MTE	Puente Guatiquía - Los Caballos 0+0000_4+0000	VIA DE SEGUNDO ORDEN
META	7506	Calamar - San José del Guaviare 0+0000_73+0600	VIA DE PRIMER ORDEN
NARIÑO	0501	La Espriella - Río Mira - Río Mataje 0+000 _ 10+0400	VIA DE PRIMER ORDEN
NARIÑO	0801	Guachucal - Ipiales 0+0000 _ 24+0000	VIA DE PRIMER ORDEN
NARIÑO	1001	Tumaco - Junín 0+0000 _ 109+0000	VIA DE PRIMER ORDEN
NARIÑO	1002	Junín - Pedregal 0+0000 _ 127+0600	VIA DE PRIMER ORDEN
NARIÑO	1003	Pasto - El Encano - El Pepino (Sector: Pasto - La Piscicultura 5+0000_33+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
NARIÑO	1701	Chiles - Guachucal - El Espino (Sector: Guachucal - El Espino 28+0900_40+0200)	VIA DE PRIMER ORDEN
NARIÑO	1702	Túquerres - Samaniego - Sotomayor (Sector: Túquerres - Samaniego 0+0000_44+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
NARIÑO	2501	Rumichaca - San Juan de Pasto_(Sector: Puente Internacional Rumichaca_0+0000_0+0040)	VIA DE PRIMER ORDEN
NARIÑO	25NR01	Ipiales - Las Lajas - Potosí - Las Delicias (Sector: Ipiales - Las Lajas 0+0000_5+0870)	VIA DE SEGUNDO ORDEN
NARIÑO	25NR04	Accesos Aeropuerto de Pasto 0+0000_0+0700	VIA DE SEGUNDO ORDEN
NARIÑO	25NRB	Variante de Daza 0+0000 - 3+0599	VIA DE SEGUNDO ORDEN

0005133 30 NOV 2016

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS"

TERRITORIAL	CÓDIGO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	CATOEGORIA DE LA VÍA
NARIÑO	25NRD	Variante Oriental de Pasto 0+0040 _ 21+0170	VIA DE PRIMER ORDEN
NARIÑO	2501A	Pasto - Buesaco - Mojarras (Sector: Pasto - Higuerones 2+0000_102+0000)	VIA DE SEGUNDO ORDEN
NARIÑO	2501B	Cebadal - Sandoná - Pasto__0+0000_91+0000	VIA DE PRIMER ORDEN
NARIÑO	2502	Pasto - Mojarras 5+0000_124+0599	VIA DE PRIMER ORDEN
NORTE DE SANTANDER	5505	Presidente - Pamplona - Cúcuta (Sector: Presidente - Pamplona 0+0000_71+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
NORTE DE SANTANDER	5507	Cúcuta - Puerto Santander - Puente Internacional Pedro de Hevia (Sector: Nueva Terminal de Cúcuta - Puente Internacional Pedro de Hevia_2+0900_53+0758)	VIA DE PRIMER ORDEN
NORTE DE SANTANDER	55NS08	Cúcuta - San Cayetano - Cornejo (Sector: San Cayetano - Cornejo 25+0000_33+0000)	VIA DE SEGUNDO ORDEN
NORTE DE SANTANDER	55NS09	Cúcuta - Dos Ríos - San Faustino - La China__0+0000_29+0660	VIA DE PRIMER ORDEN
NORTE DE SANTANDER	55NSA	Anillo Vial de Cúcuta__0+0000_18+0260	VIA DE PRIMER ORDEN
NORTE DE SANTANDER	6604	La Lejía - Saravena 0+0000 _ 150+0000	VIA DE PRIMER ORDEN
NORTE DE SANTANDER	7008	Ocaña - Sardinata (Sector: Alto El Pozo - Sardinata 69+0000_128+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
NORTE DE SANTANDER	7009	Sardinata - Astilleros - Cúcuta_(Sardinata - El Zulia_0+0000_57+0600)	VIA DE PRIMER ORDEN
NORTE DE SANTANDER	7009A	Sardinata - Puente Gómez - Cornejo - Zulia (Sector: Cornejo - El Zulia_70+0000_75+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
NORTE DE SANTANDER	7ONSA	Variante de Sardinata 0+0000_5+0000	VIA DE PRIMER ORDEN
PUTUMAYO	1003	Pasto - El Encano - El Pepino (Sector: La Piscicultura - El Pepino 33+0000_137+0700)	VIA DE PRIMER ORDEN
PUTUMAYO	4501	Puente Internacional San Miguel - Santa Ana 0+0000 _ 109+0000	VIA DE PRIMER ORDEN
PUTUMAYO	4502	Santa Ana - Mocoa (Sector: Canangucho - Mocoa 60+0300_77+1000)	VIA DE PRIMER ORDEN
PUTUMAYO	4503	Mocoa - Pitalito_(Sector: Paso Nacional por Mocoa_0+0000_1+0600)	VIA DE PRIMER ORDEN
PUTUMAYO	6501	Villagarzón - San José del Fragua (Sector: Villagarzón - Puerto Bello 3+0000_55+0600)	VIA DE PRIMER ORDEN
QUINDIO	25VL07	Cartago - Alcalá 0+0000 _ 20+0100	VIA DE SEGUNDO ORDEN
QUINDIO	2901B	Armenia - Alcalá - Pereira (Sector: Armenia - Montenegro - Alcalá_0+0000_23+0325)	VIA DE PRIMER ORDEN
QUINDIO	29VLA	Variante de Alcalá y Accesos 0+0000_1+0200	VIA DE SEGUNDO ORDEN
QUINDIO	4002	La Paila - Armenia (Sector: Club Campestre - Armenia 41+0760_50+0250)	VIA DE PRIMER ORDEN
QUINDIO	4003	Armenia - La Línea - Ibagué (Sector: Armenia - La Línea 0+0000_27+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
QUINDIO	40QN04	La Española - Armenia 2+0300_4+0000	VIA DE SEGUNDO ORDEN
QUINDIO	40QN05	Variante Calarcá - Circasia (Sector: Calarcá - La Cabaña 0+0000_7+0260)	VIA DE PRIMER ORDEN

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS"

TERRITORIAL	CÓDIGO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	CATOEGORIA DE LA VÍA
RISARALDA	2302	Mediacanoa - La Unión - La Virginia (Sector: Ansermanuevo - La Virginia_123+0200_142+0320)	VIA DE PRIMER ORDEN
RISARALDA	2507	Cerritos - Cauyá (Sector: Cerritos - La Virginia 0+0300 al 10+0545 y Remolinos - Cauyá 37+0180 al 55+0541)	VIA DE PRIMER ORDEN
RISARALDA	25RSA	Paso Nacional por La Virginia 0+0000 _ 4+0455	VIA DE SEGUNDO ORDEN
RISARALDA	2902	Pereira - Manizales (Sector: Puente Mosquera - Cruce Avenida del Ferrocarril_0+0000_5+0800)	VIA DE PRIMER ORDEN
RISARALDA	29RSA	Pereira-Dos Quebradas (Sector: Solución Vial Pereira - Dosquebradas (Incluye Viaducto, Accesos, Orejas y Empalme con Tramo 2902_0+0000_1+0000))	VIA DE PRIMER ORDEN
RISARALDA	29RSB	Variante de Galicia 0+0000_1+0710	VIA DE PRIMER ORDEN
RISARALDA	29RSC	Variante El Pollo - Chinchiná (Sector: Intersección El Pollo - Intersección El Mandarino_0+0000_13+0100)	VIA DE PRIMER ORDEN
RISARALDA	5002	Las Animas - Santa Cecilia (Sector: Mumbú - Santa Cecilia 50+0000_73+0608)	VIA DE PRIMER ORDEN
RISARALDA	5003	Santa Cecilia - Asia 0+0000 _ 78+0550	VIA DE PRIMER ORDEN
RISARALDA	50RS01	Apía - La Virginia 0+0000 _ 32+0443	VIA DE SEGUNDO ORDEN
SANTANDER	45AST08	Floridablanca - Palenque - La Cemento(Sector: Palenque - La Cemento_10+0100_21+0735)	VIA DE PRIMER ORDEN
SANTANDER	45A08	Bucaramanga - San Alberto_0+0000_93+0654	VIA DE PRIMER ORDEN
SANTANDER	5504	La Palmera - Presidente 0+0000 _ 102+0211	VIA DE PRIMER ORDEN
SANTANDER	55BY11	Santa Rosita - Onzaga (Sector: Limites Departamento de Boyacá - Onzaga)_6+0953_32+0000	VIA DE TERCER ORDEN
SANTANDER	55STA	Variante de Concepción 0+0000 _ 2+0215	VIA DE SEGUNDO ORDEN
SANTANDER	55ST02	Málaga - San Andrés - Los Curos_0+0000_124+0000	VIA DE SEGUNDO ORDEN
SANTANDER	6206	Cisneros - Puerto Olaya - Cruce Ruta 45 (Sectores: Puente sobre el Río Magdalena - Cruce a Puerto Olaya 98+0000 al 98+0140 e Intersección, puente, orejas y empalme con Ruta 45_114+0049 al 114+0200)	VIA DE PRIMER ORDEN
SANTANDER	6207	Puerto Araújo - Landázuri__0+0000_61+1380	VIA DE PRIMER ORDEN
SANTANDER	6208	Landázuri - Barbosa 0+0000 - 70+0674	VIA DE PRIMER ORDEN
SANTANDER	62STA	Variante de Barbosa 0+0000 _ 1+0478	VIA DE PRIMER ORDEN
SANTANDER	6402	Zapatoca - Barichara - San Gil (Sector Cruce a Guane - San Gil_55+0100_82+0430)	VIA DE PRIMER ORDEN
SANTANDER	6403	Cruce Ruta 45A (San Gil) - Onzaga - Soatá (Sector: Cruce Ruta 45A (San Gil) - Onzaga 0+0000_78+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
SANTANDER	64ST02	Ramal a Guane 0+0000_3+0385	VIA DE TERCER ORDEN
SANTANDER	6602	Cruce Ruta 45 (La Fortuna) - Bucaramanga (Sector: Lebrija - Bucaramanga_60+0000_72+0690)	VIA DE PRIMER ORDEN
SUCRE	9004	Lorica - San Onofre (Sectores: Coveñas - Cruce a Puerto Viejo 30+0000 al 41+0000, Paso Nacional por Tolú 46+0100 al 49+0453 y Toluviejo - El Pueblito 65+0937 al 93+0683)	VIA DE PRIMER ORDEN
SUCRE	90SC02	Coveñas - Sabaneta 0+0000_16+0000	VIA DE SEGUNDO ORDEN

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS"

TERRITORIAL	CÓDIGO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	CATOEGORIA DE LA VÍA
TOLIMA	3602	Chaparral - Ortega 1+0000_47+0514	VIA DE PRIMER ORDEN
TOLIMA	3603	Ortega - Guamo 0+0000 _ 36+0253	VIA DE PRIMER ORDEN
TOLIMA	4003	Armenia - Ibagué_(La Línea - Cajamarca 27+0000 al 49+0800 y Puente Cajamarca 50+0080 al 50+0365)	VIA DE PRIMER ORDEN
TOLIMA	40TL05	Cruce Ruta 40 - La Tambora (Espinal) 0+0000_3+0224	VIA DE PRIMER ORDEN
TOLIMA	4507	Castilla-Girardot (Sectores: Paso Nacional por El Guamo 24+0060 al 27+1130 y Paso Nacional por El Espinal 42+0300 al 45+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
TOLIMA	4510	Honda - Río Ermitaño (Sector: Puente Puerto Salgar 33+0353_34+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
TOLIMA	5007	Fresno - Honda_(Sectores: Fresno - Mariquita 0+0000 al 26+0695 y Paso Nacional por Honda (Incluye el Puente Luis Ignacio Andrade) 46+0000 al 46+1150)	VIA DE PRIMER ORDEN
VALLE DEL CAUCA	1901	Cali - Cruce Ruta 40 (Loboguerrero) 8+0900_60+0850	VIA DE PRIMER ORDEN
VALLE DEL CAUCA	2301	Cali - Vijes - Mediacanoa (Sector: Cali - Yumbo 0+0000_12+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
VALLE DEL CAUCA	2302	Mediacanoa - La Unión - La Virginia (Sector: Mediacanoa - Ansermanuevo 0+0000_123+0200)	VIA DE PRIMER ORDEN
VALLE DEL CAUCA	2504	Popayán - Cali (Sector: Jamundí - Cali 106+0549_116+0776)	VIA DE PRIMER ORDEN
VALLE DEL CAUCA	2505	Cali - Palmira - Andalucía (Sector: Paso Nacional por Palmira_19+0000_25+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
VALLE DEL CAUCA	3105	Santander de Quilichao - Florida - Palmira(Sector: Río Desbaratado - Palmira_50+0000_88+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
VALLE DEL CAUCA	4001	Buenaventura - Cruce Ruta 25 (Buga) (sector: Buenaventura - Cruce Ruta 40 (Loboguerrero) 0+0000_62+0408)	VIA DE PRIMER ORDEN
VALLE DEL CAUCA	4803	Ansermanuevo - Cartago 0+0000_12+0000	VIA DE SEGUNDO ORDEN
OCAÑA	7007	Aguaclara - Ocaña (Sector: Río de Oro - Ocaña 43+0000_54+0787)	VIA DE PRIMER ORDEN
OCAÑA	7008	Ocaña - Sardinata (Ocaña - Alto del Pozo_0+0000_69+0000)	VIA DE PRIMER ORDEN
OCAÑA	70NS01	La Ondina - Llano Grande - Convención 0+0000_33+0000	VIA DE SEGUNDO ORDEN
SAN ANDRÉS Y PROV.	0101	Circunvalación de la Isla de San Andrés_0+0000_27+0800	VIA DE PRIMER ORDEN
SAN ANDRÉS Y PROV.	0301	Circunvalación de la Isla de Providencia_0+0000_17+0500	VIA DE PRIMER ORDEN

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993.

ARTÍCULO 3°. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas las vías, éstas podrán ser re-categorizadas, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la Matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el representante legal.

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -- INVIAS"

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

JONATHAN DAVID BERNAL GONZALEZ
Director de Infraestructura (E)

Gloria J. Martínez C. -- G.A.R.
Esperanza Ledezma Lloreda/ Coordinadora Grupo Apoyo a las Regiones
Rodolfo Castiblanco Bedoya/ Asesor Dirección de Infraestructura.
Leidy Lorena Palencia / Abogada Dirección de Infraestructura

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

01 SET. 2003

Resolución Número 003187 de 2003

Por la cual se cede y subroga el Contrato No. 444 del 2 de agosto de 1994 al Instituto Nacional de Concesiones - INCO.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,
en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 del Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 del Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, establece que el Instituto Nacional de Vías, subrogará o cederá, al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", a título gratuito, los convenios y contratos vigentes, relacionados con el cumplimiento de la misión institucional.

Que el Instituto Nacional de Vías, celebró con la CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES – COVIANDES S.A., el Contrato No. 444 de 1994, cuyo objeto es Realizar por el sistema de Concesión los estudios y diseños definitivos, las obras de rehabilitación y construcción, la operación y el mantenimiento del sector Santafé de Bogotá – Puente Real (K25+500) y el mantenimiento y operación del sector Puente Real (Krn. 25+500) – Villavicencio. Del contrato en cuestión hacen parte las siguientes actas de acuerdo modificatorio y otrosíes:

1. OTRO SI AL CONTRATO DE CONCESION 444.94 DEL 16 DE AGOSTO DE 1995.
2. ACTA DE INICIACION DE LA ETAPA DE DISEÑO Y PROGRAMACION DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1994.
3. ACTA DE COMPROMISO PARA LA INICIACION DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION DEL CONTRATO 444.94 DEL 19 DE ABRIL DE 1996.
4. ACTA DE ACUERDO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE CONCESION 444.94 DEL 28 DE ABRIL DE 1996.
5. ACTA DE INICIACION DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION DEL CONTRATO DE CONCESION 44.94 DEL 28 DE MAYO DE 1996.
6. ACTA DE ACUERDO DEL 3 DE FEBRERO DE 1997.
7. ACTA DE ACUERDO MODIFICATORIO No. 4 DEL 12 DE MARZO DE 1997.
8. ACTA DE ACUERDO MODIFICATORIO No. 5 DEL 27 DE JUNIO DE 1997.
9. ACTA DE ACUERDO MODIFICATORIO No. 6 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1997.
10. ACTA DE ACUERDO No. 7 DEL 24 DE JUNIO DE 1998.
11. ACTA DE ACUERDO No. 8 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 1998.
12. ACTA DE ACUERDO No. 9 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 1998.
13. ACTA DE ACUERDO No. 10 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1998.
14. ACTA DE ACUERDO No. 11 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1998.
15. ACTA DE ACUERDO No. 12 DEL 26 DE FEBRERO DE 1999.
16. ACTA DE ACLARACION AL ACTA DE ACUERDO No. 12 SIN FECHA
17. ACTA DE ACUERDO No. 13 DEL 06 DE JULIO DE 1999.
18. ACTA DE ACUERDO No. 14 DEL 09 DE JULIO DE 1999.
19. ACTA DE ACLARACION AL ACTA DE ACUERDO No. 14 DEL 06 DE JULIO DE 1999.
20. ACTA DE ACUERDO No. 15 DEL 19 DE JULIO DE 1999.
21. ACTA DE ACUERDO No. 16 DEL 10 DE MARZO DE 2000.

Por la cual se cede y subroga el Contrato No. 444 del 2 de agosto de 1994 al Instituto Nacional de Concesiones - INCO.

22. ACTA DE ACUERDO No. 17 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1999.
23. ACTA DE ACUERDO No. 18 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1999.
24. ACTA DE LIQUIDACION DE LAS ACTAS DE ACUERDO No. 17 y No. 18 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2000.
25. ACTA DE ACUERDO No. 19 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1999.
26. ACTA DE ACUERDO No. 20 SIN FECHA.
27. ACTA DE ACUERDO No. 21 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1999.
28. ACTA DE ACLARACION AL ACTA DE ACUERDO No. 21 DEL 08 DE DICIEMBRE DE 1999.
29. ACTA DE ACUERDO No. 22 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1999.
30. ACTA DE ACUERDO No. 23 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2000.
31. ACTA DE ACUERDO No. 24 DEL 02 DE JUNIO DE 2000.
32. ACTA DE ACUERDO No. 25 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
33. ACTA DE ACUERDO No. 26 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2000.
34. ACTA DE ACUERDO No. 27 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2000.
35. ACTA DE ACUERDO No. 28 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2000.
36. ACTA DE ACUERDO No. 29 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2000.
37. ACTA DE ACUERDO No. 30 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2000.
38. ACTA DE ACUERDO No. 31 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2000.
39. ACTA DE ENTENDIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS ACTAS 16, 24, 25 Y 31 DE 2000.
40. ACTA DE ACUERDO No. 32 DEL 05 DE JULIO DE 2000.
41. ACTA DE ACUERDO No. 33 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2000.
42. ACTA DE ACUERDO No. 34 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2000.
43. ACTA DE ACUERDO No. 35 – ACTA DE INICIO DE ENTREGA DEL TRAO 6 DE LA CARRETEA SANTAFE DE BOGOTA – VILLAVICENCIO DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2002.
44. ACTA DE ACUERDO No. 36 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2002.
45. ACTA DE ACUERDO No. 37 DEL 16 DE ENERO DE 2003.
46. ACTA DE ACUERDO No. 38 DEL 16 DE ENERO DE 2003.
47. PROYECTO DE ACTA DE ACUERDO No. 39 DE ENERO DE 2003. NO SUSCRITA POR EL INVIAS.
48. ACTA DE ACUERDO No. 41 DEL 18 DE MARZO DE 2003.
49. ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DE PREDIOS TRAMO EL ANTOJO – PUENTE REAL DEL 27 DE JUNIO DE 1997.
50. ACTA DE ENTENDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA GARANTIA DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA DEL 23 DE JULIO DE 2001
51. ACTA DE PAGO DE LA GARANTIA DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2001.
52. ACTA DE PAGO DE LA GARANTIA DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2001.
53. ACTA DE LIQUIDACION DEL AFORO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1999 PARA LA ESTACION DE PEAJE PUENTE QUETAME Y PIPIRAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2000.
54. OTROSI AL ACTA DE LIQUIDACION DEL AFORO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1999 PARA LAS ESTACIONES DE PEAJE PUENTE QUETAME Y PIPIRAL DEL 14 DE AGOSTO DE 2201.
55. ACTA DE LIQUIDACION DEL AFORO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2000 PARA LAS ESTACIONES E PEAJE DE PUENTE QUETAME Y PIPIRAL DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2001.
56. ACTA DELIQUIDACION 1 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2002.
57. ACTA DELIQUIDACION 1A DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2002.

Por la cual se cede y subroga el Contrato No. 444 del 2 de agosto de 1994 al Instituto Nacional de Concesiones - INCO.

Que el citado contrato se encuentra vigente y está enmarcado dentro de los parámetros establecidos en el artículo 18 del Decreto 1800 de 2003.

Que por lo antes mencionado, se hace necesario ceder y subrogar el Contrato No. 444 de 1994.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ceder y subrogar al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, a título gratuito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el Contrato No. 444 de 1994 celebrado con la Concesionaria Vial de los Andes S.A. – COVIANDES S.A. cuyo objeto es Realizar por el sistema de Concesión los estudios y diseños definitivos, las obras de rehabilitación y construcción, la operación y el mantenimiento del sector Santafé de Bogotá – Puente Real (K25+500) y el mantenimiento y operación del sector Puente Real (Km. 25+500) – Villavicencio, junto con el otrosí y actas de acuerdo modificatorio que se relacionan a continuación:

1. OTRO SI AL CONTRATO DE CONCESION 444.94 DEL 16 DE AGOSTO DE 1995.
2. ACTA DE INICIACION DE LA ETAPA DE DISEÑO Y PROGRAMACION DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1994.
3. ACTA DE COMPROMISO PARA LA INICIACION DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION DEL CONTRATO 444.94 DEL 19 DE ABRIL DE 1996.
4. ACTA DE ACUERDO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE CONCESION 444.94 DEL 28 DE ABRIL DE 1996.
5. ACTA DE INICIACION DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION DEL CONTRATO DE CONCESION 44.94 DEL 28 DE MAYO DE 1996.
6. ACTA DE ACUERDO DEL 3 DE FEBRERO DE 1997.
7. ACTA DE ACUERDO MODIFICATORIO No. 4 DEL 12 DE MARZO DE 1997.
8. ACTA DE ACUERDO MODIFICATORIO No. 5 DEL 27 DE JUNIO DE 1997.
9. ACTA DE ACUERDO MODIFICATORIO No. 6 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1997.
10. ACTA DE ACUERDO No. 7 DEL 24 DE JUNIO DE 1998.
11. ACTA DE ACUERDO No. 8 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 1998.
12. ACTA DE ACUERDO No. 9 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 1998.
13. ACTA DE ACUERDO No. 10 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1998.
14. ACTA DE ACUERDO No. 11 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1998.
15. ACTA DE ACUERDO No. 12 DEL 26 DE FEBRERO DE 1999.
16. ACTA DE ACLARACION AL ACTA DE ACUERDO No. 12 SIN FECHA
17. ACTA DE ACUERDO No. 13 DEL 06 DE JULIO DE 1999.
18. ACTA DE ACUERDO No. 14 DEL 09 DE JULIO DE 1999.
19. ACTA DE ACLARACION AL ACTA DE ACUERDO No. 14 DEL 06 DE JULIO DE 1999.
20. ACTA DE ACUERDO No. 15 DEL 19 DE JULIO DE 1999.
21. ACTA DE ACUERDO No. 16 DEL 10 DE MARZO DE 2000.
22. ACTA DE ACUERDO No. 17 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1999.
23. ACTA DE ACUERDO No. 18 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1999.
24. ACTA DE LIQUIDACION DE LAS ACTAS DE ACUERDO No. 17 y No. 18 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2000.
25. ACTA DE ACUERDO No. 19

Por la cual se cede y subroga el Contrato No. 444 del 2 de agosto de 1994 al Instituto Nacional de Concesiones - INCO.

27. ACTA DE ACUERDO No. 21 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1999.
28. ACTA DE ACLARACION AL ACTA DE ACUERDO No. 21 DEL 08 DE DICIEMBRE DE 1999.
29. ACTA DE ACUERDO No. 22 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1999.
30. ACTA DE ACUERDO No. 23 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2000.
31. ACTA DE ACUERDO No. 24 DEL 02 DE JUNIO DE 2000.
32. ACTA DE ACUERDO No. 25 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
33. ACTA DE ACUERDO No. 26 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2000.
34. ACTA DE ACUERDO No. 27 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2000.
35. ACTA DE ACUERDO No. 28 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2000.
36. ACTA DE ACUERDO No. 29 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2000.
37. ACTA DE ACUERDO No. 30 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2000.
38. ACTA DE ACUERDO No. 31 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2000.
39. ACTA DE ENTENDIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS ACTAS 16, 24, 25 Y 31 DE 2000.
40. ACTA DE ACUERDO No. 32 DEL 05 DE JULIO DE 2000.
41. ACTA DE ACUERDO No. 33 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2000.
42. ACTA DE ACUERDO No. 34 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2000.
43. ACTA DE ACUERDO No. 35 – ACTA DE INICIO DE ENTREGA DEL TRAO 6 DE LA CARRETEA SANTAFE DE BOGOTA – VILLAVICENCIO DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2002.
44. ACTA DE ACUERDO No. 36 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2002.
45. ACTA DE ACUERDO No. 37 DEL 16 DE ENERO DE 2003.
46. ACTA DE ACUERDO No. 38 DEL 16 DE ENERO DE 2003.
47. PROYECTO DE ACTA DE ACUERDO No. 39 DE ENERO DE 2003. NO SUSCRITA POR EL INVIAS.
48. ACTA DE ACUERDO No. 41 DEL 18 DE MARZO DE 2003.
49. ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DE PREDIOS TRAMO EL ANTOJO – PUENTE REAL DEL 27 DE JUNIO DE 1997.
50. ACTA DE ENTENDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA GARANTIA DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA DEL 23 DE JULIO DE 2001
51. ACTA DE PAGO DE LA GARANTIA DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2001.
52. ACTA DE PAGO DE LA GARANTIA DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2001.
53. ACTA DE LIQUIDACION DEL AFORO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1999 PARA LA ESTACION DE PEAJE PUENTE QUETAME Y PIPIRAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2000.
54. OTROSI AL ACTA DE LIQUIDACION DEL AFORO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1999 PARA LAS ESTACIONES DE PEAJE PUENTE QUETAME Y PIPIRAL DEL 14 DE AGOSTO DE 2201.
55. ACTA DE LIQUIDACION DEL AFORO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2000 PARA LAS ESTACIONES E PEAJE DE PUENTE QUETAME Y PIPIRAL DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2001.
56. ACTA DELIQUIDACION 1 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2002.
57. ACTA DELIQUIDACION 1A DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para legalizar el proceso de entrega del Contrato No. **444 de 1994** el Instituto Nacional de Vías y el Instituto Nacional de Concesiones firmarán el acta de entrega y recibo de la carpeta contentiva de los documentos del contrato a través de los funcionarios que cada una de las Entidades delegue para el caso.

Por la cual se cede y subroga el Contrato No. 444 del 2 de agosto de 1994 al Instituto Nacional de Concesiones - INCO. .

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto Nacional de Concesiones, suscribirá con el concesionario, la respectiva modificación para dar cumplimiento al presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al concesionario, a las Compañías de Seguros que han otorgado las garantías contractuales, al Interventor del Contrato, a la Fiduciaria que administra los recursos del proyecto, así como a todos los terceros que tengan interés directo en el contrato cedido y subragado.

ARTÍCULO QUINTO. El Instituto Nacional de Concesiones, deberá solicitar la modificación de las pólizas relacionadas con el contrato.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo, por ser de carácter ejecutivo, no tiene recursos en la vía gubernativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. 01 SET. 2003

Dada en Bogotá, D.C., a

ALICIA NARANJO URIBE

Proyectó:
Aprobó: Jorge Iván Marulanda
V.B.: Oficina Jurídica

Señor:
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S D.

EXPEDIENTE: 11001333603820200019100
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DIEGO ANTONIO SACRISTAN GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) Y OTROS

ASUNTO: PODER

JUAN GABRIEL DURÁN SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.703.055, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vías INVIAS, nombrado mediante Resolución No. 1005 del 16 de abril de 2021 y Acta de Posesión No.000069 del 19 de abril de 2021, debidamente delegado para otorgar poder, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º, Artículo Vigésimo Primero de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, modificado por el Artículo Décimo Noveno de la Resolución No. 0359 del 30 de enero de 2019, mediante el presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JOHNY JAVIER CRISTANCHO CONDE**, identificado con la C.C. 88.259.153 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 167587 del C. S. de la J., para que defienda los intereses de la Entidad Pública demandada, en el proceso de la referencia, interponga los recursos de ley, presente memoriales y demás documentos necesarios, asista a todas las diligencias que se decreten en el trascurso del proceso, en especial a la audiencia de conciliación y concilie si hubiere lugar, esto último, previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, el cual deberá acreditar en la diligencia y demás aclaraciones que se requieran para la adecuada defensa de la Entidad.

El doctor **CRISTANCHO CONDE**, queda con las facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso, las necesarias para la ejecución del mismo y especialmente las de sustituir, Conciliar Desistir y reasumir este mandato.

Nota: El suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vías- INVÍAS, da fe que el poder otorgado, cumple con las disposiciones dispuestas para tal fin, por lo tanto, la firma que se otorga cumple con los requisitos de validez, aclarando que la presentación personal no es posible realizarla, por encontramos en aislamiento preventivo conforme Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, modificado y prorrogado por el Decreto No. 878 del 25 de junio 2020. y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y en cumplimiento del Artículo 5º. Email: jcristancho@invias.gov.co

Atentamente,

Firmado digitalmente por JUAN GABRIEL DURAN SANCHEZ

JUAN GABRIEL DURÁN SANCHEZ.
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Acepto:

JOHNY CRISTANCHO CONDE
C.C. No. 88.259.153 de Cúcuta
T.P. No. 167587 del C.S.J.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

31 DIC 2018

Resolución Número 08121 de 2018

"Por medio de la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por los artículos: 209 y 211 de la Constitución Política; 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007; 86 de la Ley 1474 de 2011; inciso 1 artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 7 numerales 7.15 y 7.18 del Decreto 2618 de 2013, y demás disposiciones concordantes, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con la normatividad Constitucional y Legal arriba invocada, el Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, tiene la competencia y/o facultad para delegar funciones en los funcionarios de nivel directivo y asesor de la Entidad, entre otras, las relacionadas con la gestión contractual.

Que el artículo cuarto del Decreto 2618 de 2013, determina las dependencias que conforman la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Que el numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto 2618 de 2013, designa a la dependencia denominada Dirección de Contratación, entre otras, la siguiente función:

> *"**Dirigir** el proceso de contratación, **ordenar** los gastos, **expedir** los actos, **realizar** las operaciones y **celebrar los contratos y convenios** que se requieran para el normal funcionamiento del Instituto, cuando se le haya delegado"* -negrilla fuera del texto-.

Que conforme con la Jurisprudencia Constitucional, la ordenación del gasto es "*aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados".*

Que para efectos del presente acto administrativo son "Unidades Ejecutoras", las dependencias de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías funcionalmente responsables de la coordinación, supervisión y control de la ejecución de los contratos y convenios de la Entidad, y los grupos de trabajo, a los cuales se les haya asignado esta función.

Que por razones de coordinación y eficiencia de la gestión contractual, resulta conveniente centralizar en un único comité internó la aprobación o no, de las solicitudes para adicionar, modificar, suspender y prorrogar los contratos suscritos por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS; y consecuencialmente, definir los miembros que lo integran, así como su funcionamiento.

Que en consideración a que mediante Resolución 7581 del 10 de Diciembre de 2018, se suprimió el grupo interno de trabajo encargado del proyecto "Cruce de la Cordillera

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Central - Túnel de la Línea", y además, se creó un nuevo grupo interno de trabajo denominado "Grupo de Gerencia de Proyectos Estratégicos", el cual asume -entre otros proyectos estratégicos- el del "Cruce de la Cordillera Central- Túnel de la Línea", es necesario, trasladar la planta de personal adscrita a ese grupo y los respectivos contratos que soportan dicho proyecto, al nuevo grupo creado en la citada Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I:

EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el titular de la **Dirección de Contratación** del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la competencia para adelantar cualquiera sea su naturaleza y cuantía, los procesos de contratación de la Entidad **no delegados expresamente en otra dependencia o grupo interno de trabajo**, a través de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo de la función delegada, a la mencionada dependencia le corresponde adelantar todas las actividades inherentes a los procesos contractuales, entre estas, las siguientes:

1. Ordenar el gasto.
2. Conformar el equipo estructurador de los procesos contractuales.
3. Expedir adendas.
4. Publicar los documentos relacionados con los procesos de contratación delegados.
5. Adjudicar o declarar desierto los procesos de selección.
6. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
7. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la delegación anterior, las siguientes actividades:

1. Estructurar los procesos de selección.
2. Elaborar y suscribir los estudios previos requeridos.
3. Adelantar el trámite para la expedición del registro presupuestal correspondiente.
4. Designar los gestores y/o supervisores del contrato o proyecto.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación. Ordenar el pago.
6. Suscribir el "Balance General del Contrato".
7. Expedir los certificados sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos y convenios.
8. Registrar el expediente contractual en el SICO o en el Sistema de Información que lo modifique o reemplace.
9. Verificar y validar el registro de la información en el SIGEP.
10. Las demás actividades inherentes a las funciones de coordinación, supervisión y control de la ejecución del contrato.

Las actividades antes relacionadas como excepción, estarán a cargo de la respectiva dependencia funcionalmente responsable del proceso contractual y de los grupos internos de trabajo según el caso, que expresamente se determinen en la presente resolución.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO TERCERO: Las actas de liquidación de los contratos a que se refiere el presente artículo, deberán surtir un control previo de legalidad ante la Oficina Asesora Jurídica.

PARAGRAFO CUARTO: Las actividades a las que se refieren los numerales 2, 4 y 5 del Parágrafo Segundo, deberán ser reportadas a la Dirección de Contratación a más tardar el día siguiente de haber sido suscritas, para su correspondiente publicación en el SECOP o en el sistema que lo modifique o reemplace.

PARAGRAFO QUINTO: Exceptúese de la delegación a la que se refiere el presente artículo, la suscripción de los Convenios Interadministrativos que no impliquen el desembolso o traslado de recursos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el coordinador del grupo interno de trabajo denominado Gerencia de Proyectos Estratégicos, adscrito a la Dirección Operativa, la competencia para adelantar las actividades inherentes a la etapa pre-contractual de los **proyectos que se determinen como estratégicos**, así como la ordenación del pago de los contratos y convenios que se suscriban en desarrollo de esta delegación.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el titular de la **Secretaría General**, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión** y de **trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Secretaría y las siguientes dependencias: Subdirecciones Administrativa y Financiera del Instituto, Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación, y Oficina de Control Interno. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Secretaría General.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta secretaría; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el titular de la **Dirección Operativa**, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión** y de **trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual,

contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Dirección y las dependencias a su cargo: Subdirección de Red Nacional de Carreteras, Subdirección de Red Terciaria y Férrea, Subdirección de Red Marítima y Fluvial, y las Direcciones Territoriales. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Dirección Operativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta dirección; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en los titulares de las **Direcciones Territoriales** del Instituto Nacional de Vías: **(i)** respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión** y de **trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, las siguientes competencias:

1. Estructurar, elaborar y suscribir los estudios previos requeridos para los procesos de mínima cuantía y de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.
2. Supervisar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.
3. Suscribir las actas de liquidación por mutuo acuerdo de los contratos sobre los cuales ejerza su supervisión.
4. Elaborar el proyecto de acta de liquidación unilateral de los contratos y convenios -soporte de la resolución de liquidación unilateral que expida la Oficina Asesora Jurídica-, sobre los cuales ejerza su supervisión.
5. Notificar los actos administrativos que funcionalmente expida y los que para los mismos fines le sean remitidos por el nivel central.

(ii) La competencia para adelantar cualquiera sea su naturaleza, los procesos de contratación de la Entidad en su respectiva jurisdicción territorial que no excedan la menor cuantía para contratar del Instituto.

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en el titular de la **Dirección Técnica,** la suscripción de los Convenios Interadministrativos que no impliquen el desembolso o traslado de

recursos que no suscriba el Director General, así como la aprobación de las respectivas pólizas, cuando haya lugar a ello. Así mismo, tendrá la facultad de designar los supervisores de los convenios que suscriba en desarrollo de esta delegación.

PARAGRAFO: Previo a la suscripción de los Convenios de que trata el presente artículo y de sus modificatorios, la Oficina Asesora Jurídica deberá realizar el control de legalidad correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Delegar, en el titular de la **Dirección Técnica**, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión** y de **trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Dirección y las dependencias a su cargo: Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias, Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y Subdirección de Estudios e Innovación. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Dirección Técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta dirección; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO OCTAVO: Asignar en el titular de la **Oficina Asesora Jurídica**, las siguientes competencias:

1. Adelantar, a solicitud de la dependencia interesada, los trámites administrativos para la declaratoria de siniestros, hacer efectivas las garantías, imponer multas, adelantar los procesos sancionatorios correspondientes -y su eventual sanción-, y para expedir los actos administrativos a que haya lugar, en cada caso.
2. Expedir todos los actos administrativos de interpretación, modificación y terminación unilateral de los contratos y convenios suscritos por la Entidad, a solicitud de la dependencia interesada.

ARTÍCULO NOVENO: Certificado de no objeción. Las delegaciones para la contratación de **prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión** y de **trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas**

a las que se refieren los artículos primero, segundo, tercero y quinto, de la presente resolución, requerirán sin excepción alguna, concepto previo vinculante de no objeción del eventual contratista expedido por el Director General del Instituto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Delegar en el titular de la **Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias** la competencia para emitir concepto escrito (debidamente soportado) para declarar las urgencias manifiestas a que haya lugar.

TÍTULO II DELEGACIÓN EN OTRAS MATERIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Asignar a los titulares de **cada una de las dependencias** que conforman la estructura orgánica del INVIAS, la competencia para:

1. Responder los derechos de petición relacionados con las actividades o funciones propias de la respectiva dependencia.
2. Proyectar para el visto bueno de su superior jerárquico, y posterior firma del Director General, la respuesta a las citaciones o peticiones del Congreso de la República, a más tardar dos (2) días antes del vencimiento de su término legal.
3. Autorizar las comisiones de servicio a los funcionarios de la respectiva dependencia y avalar el cumplimiento del objeto de la misma para su respectivo pago.
4. Conceder cuando medie justa causa, hasta tres (3) días de permiso remunerado a los servidores públicos a su cargo.
5. Ordenar los gastos y autorizar el pago del reembolso de la caja menor que corresponda a su dependencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Asignar al **Secretario General**, además de las funciones delegadas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio del titular de la Subdirección Administrativa. En ausencia del titular de la Secretaría General, el reconocimiento y el pago de estas comisiones la hará el Director Operativo.
2. Dar posesión a los funcionarios del Nivel Directivo y Asesor de la Entidad.
3. Evaluar y aprobar las propuestas de modificaciones, traslados, y en general los ajustes del presupuesto de funcionamiento y proyectos de inversión, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y la Subdirección Financiera.
4. Numerar, publicar o comunicar, según el caso, las resoluciones que en ejercicio de sus funciones expidan los titulares de las dependencias de la sede central del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Asignar en el **Subdirector Administrativo**, además de las actividades contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Dar posesión a los servidores públicos de la sede central del Instituto Nacional de Vías, que no correspondan a los niveles Directivo y Asesor.
2. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los funcionarios y contratistas del nivel central del Instituto, autorizadas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos.
   En ausencia del titular de la Subdirección Administrativa, el reconocimiento y el pago de las comisiones la hará el Secretario General.
3. Expedir las certificaciones de inexistencia de personal del Instituto, proyectados por el Coordinador del grupo del Talento Humano, o quien haga sus veces.
4. Ordenar los descuentos por retardos de los servidores públicos de la sede central del Instituto Nacional de Vías en los términos definidos por las normas vigentes sobre la materia.
5. Autorizar y ordenar el gasto, y reconocer el pago de los siguientes conceptos:

5.1. Salarios y prestaciones sociales y reconocimiento de haberes de los servidores públicos del Instituto.
5.2. Obligaciones de carácter laboral reconocidas a ex servidores del Instituto.
5.3. Horas extras, dominicales y feriados del personal de sede central del Instituto.
5.4. Aportes a entes de control y vigilancia, y demás conceptos similares, sin límite de cuantía.
5.5. Servicios públicos domiciliarios, sin límite de cuantía.
5.6. Multas por comparendos impuestos por la autoridad competente, sin perjuicio de analizar las condiciones de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a dicho comparendo y se adelante el respectivo proceso de recobro, según el caso.
5.7. Impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la función no esté delegada en el titular de las Direcciones Territoriales, caso en el cual este cumplirá la función delegada, bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.
5.8. Impuestos sobre vehículos de propiedad y/o a cargo del Instituto, cualquiera sea su cuantía y naturaleza.
5.9. Certificaciones sobre la revisión técnica en identificación de automotores.
5.10. Las demás obligaciones no contempladas expresamente en la presente resolución y que correspondan a funciones de la Subdirección Administrativa.

6. Ordenar las salidas de elementos devolutivos del almacén con destino a las dependencias del Instituto Nacional de Vías.
7. Ordenar la salida del almacén de los bienes del Instituto, de acuerdo con el procedimiento administrativo de la entidad.
8. Mantener actualizado el inventario de todos los bienes muebles de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluidos entre otros, puentes metálicos, ferris, dragas, paladragas y equipos de pesaje.
9. Conceder previo visto bueno del respectivo titular de la dependencia a la cual esté adscrito, las vacaciones de los servidores públicos de la sede central del Instituto y de los Directores Territoriales.
10. Ordenar el aplazamiento, interrupción, suspensión y la compensación de las vacaciones de los funcionarios de la entidad, autorizadas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.
11. Autorizar licencias ordinarias y sus prórrogas, previo visto bueno del titular de la respectiva dependencia, así como legalizar licencias por enfermedad, maternidad, paternidad, calamidad y accidentes de trabajo a los servidores públicos del Instituto.
12. Expedir constancias y certificaciones de tiempo de servicio y horas extras a los servidores públicos del Instituto.
13. Autenticar las copias de los documentos que reposen en el archivo central del Instituto Nacional de Vías a cargo de la Subdirección Administrativa.
14. Adelantar ante los Organismos de Tránsito, Ministerio de Transporte y Aseguradoras los trámites necesarios para perfeccionar todos los negocios jurídicos que realice la Entidad relacionados con los vehículos automotores de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluido el de la tradición de los vehículos automotores que se encuentren a su cargo, como los de aquellos que pretenda adquirir y los relacionados con el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales. Así mismo, los trámites relacionados con el RUNT, el SIM, la matricula, traslado de cuenta, cancelación de matrícula, solicitud de placas y los demás tramites que se originen en el marco de los procedimientos establecidos para los vehículos del Instituto y los que tenga bajo su responsabilidad.
15. Adelantar las acciones o actividades previas tendientes a la enajenación de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido identificados por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social conforme al levantamiento topográfico y la información predial remitida por esta. Así mismo, adelantar las gestiones

tendientes al desenglobe de dichas áreas y/o actualización de cabida y linderos, si es necesario, y tramitar la desafectación ante la autoridad competente.

16. Adelantar las gestiones previas para la venta directa de que trata la Ley 9 de 1989 en sus artículos 34 y 36, así como las acciones previas al procedimiento de licitación o contratación directa de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen, adicionen y/o aclaren, para la enajenación de inmuebles.
17. Adelantar las gestiones tendientes al englobe, desenglobe, actualización de cabida y linderos y/o cualquier aclaración a que haya lugar para los bienes inmuebles fiscales de propiedad del Instituto. Los instrumentos públicos resultantes de esta gestión serán suscritos por el Subdirector Administrativo salvo los instrumentos públicos a que se refieren el numeral 5 del Artículo Décimo Quinto de la presente resolución, los cuales serán suscritos por el Director Territorial correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Asignar en el **Subdirector Financiero**, además de las actividades contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de la deuda interna y externa a cargo del Instituto Nacional de Vías.
2. Expedir los certificados de inembargabilidad a que haya lugar relacionados con las órdenes de embargo judicial o administrativa que se profieran en contra del INVIAS.
3. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que en virtud de la presente resolución no hayan sido delegados a otra dependencia.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo del Subdirector Financiero las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No 1281 del 05 de abril de 2004, 3964 del 03 de septiembre de 2010 y 6033 del 08 de noviembre de 2011 y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Delegar en el **Director Operativo**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, de los Directores Territoriales, y del personal directamente adscrito a su Dirección.
2. Suscribir los certificados solicitados para la financiación y giro de los recursos de regalías según los acuerdos expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.
3. En ausencia del Subdirector Administrativo, reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio del Secretario General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Delegar y asignar en los **Directores Territoriales** además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, dentro de su jurisdicción y en ejercicio de la misma constituir como mandatarios a los servidores públicos de la Dirección Territorial o abogados externos (de acuerdo con la especialidad del caso), otorgar poderes y notificarse de todas las actuaciones judiciales y administrativas, y demás asuntos que se deriven de las mismas, salvo los asuntos judiciales que se reserve expresamente el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
2. Dirigir las audiencias de los procesos de contratación por monto agotable y de administradores viales, relacionados con su jurisdicción. Esta delegación, es subsidiaria de la competencia que en la presente resolución se le Director de Contratación.

3. Dar visto bueno a los documentos relacionados con las funciones delegadas a la Secretaría General en los numerales 5, 6 y 7 del artículo décimo primero de la presente resolución.
4. Autorizar el pago de los impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, ubicados en la respectiva jurisdicción territorial cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la competencia no sea ejercida por la Subdirección Administrativa. La delegación conferida en el presente numeral se cumplirá bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.
5. Expedir y autenticar copias de documentos que reposen en los archivos de la Dirección Territorial.
6. Posesionar los servidores públicos de la respectiva Dirección Territorial.
7. Autorizar el pago de horas extras, dominicales y feriados de los servidores públicos de la Dirección Territorial.
8. Autorizar descuentos por retardos de los servidores públicos de la Dirección Territorial de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.
9. Autorizar el pago del reembolso de la caja menor de la Dirección Territorial.
10. Adelantar los trámites para otorgar los permisos para cierre de vías coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y remitir a la Dirección Técnica los respectivos actos administrativos para su suscripción.
11. Numerar las resoluciones que se profieran en la respectiva Dirección Territorial en ejercicio de sus funciones.
12. Adelantar las gestiones concernientes a la notificación de resoluciones de distribución y modificación, expedición de paz y salvos, así como los trámites inherentes al Cobro de la Contribución de Valorización Nacional que se relacionan a continuación:

12.1 Informar a los contribuyentes del cobro de la Contribución de Valorización Nacional.

12.2 Atender a los contribuyentes en caso de solicitar información sobre el estado de cuenta, así como la entrega de facturación a los contribuyentes, de acuerdo con la información remitida trimestralmente (Listados de Cuenta) a las Direcciones Territoriales por la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS.

12.3 Atender y orientar a los contribuyentes respecto a los procedimientos necesarios para la reclamación y pago de las contribuciones de Valorización.

12.4 Expedir los Paz y Salvos, previa verificación con la Subdirección de Estudios e Innovación – Grupo Peajes y valorización, del ingreso del pago y cancelación total de la contribución de valorización.

12.5 Notificar las Resoluciones de Distribución y Modificatorias que por motivo de distribución, actualización y/o reclamos de contribuyentes surjan durante el tiempo de cobro.

12.6 Adelantar actividades de cobro persuasivo a contribuyentes morosos, mediante visitas a predios, envío de comunicaciones al lugar de residencia, llamadas telefónicas, comunicados de prensa, y/o cualquier otro medio oficialmente destinado para tal fin, enviando reporte de ello semanalmente a la Oficina Asesora Jurídica.

12.7 Apoyar logísticamente a los servidores públicos de sede central y/o contratistas cuando se requiera entregar información e inspeccionar y actualizar en terreno los predios ubicados en las Zonas de Influencia de las Vías a cargo de la respectiva Dirección Territorial.

12.8 Atender las solicitudes realizadas por los contribuyentes como derechos de petición. Cuando para proferir la respuesta se requiera de conocimiento técnico en la materia, la Subdirección de Estudios e innovación realizará acompañamiento a la Dirección Territorial en la respuesta a la solicitud. En todo caso una vez obtenida la información, la Dirección Territorial deberá producir la respectiva respuesta de fondo, dentro del término legal establecido.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Delegar en el **Director Técnico**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, y del personal directamente adscrito a su Dirección.
2. Dirigir el proceso de recaudo de peajes.
3. Conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles, extradimensionadas y extrapesadas.
4. Conceder los permisos para el transporte por las carreteras de la red vial nacional de caña de azúcar, bagazo de caña de azúcar y productos mineros.
5. Conceder los permisos de uso de zona de vía.
6. Conceder los permisos para cierres de vías, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) cuando sea del caso, previo concepto de la Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto, y suscribir el acto administrativo que autoriza el respectivo permiso.
7. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se impongan servidumbres durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.
8. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.
9. Suscribir, en coordinación la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica, las cesiones a que se refieren los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o lo que dispongan sus decretos reglamentarios, y demás normas que los modifiquen, así como las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.
10. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía que de acuerdo con las normas vigentes sean bienes sobre los cuales se ejerza el derecho de preferencia así como las relacionadas con la enajenación de terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido debidamente desafectados y las relacionadas con el englobe, desenglobe de terrenos y/o actualización de áreas y linderos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Delegar y asignar en el **Subdirector del Medio Ambiente y Gestión Social**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Adelantar el procedimiento de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública, establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2013, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014 y sus decretos reglamentarios, y en general aquellas normas que las modifiquen o complementen.
2. Adelantar la gestión para la adquisición de los inmuebles requeridos para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales y/o sociales, a cargo de los proyectos de infraestructura que desarrolla el Instituto.
3. Realizar cuando se requiera la gestión precontractual, contractual y post contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura que adelante el Instituto Nacional de Vías.
4. Adelantar las acciones administrativas requeridas para dar impulso a la expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a cargo del Instituto.
5. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se disponga el trámite de expropiación administrativa o judicial de los predios y/o zonas de terreno requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo del Instituto, incluyendo su respectiva notificación cuando esta no se realice a través de los

contratistas en virtud de los contratos de obra suscritos por la Entidad. La expedición de la constancia de ejecutoria del acto administrativo corresponde al Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social. Todo lo anterior, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.

6. Aprobar y dar visto bueno a los contratos de promesa de compraventa, cesiones de que tratan los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o las que las modifiquen o sustituyan y de las correspondientes Escrituras Públicas, para la suscripción de los respectivos Directores Territoriales, de acuerdo con su jurisdicción.
7. Previo avalúo, ordenar el pago sin límite de cuantía, del valor de los predios requeridos en el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Entidad, cuando estos pagos se adelanten con cargo al presupuesto del Instituto.
8. Adelantar cuando se requiera los trámites y gestiones pertinentes, para la inscripción de afectaciones, desafectaciones y levantamiento de limitaciones, gravámenes y medidas cautelares en los folios de matrícula inmobiliaria, de los predios que se hubiesen requerido para la expansión de la infraestructura de transporte, pero que ya no se necesitan para esos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que las modifiquen.
9. Adelantar las acciones o actividades para realizar los levantamientos topográficos y la información predial requerida de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial para ser remitidos a la Subdirección Administrativa con el fin de que esta adelante el trámite correspondiente al desenglobe de dichas áreas y/o actualización de cabida y linderos, si es necesario, y tramite la desafectación ante la autoridad competente, lo que finaliza una vez se produzca el cambio de destinación del inmueble de uso público a bien de uso fiscal.
10. Reconocer y ordenar el pago, sin límite de cuantía, de multas y sanciones por incumplimiento de la normatividad ambiental cuando estos pagos se adelanten con cargo al presupuesto del Instituto. En estos eventos las Unidades Ejecutoras y la Oficina Asesora de Planeación apoyarán a la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social con la consecución de los recursos requeridos, cuando sea del caso.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo al titular de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 2747 de 6 de mayo de 2015 y 7310 de 15 de octubre de 2015, y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Delegar en el Subdirector de **Estudios e Innovación** emitir concepto técnico sobre la ubicación de estaciones de servicio automotriz en carreteras a cargo de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4915 de 2011 y en la Resolución 01361 del 04 de abril de 2012 proferida por el Ministerio de Transporte o en las normas que los modifiquen, adicionen, o deroguen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Asignar en el titular de la **Oficina de Control Interno** la asistencia a las audiencias que se realicen en la sede central de la Entidad en desarrollo de los procesos de selección de contratistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Asignar en el titular de la **Oficina Asesora Jurídica** además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas, al Instituto en los procesos que se adelanten en su contra o en defensa de sus intereses.

2. Otorgar poderes a los servidores públicos del INVÍAS o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad, y para llevar a cabo todas las actuaciones relacionadas con la representación del Instituto en los procesos judiciales y administrativos ante la autoridad competente, lo anterior respecto del nivel central.
3. Notificar los actos administrativos expedidos por el Instituto, salvo aquellos que sean remitidos a las Direcciones Territoriales para su respectiva notificación.
4. Adelantar los trámites necesarios y suscribir la respectiva autorización de pago por concepto de las obligaciones derivadas de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos administrativos y en general cualquier otro gasto derivado de orden judicial, y expedir el acto administrativo correspondiente.
5. Proyectar para la firma del Director General, los actos administrativos relacionados con reintegro de personal y pensión- sanción, de acuerdo con los fallos judiciales de carácter laboral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Asignar en el **funcionario titular del cargo Asesor de la Oficina Asesora Jurídica** asignado al Grupo de Procesos Judiciales y de Litigio las siguientes funciones:

1. Suscribir y tramitar la correspondencia relacionada con las funciones propias del Grupo Interno de Procesos Judiciales y Litigantes.
2. Autenticar las copias de los documentos administrativos y actas que reposen en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica.

TÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Comité de adiciones, modificaciones y prórrogas del Instituto Nacional de Vías estará integrado por los titulares de los siguientes cargos, y su asistencia será indelegable:

El Director Operativo, quien lo presidirá.
El Secretario General.
El Director Técnico.
El Director de Contratación.
El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
El Jefe de la Oficina de Control Interno, quien solo tendrá voz.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Técnica del Comité, estará a cargo de un delegado de la Dirección Operativa, quien citará a las sesiones del Comité y levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser suscrita por todos sus asistentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las sesiones asistirá un invitado permanente por parte de la Dirección General, quien sólo tendrá voz. Adicionalmente, de acuerdo con el tema objeto de análisis por parte del Comité, se podrá convocar la asistencia de otros invitados que el Comité considere pertinentes, según los asuntos a tratar.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité se reunirá en la sala de juntas de la Dirección General, o virtualmente, cada que sea convocado por el Secretario Técnico del mismo. Sesionará ordinariamente los días miércoles de cada semana a las 9:00 a.m. con la asistencia mínima de tres (3) de sus integrantes que tengan voz y voto, y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los integrantes que componen el mismo. En caso de requerirse podrá sesionar extraordinariamente.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Trasladar la planta de cargos, los contratos y convenios del suprimido Grupo Túnel de la Línea, al Grupo de Proyectos Estratégicos de la Dirección Operativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Director General del INVIAS, conserva la facultad de reasumir en cualquier momento las funciones delegadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución No. 07233 del 16 de octubre de 2016, que modificó parcialmente el Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante Resolución 1676 de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las que se relacionan a continuación, incluidos sus modificatorios o aclaratorios:

- 1326 del 08 de marzo de 2012,
- 0222 del 16 de enero del 2014,
- 1120 del 28 de febrero de 2014,
- 1611 del 25 de marzo de 2014,
- 0016 del 05 de enero de 2015,
- 4805 del 15 de julio de 2015,
- 5861 del 21 de noviembre de 2005,
- 0906 del 16 de febrero de 2016,
- 1147 del 23 de febrero del 2016,
- 1414 del 03 de marzo de 2016,
- 1729 del 16 de marzo de 2016,
- 1785 del 18 de marzo de 2016,
- 3402 del 23 de mayo de 2016,
- 6400 del 15 de septiembre de 2016,
- 6481 del 19 de septiembre 2016,
- 0034 del 05 enero del 2017,
- 0344 del 25 de enero de 2017
- 2341 del 04 de abril de 2017,
- 2499 del 10 de abril de 2017,
- 2803 del 24 de abril de 2017,
- 5519 del 30 de agosto de 2018,
- 7017 del 13 de septiembre de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., 31 DIC 2018

JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
DIRECTOR GENERAL

Clara Margarita Montilla Herrera - Secretaria General
Luz Miryam Ciro Florez - Directora de Contratación
Nadia Maryori Maya Lopera - Directora Técnica
Juan Esteban Romero Toro- Director Operativo
María Victoria Uribe Dussán- Jefe Oficina Asesora Jurídica

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 00359 de 2019 30 ENE 2019

"Por medio de la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por los artículos: 209 y 211 de la Constitución Política; 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007; 86 de la Ley 1474 de 2011; inciso 1 artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 7 numerales 7.15 y 7.18 del Decreto 2618 de 2013, y demás disposiciones concordantes, y

C O N S I D E R A N D O:

Que es necesario hacer extensivas a los Convenios las actividades delegadas en el numeral 6 del Artículo Primero de la Resolución 8121 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 8130 de 2018.

Que se requiere adicionar un inciso al Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la mencionada Resolución 8121 de 2018, con el fin de precisar la designación de gestores y/o supervisores a los titulares de las Subdirecciones adscritas a la Dirección Operativa y Técnica, para los contratos que funcionalmente no correspondan a sus respectivas dependencias.

Que se debe suprimir la función de -control previo de legalidad de las actas de liquidación de los contratos-, asignada a la Oficina Asesora Jurídica en el Parágrafo Tercero del Artículo Primero de la citada resolución, atendiendo a que la misma legalmente, compete a la Dirección de Contratación según lo reglado en el numeral 20.9 del Decreto 2618 de 2013, que reza: "*20.9 Realizar revisión y refrendación, en control de legalidad y formalidad, de las actas de liquidación de los contratos*"

Que de acuerdo con el principio de inmediación, es conveniente modificar la competencia delegada en el numeral 6 de los Artículos Tercero, Cuarto y Séptimo de la citada Resolución a los titulares de la Secretaria General y de las Direcciones Operativa y Técnica, con el fin de que estos funcionarios ejerzan también la supervisión de los contratos delegados en los referidos artículos, en el evento en el que los contratistas presten los servicios en esas dependencias.

Que en razón al mismo principio, es necesario modificar el parágrafo primero de los artículos antes citados, en el sentido de que la elaboración y suscripción de las actas de inicio, la autorización y ordenación del pago, así como, la elaboración de las demás actas contractuales, recaigan en los titulares de las Subdirecciones adscritas en su orden a las Secretaria General y a las Direcciones Operativa y Técnica.

Que en consideración al factor territorial es conveniente delegar en los titulares de las Direcciones Territoriales, los procesos de contratación de mantenimiento rutinario de las vías de la red vial nacional, sin límite de cuantía; y, además, redefinir y precisar las competencias delegadas en materia contractual a los referidos funcionarios en el Artículo Quinto de la citada Resolución 8121.

Que es conveniente, por razones de competencia, redefinir las funciones delegadas a la Oficina Asesora Jurídica en el Artículo Octavo de la mencionada Resolución.

Que es necesario modificar el numeral 1° del Articulo Décimo Segundo de la referida Resolución con el fin de delegar en la Secretaria General la competencia para autorizar las comisiones de servicio de los funcionarios del nivel Directivo del Instituto y regular, quien asume esa competencia en su ausencia.

Que igualmente, sobre el mismo asunto de las comisiones de servicio, se requiere precisar que en cuanto a la ordenación del pago se refiere, indistintamente del nivel del cargo, está función se delega en el Subdirector Administrativo.

Que en consonancia con las funciones establecidas para la Subdirección Financiera en el Decreto 2618 de 2013, la función de autorización de cesión de derechos económicos de los contratos suscritos por el Instituto, debe ser asignársele al titular de esa dependencia en el referido acto de delegaciones, razón por la cual se incluirá en ese sentido, un numeral al Artículo Décimo Cuarto de la referida Resolución.

Que es necesario precisar la función delegada en el numeral primero del Artículo Décimo Quinto de la Resolución 8121 citada, en el sentido de que esa delegación es únicamente para autorizar o conferir comisiones de servicio a los titulares de las Direcciones Territoriales, a los Subdirectores de la Dirección Operativa y al personal directamente adscrito a esa Dirección.

Que por error en el numeral 3 del Artículo Décimo Sexto de la pluricitada Resolución 8121, se delegó en los Directores Territoriales una función que no les corresponde, debiéndose subsanar el mismo, suprimiendo el citado numeral.

Que se evidenció la necesidad de incluir la autorización del pago de los servicios públicos, como una actividad más de las delegadas en el numeral 4 del artículo décimo sexto de la citada Resolución a los titulares de las Direcciones Territoriales.

Que se requiere adicionar dos subnumerales -el 7.1 y el 7.2-, al numeral 7 del Artículo Décimo Sexto de la citada Resolución 8121 de 2018, relacionados con situaciones administrativas de los funcionarios adscritos a las Direcciones Territoriales.

Que en las funciones delgadas en el numeral 13 del Artículo Décimo Sexto de la misma Resolución citada debe precisarse que se refieren es a los proyectos de infraestructura vial; siendo necesario en tal sentido modificar el mencionado numeral. Así mismo, en el numeral 15 del mismo artículo citado, se estableció que la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, debía dar visto bueno a las promesas de compraventa y a las respectivas Escrituras Públicas de los procesos de adquisición de los predios allí determinados; siendo lo correcto, que ese visto bueno lo realice la Subdirección Administrativa.

Que es necesario precisar la función delegada en el numeral primero del Artículo Décimo Séptimo de la varias veces citada Resolución 8121, en el sentido de que esa delegación es únicamente para autorizar o conferir comisiones de servicio a los Subdirectores de la Dirección Técnica y al personal directamente adscrito a esa Dirección.

Que por error en la normatividad enunciada en el numeral 1° del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 8121 de 2018 se incluyó la Ley 1564 y se indicó además, erróneamente, el año de la misma; debiéndose por lo tanto, excluir del referido numeral la citada Ley.

Que por no ser procedente, del texto del numeral 5 del Artículo Décimo Octavo debe excluirse la expresión "(...) *cuando esta no se realice a través de los contratistas en virtud de los contratos de obra suscritos por la Entidad (...)*"

Que es necesario precisar en el numeral 2 del Artículo Vigésimo Primero de la pluricitada Resolución, las personas a las que le otorga poder el titular de la Oficina Asesora Jurídica para ejercer la defensa de la Entidad, y además ampliar su alcance.

Que es conveniente desconcentrar la función para expedir los actos administrativos mediante los cuales se declaren acreencias de cartera de imposible recaudo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0445 de 2017, en la titular de la Oficina Asesora Jurídica, previa recomendación, en todos los casos, del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública del Instituto Nacional de Vías

Que es necesario precisar el alcance de las funciones delegadas al cargo de carrera denominado "Asesor" de la Oficina Asesora Jurídica en los numerales 1 y 2 del Artículo Vigésimo Segundo de la Resolución 8121 de 2018, y en consecuencia modificar esas funciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 6 del Artículo Primero de la Resolución 8121 de 2018, así:

6. Suscribir, modificar y terminar los convenios y contratos delegados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar un inciso segundo al Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

Previo solicitud de la Dirección Operativa y de la Dirección Técnica, los titulares de las Subdirecciones podrán ejercer la actividad descrita en el numeral 4 del citado artículo para los contratos que funcionalmente no correspondan a sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO TERCERO: Suprimir el Parágrafo Tercero del Artículo Primero de la citada Resolución 8121 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el numeral 6 de los Artículos Tercero, Cuarto y Séptimo de la citada Resolución, así:

6. Supervisar o designar la supervisión de los contratos delegados en el presente artículo que funcionalmente dependan de su dependencia.

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Parágrafo Primero de los Artículos Tercero, Cuarto y Séptimo de la citada Resolución, el cual quedará así:

PARAGRAFO: *Se exceptúa de las actividades descritas en el numeral quinto del presente artículo, las siguientes: (i) la elaboración y suscripción de las actas de inicio, (ii) la aprobación y ordenación del pago de honorarios y gastos de viaje y (iii) la suscripción de informes y actas de suspensión, reanudación y liquidación de los contratos a cargo de cada dependencia, así como la actividad señalada en el numeral 6 de este artículo; actividades que estarán a cargo del titular de la respectiva dependencia donde el contratista preste su servicio.*

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el Artículo Quinto de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

Delegar en los titulares de las Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de Vías, las siguientes competencias:

1. *Elaborar y suscribir los estudios previos requeridos para adelantar los procesos contractuales de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial, que en cada caso, determine la Dirección Operativa.*

2. *Ordenar el gasto y adelantar los procesos de contratación de la Entidad en su respectiva jurisdicción territorial, que no excedan la menor cuantía para contratar, cualquiera sea su naturaleza, que en cada caso, determine la Dirección Operativa.*

   Esta delegación comprende todas las actividades inherentes a las etapas pre contractual, contractual y post contractual, entre estas, la elaboración y suscripción de los estudios previos, pliegos de condiciones o documento equivalente, adendas, evaluación de ofertas, suscripción de contratos, aprobación de pólizas y elaboración y suscripción de las respectivas actas que se deban suscribir en el desarrollo de los contratos que se delegan.

3. *Adelantar los procesos de contratación para el mantenimiento rutinario de las vías de la red vial nacional cualquiera sea su modalidad y cuantía. Esta delegación comprende, entre otras actividades, la suscripción de los pliegos de condiciones, adendas, evaluación de ofertas, suscripción de contratos, aprobación de pólizas y elaboración y suscripción de las respectivas actas que se generen en desarrollo de los contratos que se delegan en las etapas pre contractual, contractual y post contractual.*

   Exceptúese de la competencia anterior, la elaboración de los estudios previos y de los pliegos de condiciones de los mencionados procesos, los cuales estarán a cargo de la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras, previa aprobación del Director Operativo y Director de Contratación.

4. *Suscribir las adiciones, prórrogas y demás modificaciones de los contratos de mínima, menor cuantía y mantenimiento rutinario de las vías de la red vial nacional delegados, previa presentación y aprobación en todos los casos del comité de adiciones y prórrogas, que podrá realizarse de manera presencial o virtual.*

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

5. *Supervisar y/o designar, según corresponda, los supervisores de los contratos que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.*

6. *Ordenar el pago de los contratos que se suscriban en las Direcciones Territoriales, conforme a su jurisdicción.*

7. *Elaborar y suscribir las actas de liquidación por mutuo acuerdo de los contratos delegados y de los demás en los que se les haya asignado la supervisión; y,*

   elaborar y suscribir la Resolución de liquidación unilateral de los mismos contratos previo control de legalidad por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

8. *Notificar los actos administrativos que en ejercicio de sus funciones le correspondan y los que para los mismos fines de notificación le sean remitidos por el nivel central.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el Artículo Octavo de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

1. *Tramitar a solicitud de las Unidades Ejecutoras y Direcciones Territoriales los procesos administrativos contractuales sancionatorios de declaración de incumplimiento o siniestro de contratos y convenios, así como los relacionados con la efectividad de la Garantía de Seriedad de la Oferta en los procesos de selección adelantados por el Instituto y expedir en ambos casos los actos administrativos correspondientes.*
2. *Hacer el control de legalidad de los actos de interpretación, modificación y terminación unilateral de los contratos y convenios que elaboren las diferentes unidades ejecutores.*
3. *Elaborar y suscribir el acto de declaratoria de caducidad de los contratos.*

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el numeral 1° del Artículo Décimo Segundo de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

1. *Autorizar o conferir las comisiones de servicio del Director General y de los titulares de las Subdirecciones a su cargo. En ausencia del titular de la Secretaria General, las autorizará el Subdirector Administrativo.*
   Autorizar o conferir las comisiones de servicio de los titulares de las Direcciones Operativa, Técnica y de Contratación, en ausencia del Director General.

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el numeral 2 del Artículo Décimo Tercero de la citada Resolución, el cual quedará así:

2. *Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los funcionarios del nivel central del Instituto, autorizadas o conferidas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos.*
   En ausencia del titular de la Subdirección Administrativa, el reconocimiento y el pago de las comisiones la hará el Secretario General.

ARTÍCULO DÉCIMO: Adicionar un numeral al Artículo Décimo Cuarto de la citada resolución, así:

4. *Autorizar la cesión de derechos económicos correspondientes a contratos suscritos por el Instituto.*

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Modificar el numeral 1 del Artículo Décimo Quinto de la citada Resolución 8121 de 2018, así:

1. *Autorizar o conferir las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, de los Directores Territoriales, y del personal directamente adscrito a su Dirección.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Suprimir el numeral 3, del Artículo Décimo Sexto de la mencionada Resolución 8121 de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Modificar el numeral 4 del Artículo Décimo Sexto de la citada Resolución, así:

4. Autorizar el pago de los servicios públicos, impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, ubicados en la respectiva jurisdicción territorial cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la competencia no sea ejercida por la Subdirección Administrativa. La delegación conferida en el presente numeral se cumplirá bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Adicionar dos numerales al numeral 7 del Artículo Décimo Sexto de la citada Resolución, así:

7.1. Conceder vacaciones, excepto el pago de las mismas en dinero, y ordenar el aplazamiento, interrupción, suspensión y prescripción de las vacaciones de los servidores públicos de las Dirección Territorial, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

7.2. Conferir, reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los servidores públicos de la Dirección Territorial a cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Modificar los numerales 13 y 15 del Artículo Décimo Sexto de la Resolución 8121 de 2018, modificado por el Artículo Tercero de la Resolución 8130 de 2018, los cuales quedarán así:

13. Suscribir previo visto bueno de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social y de la Oficina Asesora Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía, requeridas en los proyectos de infraestructura vial.

(...)

15. Suscribir previo visto bueno de la Subdirección Administrativa y de la Oficina Asesora Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas cualquiera sea su cuantía, que de acuerdo con las normas vigentes sean bienes sobre los cuales se ejerza el derecho de preferencia así como las relacionadas con la enajenación de terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido debidamente desafectados y las relacionadas con el englobe, desenglobe de terrenos y/o actualización de áreas y linderos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Modificar los numerales 1 y 2 del Artículo Décimo Séptimo de la Resolución 8121 de 2018, los cuales quedarán así:

1. *Conferir y reconocer las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, y del personal directamente adscrito a su Dirección.*

2. *Estructurar, elaborar y suscribir conjuntamente con la Subdirección de Estudios e Innovación los documentos precontractuales de los procesos de contratación que se adelanten para la operación y recaudo de la tasa de peaje en las estaciones de peaje y operación de las estaciones de pesaje, áreas de servicio y centros de control de operaciones, así como el mejoramiento de la infraestructura de las mismas.*

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Modificar el numeral 1 del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

1. *Adelantar el procedimiento de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014 y sus decretos reglamentarios, y en general aquellas normas que las modifiquen o complementen.*

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Modificar el numeral 5 del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

5. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se disponga el trámite de expropiación administrativa o judicial de los predios y/o zonas de terreno requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo del Instituto, incluyendo su respectiva notificación. La expedición de la constancia de ejecutoria del acto administrativo corresponde al Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social; todo lo anterior, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Modificar el numeral 2 del Artículo Vigésimo Primero de la Resolución 8121 de 2018, así:

3. *Otorgar poderes a los servidores públicos del INVÍAS o a personas contratadas por la Entidad, que ostenten la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad, y para llevar a cabo todas las actuaciones relacionadas con la representación del Instituto en los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos ante la autoridad competente; lo anterior respecto del nivel central sin perjuicio de la salvedad dispuesta en el numeral 1 del Artículo Décimo Sexto de la Resolución 8121 de 2018.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Adicionar como numeral 6 del Artículo Vigésimo Primero de la Resolución 8121 de 2018, el siguiente:

5. *Delegar, previa recomendación del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública del Instituto Nacional de Vías, en el titular de la Oficina Asesora Jurídica la competencia para emitir y suscribir los actos administrativos declarando acreencias de cartera de imposible recaudo de conformidad con lo establecido en el Decreto 0445 de 2017.*

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Modificar los numerales 1 y 2 del Artículo Vigésimo Segundo de la Resolución 8121 de 2018, los cuales quedarán así:

1. *Suscribir y tramitar la correspondencia interna y externa relacionada con las funciones propias del Grupo Interno de Procesos Judiciales y Litigantes.*
2. *Autenticar las copias de los documentos administrativos y actas proferidas por la Oficina Asesora Jurídica.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las demás disposiciones no derogadas o modificadas mediante la presente Resolución, continúan vigentes.

Dada en Bogotá, D.C., 30 ENE 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Diana Carolina Reyes Cuervo – Asesor Dirección General
Raúl Francisco Ochoa Jaramillo – Abogado Asesor Dirección General
Vo. Bo. María Victoria Uribe Dussan- Jefe Oficina Asesora Jurídica

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 1005 de 16 de abril de 2021

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Instituto Nacional de Vías.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,

En ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 16 del artículo 7 del Decreto 2618 de 2013 en concordancia con el numeral 18 del artículo 7 del mismo Decreto, el Decreto 1083 de 2015 y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004

RESUELVE

ARTICULO 1o.- Nombrar al doctor **JUAN GABRIEL DURAN SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 13.703.055,** en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 15, de la Oficina Asesora Jurídica**, de la Planta Global del Instituto Nacional de Vías, cargo de libre nombramiento y remoción.
.

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 16 de abril de 2021

Firmado digitalmente por JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA

JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró	Priscila Ramírez A.	ORIGINAL FIRMADO
Revisó	Lucy Amanda Muñoz S.	ORIGINAL FIRMADO
S.A.	Carlos Hernando Macías M.	ORIGINAL FIRMADO
S.G.	Margarita Montilla H.	ORIGINAL FIRMADO
Asesora D.G.	Laura Lucía Castillo S.	ORIGINAL FIRMADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ACTA DE POSESION N° 000069

Fecha:19 de abril de 2021

En la ciudad de Bogotá, se presentó en el despacho de la **SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS el Doctor JUAN GRABRIEL DURAN SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **13.703.055** con el fin de tomar posesión del cargo de **Jefe de Oficina Asesora** Código **1045** Grado **15, de la Oficina Asesora Jurídica de la Planta Global** del Instituto Nacional de Vías de libre nombramiento y remoción, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 1005 del 16 de abril de 2021.

Se procedió a tomar el juramento de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

Previamente se hizo inspección de los documentos exigidos para el desempeño de empleos públicos.

JUAN GABRIEL DURAN SÁNCHEZ
Firma del Posesionado

CLARA MARGARITA MONTILLA HERRERA
Firma de quien posesiona

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 1005 de 16 de abril de 2021

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Instituto Nacional de Vías.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,

En ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 16 del artículo 7 del Decreto 2618 de 2013 en concordancia con el numeral 18 del artículo 7 del mismo Decreto, el Decreto 1083 de 2015 y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004

RESUELVE

ARTICULO 1o.- Nombrar al doctor **JUAN GABRIEL DURAN SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 13.703.055,** en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 15, de la Oficina Asesora Jurídica,** de la Planta Global del Instituto Nacional de Vías, cargo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 16 de abril de 2021

Firmado digitalmente por JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA

JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró	Priscila Ramírez A.	ORIGINAL FIRMADO
Revisó	Lucy Amanda Muñoz S.	ORIGINAL FIRMADO
S.A.	Carlos Hernando Macías M.	ORIGINAL FIRMADO
S.G.	Margarita Montilla H.	ORIGINAL FIRMADO
Asesora D.G.	Laura Lucía Castillo S.	ORIGINAL FIRMADO